



El problema al explicar el concepto de la interrelación que existe entre el Derecho Interno con el Internacional, se abordará tratando de explicar el aspecto conceptual de lo que se comprende, tanto en el Derecho nacional como en el Derecho internacional.

Para el estudio de la teoría normativa éste se subdividirá en dos partes: la primera analiza la propuesta normativa en la obra de tres clásicos de la Sociología de las Relaciones Internacionales plasmada en sus obras; la segunda retoma la importancia que tiene en la formación del internacionalista, la enseñanza de la teoría normativa en el contexto contemporáneo del sistema mundial.

La discusión en las naciones unidas con el neoliberalismo y la globalización ha empezado a predominar la ideología de estos países en la ONU. La imposición de esta tendencia ha llevado a dicha organización a convertirla en violar su propia Carta por los intereses políticos de países que han estado contaminando al Derecho Internacional en contra de los pueblos minoritarios. Sin embargo, para la mayor parte de los miembros de la ONU, el unilateralismo no es una opción. Las Naciones Unidas han hecho mucho, y pueden hacer más, para que el escenario internacional se asemeje menos a una jungla anárquica en la que los Estados "salvajes" pretenden, con las menores limitaciones posibles, imponer su ley. La posible contaminación por el proceso de la exploración de los yacimientos transfronterizos hace que las partes involucradas colaboren para la realización de un convenio entre ellos.



Estudios Fundamentales en la enseñanza de las relaciones internacionales

P Y V

Estudios fundamentales en la enseñanza de las relaciones internacionales

Silvano Victoria de la Rosa
Salvador Vázquez Vallejo
Alex Munguía Salazar
Manuel Becerra Ramírez
(coordinadores)



PLAZA Y VALDES
P Y V
EDITORES

Directorio

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Rector

Dr. Roberto Enrique Agüera Ibáñez

Secretario General

M. A. José Alfonso Esparza Ortíz

Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Dr. Guillermo Nares Rodríguez

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado

Dr. León Magno Meléndez George

Secretaria Académica

Mtra. Lilia Silvia Vázquez Calderón

Secretaria Administrativa

Mtra. María Ana E. Morales Gutiérrez

Estudios fundamentales en la enseñanza de las relaciones internacionales

Silvano Victoria de la Rosa

Salvador Vázquez Vallejo

Alex Munguía Salazar

Manuel Becerra Ramírez

(coordinadores)



Primera edición: diciembre 2012

D.R. © Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Av. San Claudio y 22 Sur
Ciudad Universitaria, Puebla, Puebla

© Silvano Victoria de la Rosa, Salvador Vázquez Vallejo,
Alex Munguía Salazar y Manuel Becerra Ramírez

© Plaza y Valdés S. A. de C. V.
Manuel María Contreras 73. Colonia San Rafael
México. D. F. 06470. Teléfono: 50 97 20 70
editorial@plazayvaldes.com
www.plazayvaldes.com

Plaza y Valdés Editores
Calle Murcia, 2. Colonia de los Ángeles
Pozuelo de Alarcón 28223, Madrid, España
Teléfono: 91 862 52 89
madrid@plazayvaldes.com
www.plazayvaldes.es

Corrección de estilo: José Mario Hernández Romero
Formación tipográfica: José Luis Castelán Aguilar
Diseño de portada: Elizabeth Mercado León

ISBN: 978-607-402-558-3

Impreso en México / Printed in Mexico

Contenido

Presentación	11
La noción de Derecho Interior (nacional), en la doctrina mexicana, otros países de América Latina y la URSS	19
<i>Silvano Victoria de la Rosa. Alex Munguía Salazar</i>	
Conclusión	34
Conceptos de Derecho Internacional	36
Concepto de Derecho Internacional en la Doctrina de México, latinoamericana y de la URSS	36
Conclusión	52
Referencias	53
La enseñanza de la Teoría Normativa y el desarrollo de los Estudios Internacionales (una retrospectiva de tres clásicos Schwarzenberger, Aron y Hoffmann)	57
<i>Salvador Vázquez Vallejo</i>	
El ámbito de la teoría normativa en los estudios internacionales	58
La Sociología	63
La Sociología internacional de Schwarzenberger	63
Del objeto de estudio y la metodología	65
De los elementos de la política del poder	69
La práctica de la política del poder	74
El orden internacional	75

La Sociología Histórica de Raymond Aron	78
y Stanley Hoffman	78
La teoría, conceptos y sistemas	82
La Sociología	87
La Historia	88
La Praxeología (teoría normativa)	91
La Organización de las Naciones Unidas entre el control político y militar y la vigencia de los derechos humanos. Los retos en el siglo XXI	109
<i>Alex Munguía Salazar; Silvano Victoria de la Rosa</i>	
Introducción	111
Las Organizaciones Internacionales	115
en nuestros días	115
Las dinámicas de transformación de la Organización de las Naciones Unidas ONU	119
La Organización de Naciones Unidas y los Derechos Humanos	127
La Declaración Universal de los Derechos Humanos	131
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	134
El Protocolo Facultativo de los Derechos Civiles y Políticos	138
El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales	139
La Comisión de Derechos Humanos	142
El Alto Comisionado para los Derechos Humanos	148
El Consejo de Seguridad de la ONU, como órgano de control internacional	151
Conclusiones	157
Referencias	159

Hacia una negociación democrática y nacionalista de los Hoyos de Dona	161
<i>Manuel Becerra Ramírez</i>	
Pequeno reconocimiento	162
Introducción	162
Reglas aplicables a los yacimientos transfronterizos	165
Marco jurídico multilateral	167
El caso de la Frontera México-Estados Unidos	173
Régimen Jurídico Bilateral	175
El tratado del 2000	176
Régimen durante la moratoria	177
Obligación después de los 10 años	178
Polígono Oriental del Golfo	180
Comité de Delimitación de Zonas Maritimas Mexicanas	181
Hacia una negociación democrática y nacional	181
Conclusiones	182
Acerca de los autores	185

Presentación

La presente obra es producto de años de reflexión de los autores sobre los Estudios Fundamentales en la Enseñanza de las Relaciones Internacionales, generado en la práctica constante de la docencia e investigación en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y en la Universidad Nacional Autónoma de México. Este es un producto que intenta llegar a los estudiosos de las Relaciones Internacionales y del Derecho Internacional, intenta dilucidar aspectos prioritarios de este nuestro complejo y diverso sistema internacional. Constituido hoy día por una serie de actores que desafortunadamente, como las acciones unilaterales de algunos Estados lo demuestran, pueden poner en peligro la viabilidad del mundo tal y como lo conocemos.

Por lo cual, hoy más que nunca es prioritario el desarrollar estudios que permitan entender esa realidad compleja. Por lo tanto esta obra intenta clarificar y convertir en asequible lo muchas veces intangible de esta realidad.

Tal y como lo señala el doctor Silvano de la Rosa en el primer capítulo, la importancia que representa el conocimiento del Derecho Nacional y el Derecho Internacional, es indiscutible en nuestros días. Siendo un elemento importante el conocer los límites de aplicación de ambos sistemas

jurídicos. Por lo cual el doctor Victoria de la Rosa inicia su trabajo titulado: *Conceptos de Derecho Internacional y el Derecho Nacional en Latinoamérica*, México y la URSS, señalando que el criterio generalizado en Latinoamérica, como para México y la URSS es el predominio del positivismo, dándole prioridad al derecho sobre todo a la Constitución Federal de los Estados siguiendo los tratados internacionales, las leyes federales, el Derecho Consuetudinario y la Doctrina.

En lo referente a la relación que existe del Derecho Interno con el internacional, el autor señala que existe una serie de contradicciones sobre la aplicación de estos dos derechos, debido a que el desarrollo no es coincidente, sino por el contrario constantemente se contradicen lo que conduce a una problemática en su aplicación.

Estas contradicciones se mostrarán en su contenido sobre todo al intentar ilustrar con opiniones de autores latinoamericanos, mexicanos y de la Unión Soviética. Donde algunas colaboran al mejor entendimiento tanto del Derecho Nacional como internacional; mientras otras no solamente nos confunden, sino que se pueden considerar erróneas para entender estos conceptos. Para ver la gran contradicción entre estos autores el doctor Victoria cita a Juan Carlos Puig que según él "el Derecho Internacional no es un derecho, porque tiene muchas carencias...".

Por lo que se refiere a autores mexicanos, Modesto Seara Vázquez, al definir al Derecho Internacional considerando que las Organizaciones Internacionales pueden ser más importantes que los mismos Estados, idea que tampoco es muy compatible.

Lo que nos conduce a formular una definición del Derecho Internacional donde tomando en cuenta no sólo las lagunas y contradicciones que hay en su aplicación e interpretación,

sino que además obedece a los intereses políticos, económicos y sociales que están en consideración en la Comunidad Internacional. Por lo cual, recomiendo leer su definición.

En el caso de los autores soviéticos G.I. Tunkin e I. P. Blisshenko y otros, el doctor Victoria de la Rosa señala que coinciden en algo muy importante como es el objetivo principal del Derecho Internacional, el respeto a la coexistencia de todos los países del mundo, independientemente de su grado de desarrollo político, económico, social y que lo importante para el Derecho Internacional es la paz y la seguridad internacional.

En este capítulo, se han utilizado autores latinoamericanos por ejemplo el autor chileno Alejandro Álvarez, el brasileño Hildebrando Accioli y otros autores que nos conllevan al aspecto conceptual del Derecho Internacional. Además de autores mexicanos por ejemplo a César Sepúlveda, en su libro de *Derecho Internacional*; Modesto Seara Vázquez, también en su libro de *Derecho Internacional*; Carlos Arellano, etcétera. Agregando el estudio de la Carta de la ONU y la Resolución 1514 de la Asamblea General.

El contenido práctico de este capítulo del libro, puede ser muy importante debido a que en él se dan fundamentos teóricos sobre los conceptos del Derecho Internacional, así como el análisis de algunos documentos internacionales, lo que representa ser importantes en los cursos: *Derecho Internacional*; *Derecho Internacional Privado* y que representará interés para los alumnos de las carreras en Derecho y de Relaciones Internacionales, Consultoría Jurídica y otras carreras afines que se imparta en la BUAP, otras universidades y para el mismo Estado mexicano.

En el segundo capítulo el doctor Vázquez Vallejo desarrolla un profundo estudio sobre la teoría normativa en las Relaciones Internacionales, como una alternativa imprescindible para

entender la realidad internacional con toda su complejidad. El doctor Vázquez Vallejo nos señala que "la vieja polémica entre ciencia y pseudociencia ya es en sí irrelevante, puesto que, de alguna manera ambas confluyen en los debates científicos contemporáneos permeados por la incertidumbre, la ruptura, el desorden y el presentismo". Por lo cual nos propone que "la teoría normativa entendida como aquella que tiene por objeto construir racionalmente un determinado segmento de la realidad, con base en un deber ser, que prescribe su conducción, sea para la realización de fines, valores, funciones, modelos, normas, instituciones y estructuras", sea la alternativa en el estudio del escenario internacional.

Según el autor, "el deber ser posee una ontología mucho más complicada de lo que aparentemente es", pues prosigue que "una teoría normativa es ampliamente útil en la comprensión del devenir del hombre, si trasciende su significación estrictamente deontológica y se aplica al estudio de las relaciones causa-efecto, las interacciones sociales, a los modelos, estructuras e instituciones".

El autor señala que "en el ámbito del estudio de las relaciones internacionales existen aspectos normativos en sus formulaciones teóricas relevantes, los encontramos en la sociología histórica de Raymond Aron y Stanley Hoffmann". Por lo cual, el autor hace una exposición sobre los aspectos normativos de las teorías de relaciones internacionales a partir de un criterio selectivo de autores relevantes, por su obra e influencia científica, en la academia, y la política internacional, observando para su agrupamiento consideraciones teórico metodológicas.

En el tercer capítulo titulado "La Organización de Naciones Unidas entre el control político y militar y la vigencia de los derechos humanos. Los retos en el siglo XXI." el doctor Alex Munguía desarrolla un estudio amplio sobre la función actual de la Organización Internacional más importante en el

mundo, como lo es la Organización de Naciones Unidas ONU. En su capítulo el autor parte de una hipótesis en la cual el sistema de Naciones Unidas está siendo subordinado al poder político y militar de algunos Estados y se ha dejado de lado el carácter democrático y amplio que es la idea establecida en la Carta de San Francisco de 1945.

Es importante señalar que para el doctor Munguía el sistema de Naciones Unidas pasa por un proceso de cambio, donde la protección de los derechos humanos es más que una obligación ante un mundo donde la violencia y las acciones unilaterales es el proceder normal de los Estados. Sin embargo, las instituciones del sistema de Naciones Unidas tienen el riesgo de caer bajo los intereses del poder político y militar de los Estados que desarrollan una hegemonía en el mundo.

Para el autor, las Naciones Unidas constituyen un lugar de encuentro, discusión y acción que seguirá resultando absolutamente imprescindible. Las Naciones Unidas constituyen el único punto de referencia donde tal encuentro se realiza, directa o indirectamente, sobre la base de un cierto consenso a escala universal, no por imposición unilateral de un país o un pequeño grupo de países. Puesto que, según el doctor Munguía, en los últimos años se ha vuelto un lugar común en algunos círculos políticos y académicos denostar la acción de las Naciones Unidas, ante la subordinación a los intereses de algunos Estados. Sin embargo, para la mayor parte de los 193 miembros de la ONU, el unilateralismo no es una opción viable. Las Naciones Unidas han hecho mucho, y pueden hacer más, para que el escenario internacional se asemeje menos a una jungla anárquica en la que los Estados "salvajes" pretenden, con las menores limitaciones posibles, imponer su ley.

Por otra parte, el cuarto capítulo del libro denominado: "Hacia una Negociación Democrática y Nacionalista de los Hoyos de Dona", desarrollado por el doctor Becerra, inicia

señalando que las relaciones entre México y Estados Unidos han demostrado una experiencia no fácil para resolver conflictos bilaterales y multilaterales desde el México independiente hasta nuestros días.

Independientemente de que las relaciones con México y Estados Unidos se reglamentan en lo fundamental refiriéndose al Derecho Marítimo, sobre la 3ª convención de 1982, eso no ha implicado que entre México y Estados Unidos sigan habiendo problemas en lo referente a la exploración de los yacimientos de los recursos naturales en el Golfo de México, entre los límites transfronterizos entre estos dos países.

Las relaciones México-Estados Unidos y sobre todo cuando se trata de intereses no solo territoriales, sino por las riquezas que existen en sus límites resulta muy complicado llegar a un acuerdo porque tanto uno como el otro defienden su soberanía y sus recursos naturales. Es ahí donde entra la importancia de la diplomacia y de los convenios bilaterales y multilaterales, para llegar a un posible acuerdo.

Para esto tanto México como Estados Unidos han hecho uso del tratado de límites marinos entre los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de Norteamérica el 4 de mayo de 1978 y que Estados Unidos lo ratificó veinte años después, así como el tratado entre el gobierno de México y Estados Unidos sobre la delimitación de la plataforma continental en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas y que fue ratificado el 17 de enero de 2001.

Como nos podemos cerciorar este conocimiento es novedoso en las relaciones bilaterales de los dos gobiernos y para el Derecho Internacional y algo que hay que considerar muy importante es que se llegó a este convenio entre los dos Estados sin la injerencia de los monopolios extranjeros.

El contenido de este capítulo también puede ser muy importante para los alumnos de las licenciaturas en Relaciones

Internacionales, Derecho Internacional, Consultoría Jurídica y otras materias a fines que se impartan en la BUAP así como en otras universidades y para el gobierno mexicano.

SILVANO VICTORIA DE LA ROSA
SALVADOR VÁZQUEZ VALLEJO
ALEX MUNGÚA SALAZAR
Puebla, Puebla verano de 2011

La noción de Derecho Interior (nacional), en la doctrina mexicana, otros países de América Latina y la URSS

*Silvano Victoria de la Rosa¹
Alex Munguía Salazar²*

Debemos aprender a vivir juntos
como hermanos o a morir
juntos como imbeciles.

MARTÍN LUTHER KING

R*esumen.* Para la comprensión de esta investigación en la aplicación del Derecho Interno con el Derecho Internacional en la realidad; se divide en dos partes; primero, se trata de dar diferentes conceptos de derecho interno exponiendo a conocidos autores latinoamericanos, mexicanos y de la URSS, que parten sobre todo de las fuentes principales del derecho de su país.

¹ Investigador del CUP y profesor de las Cátedras: de Derecho Internacional Público; URSS, Rusia y la CEI; Derecho Diplomático en las Relaciones Internacionales y Posgrado de la Facultad de Derecho y C S de la BUAP.

² Profesor-investigador de la BUAP. Correo electrónico: amunguiasalar@hotmail.com

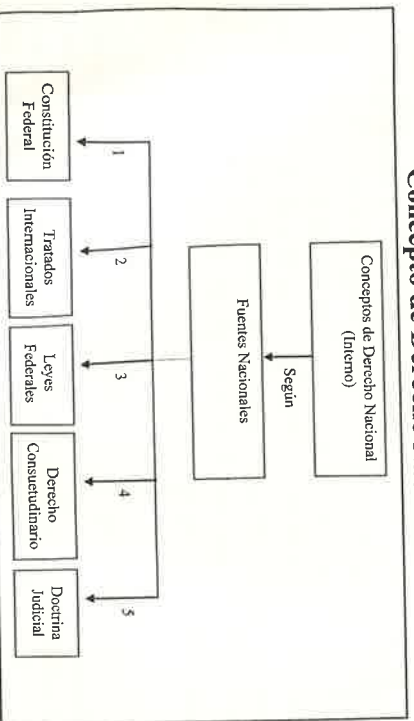
Este mismo método se practica en este trabajo para explicar y demostrar lo que es el Derecho Internacional, sólo que haciendo uso principalmente de las fuentes del Derecho Internacional Contemporáneo.

Aplicando a las diferentes fuentes, tanto nacionales como internacionales, nos llevan a comprender cuál es la realidad de la relación entre los diferentes derechos, y su grado de conciencia de los mismos pueblos en su convivencia internacional.

Palabras clave. Derecho Interno, Derecho Internacional, conceptos, definición, fuentes del Derecho Nacional, fuentes del Derecho Internacional, sujetos de Derecho Nacional, sujetos de Derecho Internacional.

La investigación de este problema tiene un significado especialmente importante para México y otros países de América Latina. Como es sabido, este problema casi no se aborda en la literatura sobre Derecho Internacional. Más adelante nos detendremos en esto de manera más profunda por cuanto este problema es nuevo y actual, tomando en cuenta que presenta un serio interés para muchos países.

Concepto de Derecho Nacional



Fuente: elaboración propia.

La actualidad del problema está determinada y por la existencia de distintos puntos de vista sobre su contenido.

Las discrepancias en la comprensión de la naturaleza del derecho interno conducen a que, en parte, en especial en los trabajos de los investigadores latinoamericanos se tergiversa la esencia de la noción misma del Derecho Interior.³

En este trabajo trataremos, con base en el análisis de las fuentes del Derecho Interior mexicano, en demostrar su exclusividad y especificidad como sistema de derecho especial, que se interrelaciona con el Derecho Internacional.

Sería lógico suponer que México después de la consecución de la independencia política de España en el año 1821, retomaría el derecho español. No obstante este país tomó otro camino y adoptó fundamentalmente, el derecho de Estados Unidos.

En opinión de algunos tratadistas, la Constitución de Estados Unidos fue adoptada por México sólo parcialmente, en perspectiva de otros completa. Suponemos que ambas apreciaciones contienen un carácter unilateral sólo al tratar de cerciorarse del hecho de la adaptación.

Desde nuestro punto de vista el problema está en que desde el principio la relación de México con Estados Unidos en su lucha por la independencia política, este último país promovió en calidad de condición para la ayuda económica, que México adoptara su constitución, inmediatamente después de que se constituyera en un Estado independiente.

Hacemos notar que, aunque México oficialmente rechazó esta ilegal pretensión de Estados Unidos, los hechos comprueban que hasta la actualidad, algunos artículos de

³ Cfr. E. Nova Montreal, *El derecho como obstáculo al cambio social México*, 1981, pp. 19-21; M. Cervantes, *Nuestro derecho mexicano*, México, 1958, pp. 20-21.

la constitución de Estados Unidos están reproducidos en su totalidad en la Constitución de México.

El derecho mexicano como el de otros países latinoamericanos experimentó, también, la influencia del derecho francés, en especial el civil y el de comercio.⁴

La investigación sobre el Derecho Interior mexicano debe ser iniciada a nuestro criterio con el estudio de sus fuentes y, sobre todo, de la constitución del año 1917.

México como algunos otros países latinoamericanos, por su estructura gubernamental interna es una Federación. Como señalan autores mexicanos, "[...] el sistema de derecho federal incluye dos tipos de leyes: Federales y Estatales".⁵ Existe una idea unánime entre los científicos mexicanos que consiste en que la supremacía de las leyes del Derecho Interior, que tienen relación con el Derecho Internacional, corresponde en primer lugar a la Constitución Federal y, en segundo a las leyes federales y a los tratados internacionales. Un nexo más estrecho con el Derecho Internacional lo tienen la constitución y algunas leyes de la Federación. Ellas y éstas representan ser las fuentes fundamentales del Derecho Interior de México. También son fuentes en el De-

recho Interior mexicano el derecho consuetudinario y la práctica judicial.⁶

Tal como observa el famoso investigador soviético A. A. Tijonov, el problema de la supremacía de la Constitución en los países de América Latina donde existe la Federación, no provoca ninguna discusión ya que en la doctrina del derecho esta superioridad se reconoce por unanimidad.⁷

La discrepancia en relación con el reconocimiento de la fuente del derecho interno consuetudinario, de la práctica judicial, excluyendo a la Constitución, a menudo conduce a diferentes interpretaciones sobre la noción de Derecho Interior. Así, en opinión de Rafael Rojina, la práctica judicial constituye una fuente sólo cuando llena lagunas en las leyes; no obstante no lo es cuando se limita a las interpretaciones de la ley.⁸

Otros autores como por ejemplo Rubén Medina y Cecilia Medina Quiroga al avocarse al problema de las fuentes del derecho en América Latina incluyendo a México, incluso no mencionan al derecho consuetudinario y la práctica judicial.

Es necesario hacer notar que los diferentes enfoques a la práctica judicial, conducen a los científicos, en muchos casos, a una interpretación distinta de lo mismo.

En la doctrina del derecho mexicano, se señala que la Constitución es la base del derecho interno. Para asegurarse de esto basta con remitirse al Artículo 133 de dicho documento que dice:

⁶ R. Gutiérrez Aragón, R. M. Ramos Vagastegui, *Esquema fundamental del derecho mexicano*, México, 1986, p. 33.

⁷ См.: Тихонов А. А. Система источников права в буржуазных странах Латинской Америки // Источники права. — М., 1985. — С. 241.

⁸ R. Rojina Villegas, *Introducción al estudio del Derecho*. México, 1967, p. 413; Орлов А. Г. Государственное право стран Латинской Америки. — М., 1972. С.С. 10, 11.

⁴ См.: Лисовой М. Особенности гражданского законодательства Мексики и его роль в развитии экономических отношений. // Проблемы экономики и права развивающихся стран: Сб. Научн. работ аспирантов. — М., 1971. — Вып. X. — С. 24.

En el trabajo la utilización de los términos *mexicana*, *latinoamericana*, *soviética* como doctrinas, debe entenderse como el conjunto de opiniones, puntos de vista predominantes entre los juristas y que tienen que ver con uno u otro problema del derecho interno o internacional.

⁵ М. Агасонés, Biosca E.T., *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, México, 1981, p. 68.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.⁹

La jerarquía de las normas jurídicas en el Derecho Nacional de México, que emana del Artículo 133 continúa suscitando discusiones hasta nuestros días entre los legisladores mexicanos. En relación con esto, famosos tratadistas han emitido diferentes opiniones. Así, por ejemplo, Eduardo García Máynez señala que el problema de la jerarquía representa un obstáculo muy antiguo y complicado ya que paralelamente a las leyes federales existe una gran cantidad de actos legales y semilegales. Sin embargo, él reconoce que la Constitución es la cúspide, que enseguida están las leyes federales y los tratados internacionales; y que todos estos documentos, según su opinión, tienen el mismo valor por su fuerza jurídica.¹⁰ Entre los autores mexicanos no suscita ninguna discusión el que la Constitución tenga superioridad por sobre todas las leyes de la Federación.

Y así vemos que los autores mencionados están de acuerdo en que todas las leyes y tratados internacionales deben de estar de acuerdo con la Constitución federal.

De acuerdo con la Constitución mexicana el tratado internacional ocupa en el sistema de derecho mexicano el mismo

lugar que una ley de la Federación, es decir tienen la misma fuerza jurídica. La mayoría de los autores mexicanos están de acuerdo con César Sepúlveda en su definición del tratado internacional. Este autor escribe que el tratado internacional es "... Un acuerdo entre dos o más Estados soberanos con el fin de crear cambios o suspensión de las relaciones jurídicas entre los gobiernos".¹¹

En lo que respecta a la comprensión del tratado internacional como fuente del derecho interno, existen diferentes opiniones. Así, Eduardo García Máynez escribe que el tratado internacional no representa ser la fuente del Derecho Interior de México y lo considera como resultado de la regularización del Derecho Internacional, remarcando, que es el resultado de la acción del legislador.¹²

Otro gran legislador mexicano, el señor Felipe Tena Ramírez, considera que aquel tratado internacional en el que participe México debe apegarse estrictamente al Artículo 133 de nuestra Constitución (Carta Magna), a pesar de sus diferentes interpretaciones en relación con el tratado. En su opinión, el tratado internacional no debe corresponder de manera plena a todas las formalidades inherentes a la ley para servir de fuente del derecho interno.¹³ Así, por ejemplo, el tratado internacional pasa sólo a través de la anuencia del presidente y del Senado y no de la Cámara de Diputados; no obstante, esto no es suficiente para la aprobación de una ley. Aunque Tena Ramírez no manifiesta de manera directa su punto de vista acerca de

⁹ Мексиканские Соединенные Штаты. Конституция и законодательные акты. - М., 1986. - С. 131.

¹⁰ M. de la Cueva, *Teoría de la constitución*, México, 1982, pp. 107-108.

¹¹ C. Sepúlveda, *Derecho internacional*, México, 1984, p. 120.

¹² Cfr. E. García Máynez, *La definición del derecho*, México, 1948, pp. 17, 18; Aragónés M., Biosca E.T. *op. cit.*, p. 48.

¹³ F. Tena Ramírez, *Derecho Constitucional mexicano*, México, 1970, pp. 303-304.

si el tratado internacional constituye o no la fuente del derecho interno, pareciera que implícitamente lo reconoce como tal.

Nos parece que un razonamiento más correcto es el de Jorge Palacios Treviño, quien centra su atención en que en los artículos 76, 89, 133 de la Constitución de México se carece de precisión en "... la denominación del mismo tratado, la determinación de los órganos, que deberían aprobarlo y en la misma formulación de su aprobación".¹⁴ Además, en la Constitución no se menciona nada acerca de los tratados con las organizaciones internacionales, cuando se sabe que México celebra con ellas numerosos tratados. Palacios Treviño al igual que C. Sepúlveda, llega a la conclusión de que en México es necesario elaborar una ley concerniente a la celebración de tratados; con lo cual es imposible no estar de acuerdo.¹⁵ Ambos autores reconocen que los tratados

¹⁴ Cfr. J. Palacios Treviño, *Tratados legislativos y práctica en México*, México, 1986, pp. 25-26.

Sepúlveda C., "La situación de los tratados en el orden legal mexicano", Comunicaciones mexicanas al VI Congreso Internacional de Derecho Comparado, Hamburgo, 1962. México, 1962, p. 217.

¹⁵ Al final de nuestro trabajo de tesis de doctorado se hace un intento de proponer un proyecto de Ley sobre el orden de las celebraciones de los tratados internacionales mexicanos. En el agregado I cuando se habla del orden de las celebraciones, cumplimiento y denuncia de los tratados internacionales de México, está considerado su derecho interno. En relación con la práctica en México de la ley sobre la celebración de los tratados internacionales, es necesario enmendar algunos artículos de la Constitución, precisar el procedimiento de ratificación de los tratados, agregar las condiciones de denuncia de los mismos. Para el agregado fueron tomadas como base las leyes de la URSS que se refieren al orden de las celebraciones, cumplimiento y denuncia de los tratados internacionales del 6 julio de 1978.

internacionales constituyen ser fuente del Derecho Interior mexicano.

De las manifestaciones de los autores mexicanos mencionados en relación con el tratado internacional como fuente del derecho interno mexicano se desprende que la doctrina mexicana se atiende a este punto de vista: que el tratado internacional según la jerarquía constitucional se encuentra al mismo nivel que las leyes de la Federación.

Con base en lo antes dicho en relación con el tratado internacional como fuente del derecho interno, nos permitiremos tomar partido del lado de aquellos autores que lo consideran sin restricciones, la fuente del derecho interno. La fundamentación de nuestro punto de vista consiste en que la imprecisión que se presenta en el Artículo 133 de la Constitución concerniente a la "igualdad" del tratado internacional y la Ley de la Federación y también que el tratado internacional es una parte constitutiva del derecho Supremo de la Federación, sirve de fundamentación para que la doctrina mexicana reconozca indirectamente como su fuente de derecho, en la práctica. En relación con esto nos parece muy fundamentada la propuesta sobre la necesidad de enmendar el Artículo 73 fracción 7 de la Constitución, donde se habla de la ratificación de las Leyes por el Congreso, ya que en la práctica la ratificación se lleva a efecto no por el Congreso sino por el Presidente. La enmienda del Artículo 73 fracción 7, daría al tratado internacional fuerza de Ley.

Si acerca de la noción de tratado internacional todos los legisladores mexicanos se apegan a la misma idea, en lo que respecta al tratado internacional como fuente del derecho interno de México, existe entre ellos discrepancias importantes. Si se pudiera generalizar podríamos decir que la mayoría de los autores mexicanos de manera tácita reconocen

al tratado internacional en calidad de fuente del derecho interno.¹⁶

En la doctrina de otros Estados latinoamericanos que son federaciones, el problema sobre el tratado internacional considerado como fuente del derecho interno no ha sido investigado.

A. A. Tijonov confirma que para la mayoría de los legisladores latinoamericanos es muy característico considerar al tratado internacional como fuente del derecho interno. La doctrina latinoamericana del derecho, al abordar el problema de la ubicación del tratado internacional en la jerarquía del derecho en relación a la Constitución, concluye que el tratado debe corresponder a la Constitución de la Federación.¹⁷

En la literatura soviética sobre la investigación del problema del tratado internacional como fuente del derecho interno, predomina la opinión de que el tratado internacional no constituye ser fuente del derecho interno.

Al explicar su posición respecto a este problema I. P. Blischenko señala que "... la ley nacional y el tratado internacional en el territorio del Estado tienen la misma fuerza; y de la misma manera los ciudadanos, personas jurídicas, instituciones responsables de ejecutar, los juzgados nacionales, están obligados a adoptar el tratado internacional al igual que la ley nacional en el territorio del Estado".¹⁸

Desarrollando su opinión, I. P. Blischenko escribe: "... la acción directa del tratado internacional en el territorio de la URSS se explica por la naturaleza única del poder del Estado que ejecuta su soberanía tanto fuera del Estado como dentro. El Soviet Supremo de la URSS, aprobando al tratado interna-

cional o adoptando leyes, el Presídium del Soviet Supremo, al ratificar al tratado internacional o al emitir decretos actúan como un solo poder y elaboraran en cada uno de estos casos actos de derecho de igualdad fuerza jurídica.¹⁹

Sólo de manera indirecta se puede suponer que el autor considera al tratado internacional como fuente del derecho interno moderno. A tal opinión se adhieren T. P. Grevtsov, V. F. Mescher, A. N. Talalaev al considerar al tratado internacional como fuente del Derecho Interior. Otros de opinión contraria, como son: V. G. Butkevich, S. I. Ziv's, R. A. Mullerson y otros defienden diferente punto de vista. Así, este último expresa su desacuerdo con I. P. Blischenko que relaciona al tratado internacional con las fuentes del derecho interno. En relación con esto Mullerson escribe que en realidad los órganos de poder estatal actúan al interior y no por fuera en cumplimiento de la voluntad del pueblo. Sin embargo, prosigue el autor: "... esta voluntad está dirigida a la regulación de diferentes relaciones sociales, según su carácter".²⁰

A esta opinión se adhieren G. V. Ignatenko y D. D. Ostapenko cuando afirman que: "... los tratados internacionales de la URSS, al no convertirse en fuente del derecho soviético y conservando el estatus de fuente del Derecho Internacional, son asumidos por los órganos estatales competentes en calidad de reguladores del derecho".²¹

¹⁶ См.: Мюллерсон Р. А. Конституция СССР и вопросы соотношения международного и национального права. - М., 1980. С. С. 46, 47.

²⁰ Там же.

²¹ Игнатенко Г. В., Остапенко Д. Д. Международное право в системе юридического образования в аспекте проблемы взаимодействия международного и внутреннего права. // Международное и внутреннее право: проблемы сравнительного правоведения. - Свердловск, 1984. - С. 8.

¹⁶ R. Gutiérrez Aragón, Ramos Verastegui R. M., p. 40.

¹⁷ См.: Тихонов А. А. Указ. соч. С. С. 241, 242.

¹⁸ Блищенко И. П. Международное и внутреннее государственное право. - М., 1960. - С. 230.

En lo que respecta a nuestro punto de vista, diremos que compartimos en absoluto la opinión de I.P. Blischenko y sus seguidores acerca del tratado internacional, misma que sostiene que el tratado internacional constituye la fuente del derecho interno. Para fundamentar esto nos amparamos en el hecho de que el Estado tomó sobre sí la responsabilidad del cumplimiento del tratado. El Estado adopta todas las medidas necesarias en su derecho interno con el fin de que el tratado internacional tenga el mismo rango jurídico que la legislación interna y todos los órganos del Estado, las personas físicas y jurídicas lo observen y, en caso de necesidad lo utilicen. Esta afirmación tiene no sólo un carácter teórico, sino que se fundamenta (predominantemente) en la práctica de la acción normativa de los Estados Unidos Mexicanos. Aquí, tanto la legislación interna adoptada por el Congreso y los tratados internacionales celebrados en México, actúan en calidad de tales sólo después del acto de su implementación llevada a cabo por el jefe del Poder Ejecutivo el presidente del país.

De esta manera, el tratado internacional ubicado al mismo nivel del Derecho Interior del Estado, tiene una fuerza obligatoria. En la URSS fue decretada una ley sobre el orden de la celebración, cumplimiento y denuncia de los tratados internacionales celebrados por este país (1978). A diferencia del derecho soviético en el derecho mexicano no existe una ley semejante, a pesar de su extrema necesidad.

Antes de comenzar la investigación sobre las costumbres y de la práctica judicial como fuente del derecho en México, haremos notar que los autores extranjeros al analizar las fuentes del derecho en América Latina optan por no tomar en cuenta la costumbre o casi no hacen referencia a ella.

El derecho consuetudinario como fuente del Derecho Interior en México se diferencia de aquellos que hemos mencionado anteriormente. Como escribe E.G. Máynez: "se puede considerar

a la costumbre como fuente del derecho sólo, en primer lugar, cuando está reconocida por los órganos de gobierno oficiales y, en segundo lugar la costumbre se convierte en fuente del nuevo derecho cuando comienza a ser utilizado por los jueces".²²

Además de acuerdo con el Artículo 10 del Código Civil del Distrito y del Territorio Federal, la costumbre o el derecho consuetudinario no puede contradecir la ley. Una idea similar expresa el famoso legislador mexicano Mario de la Cueva. Este autor afirma que la doctrina mexicana considera a la costumbre como fuente del derecho interno en el caso de que ésta sea reconocida como tal por la ley mexicana.

Por unanimidad señalan algunos especialistas soviéticos en América Latina (A.I. Orlov, V.A. Rizshov, A.A. Tijonov y otros); así como también el autor latinoamericano Eduardo Nova Monreal, la costumbre desempeña un papel secundario en el derecho interno de los países de América Latina, por lo que se le debe considerar como una fuente auxiliar en el derecho. Sin embargo, a pesar de la limitada esfera de acción de la costumbre, este último autor encontró algún reflejo de ella en algunos códigos civiles de América Latina.²³

Con base en los puntos de vista expuestos se puede llegar a la conclusión de que la costumbre como fuente del derecho interno en los países de América Latina, es reconocida como fuente secundaria del derecho. A diferencia de México, la costumbre no representa ser fuente del derecho soviético. Tal como señala A.F. Schebanov, "... la relación negativa del derecho soviético para con el derecho consuetudinario, en general, es correcta [...] en la actualidad la forma del derecho soviético se

²² E. Máynez García, *op. cit.*, pp. 20-21.

²³ См.: Тихонов А. А. Указ. соч. С. С. 244, 245.

constituye exclusivamente por los actos legal-normativos".²⁴ S.L. Zivs al estar de acuerdo con A.F. Schebanov, considera que la inexactitud legal de la costumbre está saturada de adaptaciones voluntarias que realizan con ella los jueces y administradores.

A pesar de la generalidad de los puntos de vista de los autores en cuanto a la adopción de la costumbre como fuente del derecho en la URSS, en la práctica se conocen casos en que es aplicada a tratados de comercio, además de que esto no está contemplado en la legislación.²⁵

La doctrina mexicana reconoce como fuente del derecho interno, también, a la práctica jurídica si es que responde a las siguientes exigencias: cinco resoluciones iguales de casos idénticos procedentes de la Suprema Corte de la República. Al mismo tiempo el voto a favor de 14 miembros (ministros) de los veintuno.²⁶ La decisión de la Suprema Corte tiene carácter de inapelable para todos los juzgados subordinados de la Federación, lo cual corresponde con el Artículo 194 de la ley sobre la defensa de los derechos. Es necesario agregar que este puede ser suspendido temporal o definitivamente por decisión de la Suprema Corte de la Federación.

Como muy correctamente escribe el jurista mexicano Rafael Rojina Villegas, la práctica judicial representa ser fuente del derecho interno, al rellenar las lagunas existentes en la legislación.²⁷

²⁴ Цит. по Зиве С. Л. Источники права. - М., 1981. С. 152, 153.

²⁵ См.: Международное частное право: Учебник/ Под ред. О. И. Садикова. - М., 1984. - С. 37.

²⁶ A. González Cosío, *El poder público y la jurisdicción en materia administrativa en México*, México, 1982, pp. 128-129.

²⁷ R. Rojina Villegas, *op. cit.*, p. 413.

Al desatollar esta opinión, otro jurista mexicano Mariano de la Cueva hace notar que la práctica judicial en el derecho mexicano constituye la fuente que ocupa un lugar secundario en comparación con las otras fuentes del derecho. Más adelante se dice que las decisiones deben corresponder estrictamente a las acciones de los órganos gubernamentales de acuerdo con la Constitución. Además, la práctica judicial establece una interpretación indispensable de los preceptos orgánicos y reglamentarios de la Constitución.²⁸

En opinión de algunos legisladores latinoamericanos, como por ejemplo Roberto José Vernengo (Argentina), Augusto Cordoso de Veiga (Brasil), Luisa Cabana (Venezuela), la práctica judicial constituye la fuente del derecho interno de cada país. Ante esto todos los legisladores mencionados subrayan que la práctica judicial como fuente deberá corresponder a la Constitución y no deberá en ningún caso contradecirla.²⁹

De esta manera, tomando en cuenta las características de cada país de América Latina se puede considerar que la doctrina de los juristas latinoamericanos parte de que la práctica judicial constituye ser fuente del derecho interno.

En la literatura soviética predomina la opinión de que las disposiciones del Pleno de la Suprema Corte de la URSS no representan ser fuentes del derecho interno. A pesar de la confirmación de los científicos soviéticos, es necesario hacer notar que la práctica judicial en la URSS realiza un gran papel. Tal como lo señala N.I. Marishev, "... son especialmente importantes las aclaraciones directrices del Pleno de

²⁸ M. de la Cueva, *op. cit.*, p. 59.

²⁹ J. Vernengo Roberto, *Teoría general del derecho*, Buenos Aires, 1971, p. 473.

la Suprema Corte de la URSS, relacionadas con los problemas de aplicación de la legislación, surgidas en el análisis de los asuntos jurídicos".³⁰

Como se puede deducir del material expuesto, en la doctrina de México como en la América Latina, la práctica judicial se reconoce en calidad de fuente secundaria del derecho interno. En contraposición a esta opinión la doctrina soviética no considera la práctica judicial como fuente del derecho interno de la URSS.

Conclusión

Cuando se trata de comprender al Derecho Interno, primero se debe entender qué es la que tiene supremacía en relación con las demás leyes.

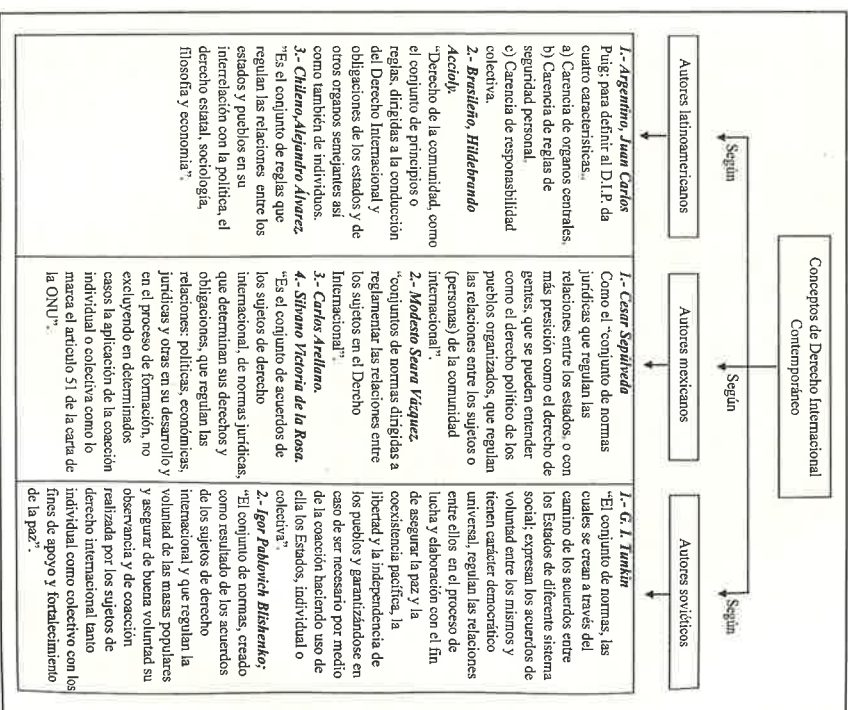
Tanto para México como para Latinoamérica, los autores coinciden en que la Constitución Federal tiene supremacía en las demás Leyes Federales encontrándose en el mismo rango que los tratados internacionales.

En lo que se refiere a la URSS, también se acepta a la Constitución Federal como fuente principal para todas las demás leyes de las Repúblicas.

En donde hay diferencia de criterios es sobre los tratados internacionales, ya que la mayoría de autores no los considera fuente del Derecho Interno, pero hay otros que sí la consideran Fuente Interna. Es I. P. Blishenko, con el cual estoy de acuerdo.

³⁰ Международное частное право. Указ. соч. -С. 36; Зивс -С. 11. Указ. соч. С. С. 176, 177.

Conceptos de Derecho Internacional



Fuente: elaboración propia.

Conceptos de Derecho Internacional

Concepto de Derecho Internacional en la Doctrina de México, latinoamericana y de la URSS

Una definición correcta del concepto de Derecho Internacional objetivamente da la posibilidad de establecer un aspecto dialéctico real de su contenido, de su carácter de clase, de sus fuentes y de sus sujetos, que existen en el mundo en determinado momento.

El problema sobre el *Concepto de Derecho Internacional* en su conjunto sin embargo, en la literatura jurídica de México casi no se toca (analiza).

En este trabajo se ha hecho la intención de investigar en una posición comparada un plan de representantes de México, Latinoamericano y también de la doctrina jurídica soviética.

Esta manera de enfocar la cuestión no es característico para los investigadores juristas internacionales, el cual se realiza en la literatura jurídica mexicana.

César Sepúlveda define al Derecho Internacional como: "el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los Estados, o con más precisión como el Derecho de Gentes, que se puede entender como el Derecho Político de los pueblos organizados que regulariza las relaciones entre los sujetos o (personas) de la comunidad internacional".³¹

El autor considera que el Derecho Internacional tiene tres funciones: en primer lugar, él establece el derecho y las obligaciones de los Estados en la comunidad internacional. En segundo lugar, define la competencia de cada Estado; en

tercer lugar el Derecho Internacional debe "... reglamentar las organizaciones internacionales e instituciones".³²

Según el criterio de Sepúlveda, actualmente el Derecho Internacional regula el carácter no sólo de las relaciones políticas entre "Naciones", sino y entre las organizaciones internacionales.

Para Sepúlveda el mismo concepto de "Derecho Internacional" exige precisión.

En término existente, el autor no considera apropiado el contenido del concepto, sin embargo al proponer en el "derecho universal" tampoco descubre a él por completo en el contenido del derecho en vigencia de las relaciones entre los estados.

Con la definición de César Sepúlveda se puede estar de acuerdo en parte precisamente en que, el Derecho Internacional él considera que no está investigado como el derecho interno. Completa y justamente señala el científico en que el Derecho Internacional contemporáneo representa ser más progresista que el antiguo (tradicional).

La objeción que llama el criterio del autor en las relaciones de cambio en el Derecho Internacional, de lo ocurrido en el período en los antecedentes de la Segunda Guerra Mundial. César Sepúlveda no correlaciona en ellos los acontecimientos político-sociales, los cuales sucedieron entonces en el mundo.

Él no se detiene en comentar el triunfo de la Revolución Socialista de octubre en Rusia ni en la separación de los dos sistemas opuestos capitalismo-socialismo.

Sin embargo, el material de investigación de Sepúlveda como también en su método, permite convenir con las conclusiones, en las cuales llega el autor en relación con la definición "Derecho Internacional".

³¹ C. Sepúlveda, *Derecho internacional, op. cit.*, p. 3.

³² *Ibid.*, pp. 4-5.

En su investigación César Sepúlveda escribe sobre, que el Derecho Internacional establece el derecho y obligaciones de los estados en comunidad internacional. Él toca en esencia el Derecho Internacional contemporáneo, el cual con base en el acuerdo expresa los intereses del capitalismo y socialismo.

En coincidencia (convergencia) de intereses y acuerdos de voluntad de los diferentes estados por medio del acuerdo expresan el carácter social de los sujetos del Derecho Internacional.

De acuerdo con nuestro punto de vista, Sepúlveda tiene en cuenta las fuentes del Derecho Internacional.

Al dar la definición de Derecho Internacional Sepúlveda admite (permite) cómo se nos presenta algunos imprecisos ya que cuando habla de los sujetos del Derecho Internacional se refiere no sólo a los estados, organizaciones internacionales; sino también a las personas de la comunidad internacional.

Si él considera a las personas físicas o jurídicas, entonces no podemos estar de acuerdo con el autor.

Desde nuestro punto de vista las personas físicas y jurídicas no son sujetos del Derecho Internacional. Nada nos dice Sepúlveda sobre si las naciones y los pueblos, que luchan por su independencia son sujetos del Derecho Internacional.

En una serie de documentos de Derecho Internacional se confirma, que las Naciones y pueblos que luchan por su liberación del dominio colonial y regímenes antipopulares se reconocen como sujetos de Derecho Internacional.

Así, en la carta de la ONU (Art. 1. p. 2) nos dice que, "uno de los objetivos de la ONU es desarrollar las relaciones amistosas entre las naciones en base al respeto del principio de la igualdad y la autodeterminación de los pueblos".³³

³³ Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, New York, 1975, p. 3.

Como se dijo antes, que este principio fue confirmado en la "Declaración sobre el otorgamiento (concesión) de la independencia a los países y pueblos coloniales" (resolución 1514 de la XV sesión de la asamblea general de la ONU 1960), como también en la Declaración sobre los principios del Derecho Internacional en lo que concierne a las relaciones amistosas y la colaboración entre los estados en correspondencia a la carta de la ONU del 24 de octubre de 1970.

Otro gran especialista en la rama del Derecho Internacional el investigador (que trabaja) en México, Seara Vázquez M. define el concepto de Derecho Internacional en la siguiente forma: "... El Derecho Internacional Público es el conjunto de normas dirigidas a reglamentar las relaciones entre los sujetos en el Derecho Internacional".³⁴

Desde el punto de vista de Seara Vázquez en la actualidad es más usual el término "Sujetos", y no "Estados", ya que en nuestros días los sujetos del Derecho Internacional son no sólo los estados sino también las organizaciones internacionales.

En relación con los últimos el autor advierte, que ellas (organizaciones internacionales) ahora comienzan a cumplir "... un papel más importante aún incluso que los estados".³⁵

Seara Vázquez considera que el mismo término "Derecho Internacional", es discutible, reconociendo sin embargo, que la mayoría de juristas internacionalistas del mundo, utilizan este término, aunque algunos investigadores emplean (aplican) otro derecho de gentes "Derecho Político de los pueblos organizados".

Desde el punto de vista de Seara Vázquez para el correcto entendimiento del Derecho Internacional es necesario

³⁴ M. Seara Vázquez, *Derecho Internacional Público*, 1986, p. 28.

³⁵ *Idem*.

considerar (estimar) en él la intercorrelación con otras ciencias sociales, como la Historia de la diplomacia, Política Internacional, economía Internacional, etcétera.³⁶

El opina que el Derecho Internacional se encuentra en una posición de constante cambio, a lo que sólo queda manifestar nuestro acuerdo. Basta decir, que la mayoría de los científicos contemporáneos directa e indirectamente reconocen en la lucha por la independencia de las naciones y pueblos en calidad de sujetos del Derecho Internacional. Después de los años sesenta Seara Vázquez considera, que el Derecho Internacional “reglamenta las relaciones entre los sujetos de Derecho Internacional, ante esto él tiene en cuenta la regulación de las relaciones de los estados de los sistemas capitalista y socialista”.

De esta forma, en la actualidad el Derecho Internacional expresa los intereses de diferentes sistemas de derecho.

En la definición del autor de Derecho Internacional utiliza las palabras “acuerdo” o “tratado”, pero se detiene en la reglamentación de las relaciones entre los sujetos del Derecho Internacional. “... El Derecho Internacional reglamenta las relaciones entre los sujetos internacionales”. Esto no es, más que lo que se comprende como acuerdo.

De este modo se puede considerar, que el autor, en forma indirecta, empero llega, a las fuentes del Derecho Internacional en esta definición, sin embargo las mismas fuentes se estiman (consideran) en un capítulo aparte.

Desde nuestro punto de vista, la explicación, que da Seara Vázquez en la definición de Derecho Internacional en su totalidad es correcta.

Sin embargo, no existe total claridad en el planteamiento del problema sobre la definición de Derecho Internacional, así

como también en su análisis que da Seara Vázquez. A nuestro criterio el Derecho Internacional contemporáneo expresa los intereses de todos los sujetos del Derecho Internacional.

Insuficiencia en la definición que da Seara Vázquez es que en ellas no menciona a las naciones y pueblos, que luchan por su independencia. No se puede estar de acuerdo con él y cuando les (concede) a las organizaciones internacionales —sujetos del Derecho Internacional— en el sistema de las relaciones internacionales un papel más importante que a los estados.

Nuestra desavenencia con Seara Vázquez en esta cuestión consiste en que es justo considerar a las organizaciones internacionales como sujetos del Derecho Internacional, sin embargo no se debe olvidar la siguiente consideración de este importante momento, que ellas se crean en voluntad y de acuerdo de los mismos Estados.

De esto se deduce, que las organizaciones internacionales son sujetos de menor importancia del Derecho Internacional cediendo la primacía a los Estados.

El criterio expuesto se fundamenta en la carta de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) la cual nos dice: “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra [...] promover el progreso social [...] unir nuestras fuerzas para lograr los objetivos”. Y así “por lo tanto nuestros respectivos gobiernos por medio de representantes [...] que han exhibido sus plenos poderes [...] han convenido en aceptar la presente Carta de las Naciones Unidas y establecen una organización internacional que se denominara las Naciones Unidas”.³⁷

En el trabajo del jurista mexicano Carlos Arellano García el Derecho Internacional lo define como: [...] el conjunto de

³⁶ *Ibid.*, p. 29.

³⁷ Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, New York, 1975, pp. 1-2.

normas jurídicas, las cuales regulan las relaciones entre los estados; y las organizaciones internacionales; entre los estados y las organizaciones internacionales; entre los órganos de las organizaciones internacionales y entre estos órganos y las organizaciones internacionales; entre los individuos o personas las cuales se encuentran en los límites del territorio estatal y representa los intereses para la comunidad internacional.³⁸

Hay que prestar atención en que Carlos Arellano García emplea el término "normas jurídicas", como él mismo aclara (explica) que para no mezclar normas religiosas, morales y caballerizas. En su punto de vista no es necesario incluir las fuentes en esta definición.

Carlos Arellano García considera, que las relaciones entre los Estados, son las más importantes en el Derecho Internacional incluso la formación de las organizaciones internacionales es sólo posible con el acuerdo de los estados.

La persona o el individuo como sujeto del Derecho Internacional Arellano García lo ve en calidad de portador de derechos y obligaciones no sólo en un plan individual, sino además y como miembro de un grupo determinado: Grupo de refugiados (asilados), "Minorías nacionales", "miembros de tribus".³⁹

Añadimos que Arellano en su investigación le da sólo importancia de que los sujetos del Derecho Internacional sólo son los Estados y las organizaciones internacionales, pero olvida que, también las naciones y los pueblos que luchan por su independencia, también lo son.

³⁸ C. Arellano García, *Derecho Internacional Público*, México, 1983, p. 114.

³⁹ *Ibid.*, pp. 114-115.

La afirmación de esto la encontramos en la carta de la ONU (Art. 1. p. 2), en la resolución 1514 de la ONU del 14 de diciembre de 1960 y otros documentos.

Nosotros no podemos estar de acuerdo con que el individuo represente un sujeto de Derecho Internacional (por ejemplo: "Grupo de refugiados").

Para que el grupo de refugiados reciba el derecho de asilo, es necesario tener la aprobación del estado el cual (otorga) este derecho.

En este caso el individuo representa ser objeto de regulación jurídica, y en calidad de sujeto de Derecho Internacional interviene el Estado. Además el individuo no representa ser sujeto de Derecho Internacional ya que el Derecho Internacional no lo reconoce a él en calidad de sujeto, a causa de que él no participa en la creación de las normas del Derecho Internacional,⁴⁰ señalamos también, que en la definición de Arellano, de Derecho Internacional en su explicación nosotros dice nada de su contenido, o sea, que la creación de las normas jurídicas internacionales tienen carácter democrático universal.

Raquel Gutiérrez A., Rosa María Ramos y A. Trueba se adhieren a los puntos de vista, que dan C. Sepúlveda y Seara Vázquez. Muchos autores mexicanos definen el Derecho Internacional como el conjunto de principios, costumbres, tratados y acuerdos que regulan las relaciones entre los Estados soberanos (Fernando Flores Gómez, Gustavo Carbajal Moreno).⁴¹

⁴⁰ Véase esto más amplio y demostrado esto en el segundo capítulo de la tesis del doctorado de Silvano Victoria de la Rosa.

⁴¹ Cfr. M. Aragónés y E. T. Biosca, *Nociones de derecho positivo mexicano*, México, 1981, p. 137; R. Gutiérrez Aragón y R. M. Ramos Verastegui, *Esquema fundamental del derecho mexicano*, México, 1986, p.

La composición investigativa de esta definición permite comprender que todos los autores mencionados le dan más atención a las fuentes del Derecho Internacional y sólo de una manera superficial recuerdan a los sujetos.

En los sujetos del Derecho Internacional no se debe comprender sólo a los estados como lo hacen los últimos autores que hemos mencionado.

Tal definición es muy limitada. Sujetos del Derecho Internacional son: las organizaciones estatales internacionales, naciones y pueblos, que luchan por su independencia.

Del análisis de los diferentes puntos de vista de los científicos mexicanos en el Derecho Internacional se puede concluir con lo siguiente: todos ellos reconocen los cambios, que sucedieron en el Derecho Internacional después del triunfo de la Gran Revolución Socialista de octubre de 1917 en Rusia. Ellos coinciden en, que el Derecho Internacional reglamenta las relaciones entre los Estados.

Todos los investigadores mexicanos reconocen al Estado en calidad de sujeto de Derecho Internacional, y toman en consideración la existencia en el mundo de dos principales sistemas socio-económicos el socialista y el capitalista.

Son de la opinión que el Derecho Internacional expresa los intereses de todos los Estados del mundo y tiene un contenido democrático universal.

La unidad de criterio en los científicos mexicanos se observa también en lo que respecta a las fuentes de Derecho Internacional, los cuales reconocen el tratado internacional y la costumbre internacional.

⁶⁵ A. Trueba Urbina, *Derecho Internacional social*, México, 1979, p. 209; F. Flores Gómez y M. G. Carbalja, *Nociones de derecho positivo mexicano*, México, 1973, pp. 147-148.

Consideramos que es necesario además conocer opiniones de autores latinoamericanos en preguntas relacionadas al concepto de Derecho Internacional. Así por ejemplo: el investigador argentino Alfredo Rizzo Romano plantea, que el Derecho Internacional incluye en sí determinadas reglas de conducta, las cuales los "Estados civilizados" contemporáneos están obligados a observar en sus interrelaciones. Estas reglas por su naturaleza se comparan con las que conscientemente diferentes personas las cumplen en otros países. En caso de no cumplimiento de estas reglas pueden ser tomadas sanciones obligatorias.⁴²

El jurista Juan Carlos Puig cita cuatro características particulares para el concepto de Derecho Internacional Público; carencia de órganos centrales, reglas de seguridad personal, responsabilidad colectiva y no reconocimiento del principio del tribunal supremo.⁴³ Como se puede notar Puig es partidario del no reconocimiento del Derecho Internacional ya que de acuerdo con su concepción él no garantiza nada.

Tal posición se puede considerar de serio peligro ya que ello puede traer consigo ignorar en lo general todas las normas de Derecho Internacional contemporáneo.

Citamos también la definición de Derecho Internacional, que da el jurista brasileño Hildebrando Accioly. Él lo define como el "Derecho de la comunidad", como "el conjunto de principios o reglas, dirigidos a la conducción del Derecho Internacional y obligaciones de los estados y de otros órganos

⁴² A. Rizzo Romano, *Manual del derecho internacional público*, Buenos Aires, 1981, p. 17. Desde nuestro punto de vista la definición dada por Rizzo es inaceptable ya que no concuerda con el Derecho Internacional contemporáneo.

⁴³ J. C. Puig, *Derecho de la comunidad internacional*, Buenos Aires, 1974, V. I, p. 18.

semejantes así como también de individuos.⁴⁴ Objeciones en esta definición no se tienen. Sin embargo, es ilícito, representar la idea sobre la igualdad de los individuos y los sujetos del Derecho Internacional, que reiteradamente hemos hecho mención de ellos antes.

De acuerdo con la opinión de un gran jurista internacionalista chileno Alejandro Álvarez nos dice que el Derecho Internacional "... es el conjunto de reglas que regulan las relaciones entre los estados y pueblos en su interrelación con la política, el derecho estatal, sociología, filosofía y economía".⁴⁵

Una definición semejante da otro jurista chileno Ernesto Barros Jarpa, en su manual de Derecho Internacional Público sólo con la diferencia, que él se detiene en los principios y reglas "... de los consuetudinarios y de los tratados que determinan los derechos y obligaciones de los estados y de otras personas jurídicas internacionales en sus interrelaciones".⁴⁶

La definición de Jarpa se distingue de la definición dada por Álvarez por ser más amplia y exacta. Así por ejemplo Jarpa señala, que las relaciones entre los Estados se regulan en base en los tratados internacionales. No se puede estar de acuerdo con el autor, cuando él afirma, que las personas jurídicas intervienen en igualdad con los estados. Nos detenemos también en los puntos de vista del jurista internacionalista cubano Miguel A. D'Estéfano Pisani. Él considera que el Derecho Internacional es

⁴⁴ H. Accioly, *Manual de Derecho Internacional Público*, San Paulo, 1956, p. 17.

⁴⁵ Cfr. E. A. Korovin y M. I. Lazarev, *Voluntad de los Pueblos y el Derecho Internacional Contemporáneo // Mezhdunarodnoye Pravo y Latinskaya Amerika*, Moscú, 1962, p. 177; A. Álvarez, *Le Droit International nouveau dans ses rapports avec la vie actuelle de peuples*, Paris, 1959, p. 414.

⁴⁶ E. Barros Jarpa, *Manual de Derecho Internacional Público*, Chile, 1955, p. 17.

el "conjunto de reglas que determinan mutuamente el derecho y las obligaciones de los sujetos internacionales".⁴⁷

Como vemos, la mayoría de los juristas latinoamericanos incluyendo a los mexicanos coinciden en lo siguiente: todos al considerar el concepto de Derecho Internacional están de acuerdo que éste cambia y se desarrolla, que es el conjunto de normas jurídicas, que tienen carácter obligatorio para los sujetos y que el Estado y las organizaciones internacionales son sujetos de Derecho Internacional.

En un análisis de mayor profundidad en la formulación de la definición de "Derecho Internacional" se manifiestan algunas diferencias al entrar en detalles.

Así por ejemplo C. Sepúlveda no está de acuerdo con el término "Derecho Internacional" y propone en lugar de él, el término "Derecho Universal".

La mayoría de los autores latinoamericanos al dar la definición de Derecho Internacional no analizan su contenido. Como regla, ellos omiten el hecho, de que con el triunfo de la Revolución Socialista de octubre en Rusia, en el mundo surgió el sistema socialista y que el Derecho Internacional contemporáneo regula las relaciones entre los sistemas socialista y capitalista.

En relación con esto hacemos una muy justa observación de Bishenko I. P., el cual considera, que "... los juristas burgueses con premeditación niegan el contenido de clases del Derecho Internacional contemporáneo (H. Kelsen) intenta presentar a su existencia por sí mismo, como resultado de acción de alguna fuerza exterior, independientes en los estados participantes de las relaciones internacionales".⁴⁸

⁴⁷ M. A. D' Estéfano Pisani, *Fundamentos del Derecho Internacional Público Contemporáneo*, La Habana, 1983, T. I, p. 2.

⁴⁸ I. P. Bishenko, *Mezhdunarodnoye y Vnytrigosudarstvennoye Pravo*, Moscú, 1960, p. 230.

Señalamos que todos los autores mencionados en esta investigación omiten el problema si son las naciones y los pueblos, que luchan por su independencia sujetos de Derecho Internacional, sin embargo incluyen en él a los individuos. Ante esto, nosotros consideramos que las naciones y pueblos que luchan por su independencia son sujetos de Derecho Internacional.

La posesión indicada por los autores, supongamos se puede explicar en, que ellos en sus trabajos defienden indirectamente los intereses del imperialismo y no reconocen a las naciones y pueblos que luchan por su independencia, como sujetos de Derecho Internacional.

En la definición de Derecho Internacional que dan los científicos latinoamericanos también se encuentra la influencia de científicos europeos y juristas de Estados Unidos tales como, M. Sorensen, H. Kelsen, L. Oppenheim, Ssel y otros.

Otras definiciones de Derecho Internacional son dadas en la literatura jurídica soviética, así como por ejemplo Tunkin G. I. define al Derecho Internacional general contemporáneo como "... el conjunto de normas, las cuales se crean a través del camino de los acuerdos entre los estados de diferente sistema social; expresan los acuerdos de voluntad entre los mismos y tienen carácter democrático universal, regulan las relaciones entre ellos en el proceso de lucha y elaboración con el fin de asegurar la paz y la coexistencia pacífica, la libertad y la independencia de los pueblos y garantizándose, en caso de ser necesario por medio de la coacción haciendo uso de ella los estados, individual o colectiva".⁴⁹

I. P. Blisshenko define el Derecho Internacional como "... El conjunto de normas, creado como resultado de acuerdos de los sujetos de Derecho Internacional y que regulan la vo-

⁴⁹ G. I. Tunkin, *op. cit.*, pp. 20-21.

luntad de las masas populares y asegurar de buena voluntad su observancia y de coacción realizada por los sujetos de Derecho Internacional tanto individual como colectivo con los fines de apoyo y fortalecimiento de la paz".⁵⁰

Idéntica definición dan Artsibasov I. N. y M. N. Kophilov sólo con la diferencia que, al recordar a los Estados como sujetos agregan "y otros".

N. M. Minasian da la siguiente definición: "El Derecho Internacional contemporáneo es el conjunto de normas jurídicas, que regulan las relaciones entre los estados, expresando sus coincidencias o voluntades acordadas, creadas con base en la coexistencia pacífica y colaboración y en la observancia voluntaria o en las fuerzas coercitivas".⁵¹

Como vemos todos los mencionados científicos soviéticos dan una definición objetiva de Derecho Internacional. Las más exactas, como se puede ver son las definiciones dadas por I. P. Blisshenko, N. M. Artsibasov y Cophilov, especialmente en la parte donde ellos caracterizan al Derecho Internacional como el conjunto de normas creadas por el resultado de acuerdo de los sujetos de Derecho Internacional, con esto es como si comprendieran todos los sujetos de Derecho Internacional, lo que no encontramos en las definiciones, que señalan G. I. Tunkin y N. M. Minasian, los cuales se limitan en, que en calidad de sujetos de Derecho Internacional llaman sólo a los estados.

El análisis de las definiciones de Derecho Internacional hechas por los autores soviéticos, da los fundamentos para las siguientes conclusiones:

⁵⁰ I. P. Blisshenko, *Antisovietismo y Miedzunarodnoye Pravo*, Moscú, 1968, p. 14.

⁵¹ N. M. Minasian, *Sushnost Sobremennogo Mierzdyunarodnogo Prava*, Rostov-na-Donu, 1962, p. 59.

- La doctrina soviética unánimemente reconoce, que el Derecho Internacional representa un conjunto de normas jurídicas, acordadas por los estados y otros sujetos de Derecho Internacional.
- En los acuerdos entre los estados de diferentes sistemas sociales se manifiesta el contenido del Derecho Internacional contemporáneo, teniendo como base los principios de la coexistencia pacífica.
- Los acuerdos de voluntades de los estados provienen de la base democrático universal. En otras palabras se demuestra el carácter de clases del Derecho Internacional, que tienen el contenido de todas las fuerzas democráticas.
- Cualquier acuerdo entre sujetos de Derecho Internacional es posible sólo con base en el acuerdo entre ellos. Estas circunstancias presume gran significado a las fuentes de Derecho Internacional especialmente el tratado internacional.
- La doctrina soviética señalando la (pregunta) del concepto de Derecho Internacional, no da como nos parece a nosotros una definición exacta de los sujetos del Derecho Internacional. Unos investigadores señalan al sujeto simplemente como tal (I. P. Blisbenko). Otros en las definiciones del concepto de Derecho Internacional subrayan las relaciones entre los estados como sujetos (G. I. Tunkin, I. M. Minasian, P. A. Calamcarian). Unos terceros en primer plan presentan las relaciones entre los estados y otros sujetos del Derecho Internacional (I. N. Artibasov y M. N. Cophilov).
- Nosotros consideramos que una definición precisa de quién es sujeto de Derecho Internacional, es necesaria ya que esto facilita el entendimiento de comprender

- entre quienes se regulan las relaciones en el Derecho Internacional.
- Sujetos de Derecho Internacional son los estados, organizaciones internacionales, naciones y pueblos, que luchan por su independencia.
 - La coacción en el Derecho Internacional se realiza por acuerdo mutuo de los sujetos de Derecho Internacional, individual o colectivo.
 - El individuo no se reconoce en calidad de sujeto de Derecho Internacional.
 - En relación a esto A. P. Movchan escribe, que "... La situación jurídica de los individuos la determina el Estado internamente, y no el Derecho Internacional".⁵²

En esta forma, en la doctrina soviética existe unidad de puntos de vista en el concepto de Derecho Internacional, aun que con algunas diferencias en su definición.

Grandes discrepancias en relación con la definición de Derecho Internacional con los científicos latinoamericanos y soviéticos incluyendo mexicanos, se manifiestan sobre todo, cuando se habla sobre los sujetos de Derecho Internacional; la mayoría de autores latinoamericanos consideran al individuo como sujeto de Derecho Internacional.

Así que para mí "el Derecho Internacional es el conjunto de los acuerdos de los sujetos de Derecho Internacional de normas jurídicas, que determinan sus derechos y obligaciones, que regulan las relaciones políticas, económicas, jurídicas y otras relaciones entre ellos en su desarrollo y en el proceso de formación no excluyendo en determinados casos la aplicación de

⁵² A. P. Movchan, *Pravá Chelovieka y Miezhdunarodniye Otnosheniya*, Moscú, 1982, p. 24.

la coacción individual o colectivamente por acuerdo mutuo de las partes, según lo establecido en el Artículo 51 de la Carta de la ONU".

Dicha definición consideramos que, parte del derecho en general (del interno y del internacional), lo que da la posibilidad de apoyarse en las fuentes internas y en sus interrelaciones con el Derecho Internacional.

Los derechos y obligaciones de los sujetos de Derecho Internacional en relación con ellos mismos significan, que el Derecho Internacional defiende los intereses de todos los Estados sin excepción. Él comprende a los sujetos de Derecho Internacional los cuales pueden ser no sólo los estados, sino también las organizaciones interestatales, y las naciones que luchan por su independencia, o sea por su autodeterminación.

La definición mencionada da la posibilidad de ver, que lo básico en el Derecho Internacional es la relación entre sujetos, los cuales deben rigurosamente corresponder a los principios y normas del Derecho Internacional contemporáneo, como son el respeto mutuo y la no intervención en los asuntos de ellos mismos, etcétera.

Las medidas de coacción pueden ser establecidas sólo por acuerdo mutuo, si existe un tratado bilateral o multilateral, o cuando se ponga en peligro la paz y la seguridad internacional.

Conclusión

Como se muestra al tratar de dar un concepto del Derecho Internacional Contemporáneo, tanto en autores Latinoamericanos como mexicanos y soviéticos, es muy complicado y en muchas ocasiones contradictorio, debido a que se persiguen

proteger intereses políticos, económicos y lo fundamental que deberá guiarnos que es la ciencia progresiva en este Derecho Internacional, es a lo que menos se plantean como objetivo principal.

Debido a esta falta de que en los libros de Derecho Internacional no comprenden la realidad de los problemas internacionales en reciprocidad con el derecho existente codificado, por eso al realizar este trabajo que he investigado doy mi propia definición de Derecho Internacional, donde retomo a la escuela soviética sobre este tema por considerarla más objetiva sobre lo que es el Derecho Internacional Contemporáneo.

Referencias

- Accioly H., *Manual de Derecho Internacional Público* San Paulo, 1956.
- Álvarez A., *Le Droit International nouveaux dans ses rapports avec la vie actuelle de peuples* Paris, 1959.
- Aragónés M., Biosca E.T. *Nociones de Derecho Positivo Mexicano* México, 1981.
- Arellano García C. *Derecho Internacional Público*. México, 1983.
- Barros Jarpá E. *Manual de Derecho Internacional Público*. Chile, 1955.
- Blishenko I. P. *Antisovietismo y Miezhdunarodnoye Prava*. Moscú, 1968.
- Blishenko I. P. *Miezhdunarodnoye y Vnytrigosudarstvennoye Prava*. Moscú, 1960.
- Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Nueva York, 1975.
- Cervantes M. *Nuestro Derecho Mexicano*. México, 1958.
- D' Estéfano Pisani M. A. *Fundamentos del Derecho Internacional Público Contemporáneo*, T. I. La Habana, 1983.

- De la Cueva M. *Teoría de la constitución*. México, 1982.
- Flores Gómez González F., Carbalal M. G. *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. México, 1973.
- García Maynes E. *La definición del Derecho*. México, 1948.
- González Cosío A. *El poder público y la jurisdicción en materia administrativa en México*. México, 1982.
- G. I. Tunkin. *Teoría de Derecho Internacional*. Moscú 1970.
- Guitérez Aragón R., Ramos Vagastegui R. M. *Esquema fundamental del Derecho mexicano*. México, 1986.
- Игнатенко Г. В., Остапенко Д. Д. Международное право в системе юридического образования в аспекте проблемы взаимодействия международного и внутреннего права. // Международное и внутригосударственное право: проблемы сравнительного правоведения. —Свердловск, 1984.
- Korovin E. A., Lazarev M. I. *Voluntad de los Pueblos y el Derecho Internacional Contemporáneo* // *Miezhdunarodnoye Pravo u Latinskaia Amerika*. Moscú, 1962.
- Лисовой М. Особенности гражданского законодательства Мексики и его роль в развитии экономических отношений. // Проблемы экономики и права развивающихся стран: Сб. Научн. работ аспирантов. —М., 1971. — Вып. X.
- Мексиканские Соединенные Штаты. Конституция и законодательные акты. —М., 1986.
- Minasian N. M. *Sushnost Sobretempnogo Miezhdunarodnogo Prava*. Rostov-na-Donu, 1962.
- Международное частное право: Учебник/ Под ред. О. И. Садикова. —М., 1984.
- Мюллерсон Р. А. Конституция СССР и вопросы соотношения международного и национального права. —М., 1980.
- Мовчан А. Р. *Pravá Cheloveka u Miezhdunarodniye Otnosheniya*. Moscú, 1982.

- Novoa Montreal E. *El Derecho como obstáculo al cambio social*. México, 1981.
- Орлов А. Г. Государственное право стран Латинской Америки. —М., 1972.
- Palacios Treviño J. *Tratados legislativos y práctica en México*. México, 1986.
- Puig J. C. *Derecho de la Comunidad Internacional*. Buenos Aires, 1974. V. I.
- Rizzo Romano A. *Manual del Derecho Internacional Público*. Buenos Aires, 1981.
- Rojina Villegas R. *Introducción al estudio del Derecho*. México, 1967.
- Seaga Vázquez M., *Derecho Internacional Público*, México, 1986.
- Serúveda C. *Derecho Internacional*. México, 1984.
- Serúveda C. "La situación de los tratados en el orden legal mexicano". *Comunicaciones mexicanas al VI Congreso Internacional de Derecho Comparado*. Hamburgo, 1962.
- México, 1962.
- Tena Ramírez F. *Derecho Constitucional Mexicano*. México, 1970.
- Тихонов А. А. Система источников права в буржуазных странах Латинской Америки. // Источники права. —М., 1985.
- Trueba Urbina A. *Derecho Internacional Social*. México, 1979;
- Verpengo Roberto J. *Teoría General del Derecho*. Buenos Aires, 1971.
- Зивс С. Л. Источники права. —М., 1981.

La enseñanza de la Teoría Normativa y el desarrollo de los Estudios Internacionales (una retrospectiva de tres clásicos: Schwarzenberger, Aron y Hoffmann)

Salvador Vázquez Vallejo

R*esumen.* El trabajo que se describe a lo largo de su exposición, los planteamientos de los tres clásicos de la teoría de las relaciones internacionales: Schwarzenberger, Aron y Hoffmann, en torno a tres cuestiones fundamentales, la autonomía disciplinaria, el objeto de estudio y los métodos a utilizar para abordar la problemática internacional. Resaltamos con especial énfasis el desarrollo de su argumentación respecto a la teoría normativa de las relaciones internacionales en función de su importancia para la comprensión de la realidad internacional. Asimismo insistimos en el carácter prioritario de su enseñanza y la formación de los futuros internacionalistas.

Palabras clave. Teoría, método, instituciones, normas, realidad, derecho, política, internacional.

El ámbito de la teoría normativa en los estudios internacionales

Sin duda alguna el final del siglo XX resultó inimaginable, a partir de la denominada "Guerra del golfo", la sola mención de George Bush entonces presidente de Estados Unidos acerca del advenimiento de un nuevo orden internacional despertó cierto optimismo sobre la nueva cooperación soviético-norteamericana en una era de creciente globalización, probablemente pacífica y basada en un nuevo entendimiento de posguerra fría.

La inesperada y rápida desintegración soviética abrió la imaginación científica de los estudiosos de las relaciones internacionales, sobre el nuevo orden por venir, las transformaciones necesarias de las instituciones internacionales y sus regímenes, las nuevas reglas de cooperación global, la naturaleza de los conflictos futuros, las relaciones entre las potencias que configurarían el mapa geopolítico emergente, los nuevos factores subjetivos y objetivos que concurrirían al diseño de la nueva legitimidad internacional y, finalmente una nueva economía global perfilada por la tercera revolución tecnológica. Se construyó rápidamente una visión predominantemente centrada en el mercado, en la superación de las ideologías revolucionarias y el fracaso del cambio social y mundial que preconizaban.

Sin embargo pronto se harían evidentes las inconsistencias de un mundo que aún no terminaba de cambiar, el llamado retorno de los fundamentalismos rápidamente atravesó vertical y horizontalmente las reformadas interacciones internacionales, los problemas humanitarios globales imponían un llamado de atención a situaciones tan añejas como la miseria, la desigualdad, los derechos humanos y el desarrollo, lo mismo acontecía con la agenda ecológica, la protección de

los ecosistemas y los derechos de las terceras generaciones a los recursos del mundo.

A todo lo anterior hay que añadir dos cuestiones, la primera: las secuelas de la crisis de la economía global en el mundo desarrollado y el enorme costo que han tenido que absorber contemplativamente las economías pobres hoy denominadas eufemísticamente como emergentes, las muy pobres y el inframundo contribuyendo así al crecimiento del desempleo, la pobreza, el atraso tecnológico, la dependencia y la vulnerabilidad económica. La segunda, la reciente crisis del Medio Oriente que se ha expresado en dos vertientes. La del cuestionamiento a los regímenes sátrapas y autoritarios tradicionales aliados de Occidente que han seguido una ruta endógena controlada desde esa misma región geopolítica, con resultados aun inciertos, pero más o menos previsibles. Y la otra, la de oposición a regímenes autoritarios con relaciones de no alianza variable, con Occidente, los casos de Libia y Siria. Respecto de la primera nación ha concluido la intervención con la muerte del coronel Kadafi.

Cada principio de siglo trae consigo una estela de incertidumbre ante los cambios que les acompañan, el siglo XX inició vertiginosamente, tomó curso con dos guerras y generó un orden bipolar y de guerra fría, inimaginable para los teóricos acostumbrados a ver en Europa la génesis y desarrollo del sistema internacional. El siglo XXI se anticipa, y se anuncia con el fin del orden precedente, sin vislumbrar siquiera los prolegómenos del "orden sustituto" por denominarlo de alguna manera, cierto, se anunció el fin de la historia, el orden civilizatorio, el caos estratégico y el desorden global, la desestructuración posmoderna, el nuevo imperio o el ejercicio constructivista.

En la medida en que fueron imponiendo la incertidumbre y la confusión, se profundizó la tendencia a evitarse y aun a

ignorar los estudios de teoría normativa. Lo que se reflejó en los programas para la formación de los nuevos internacionales. Tendencia contradictoria con la búsqueda de valores, fines y normas que le dieran certidumbre a un mundo imaginable hace unos cuantos años antes, por eso abordamos algunas interrogantes que nos permiten hacer la retrospectiva a través de la lente de tres grandes clásicos.

Todos esos discursos posguerra fría de alguna manera configuran una explicación acerca del nuevo orden mundial, ¿subyace en estos diseños teóricos aspectos normativos sobre el nuevo sistema internacional? En su mayoría definitivamente no, ¿sigue siendo pertinente la teoría normativa para la comprensión de las relaciones internacionales contemporáneas?, ¿los nuevos problemas globales pueden prescindir en sus soluciones de las diversas formas del deber ser internacional?, ¿es la realidad del siglo XXI la de un mundo sin utopías sin identidad ni proyecto?, ¿es suficiente el desarrollo institucional internacional actual para regular la maquinaria de guerra policial heredada del viejo sistema ONU?, ¿requiere la misma organización internacional una profunda reforma de sus principios constitutivos y sus órganos constituidos?, ¿la construcción de un hipotético modelo global inestable deberá contener normas mínimas o carecer de ellas?, ¿es necesaria una moral internacional para tiempos de incertidumbre? Las respuestas a estas y otras interrogantes más que se pueden formular depende de la posición que adoptemos en torno a la pertinencia de la teoría normativa en sus diversas formulaciones.

Es decir, si consideramos necesarios aún relevantes para la comprensión, conducción y transformación del sistema internacional, los principios organizativos y sustantivos de derecho internacional, la reflexión ético-axiológica respecto de la realización de fines y valores humanos, la construcción de

modelos explicativos acerca de la conducta internacional y las reglas que se deben observar, el rediseño de las instituciones y los regímenes internacionales, la reconfiguración de las utopías y los proyectos de realización humana.

Debemos como un primer paso delimitar con precisión el alcance, que lo hemos llamado teoría normativa, eso nos dará claridad acerca del conjunto de presupuestos, conceptos y categorías que usaremos en el ordenamiento en nuestro ámbito cognoscitivo.

Seguramente para los estudiosos de las diversas ciencias sociales tendrán un referente común sobre la posibilidad racional de prescribir el comportamiento de los fenómenos que estudia, así, los economistas nos hablan de la economía prescriptiva, y con base en ella tejen modelos y políticas económicas, los juristas diseñan órdenes e instituciones jurídicas, los sociólogos crean modelos de comportamiento orientado por estructuras y los internacionalistas se dan a la tarea de crear modelos de política internacional o reglas aplicables a esquemas explicativos de lo que denominan sistema mundial. Toda teoría científica busca incidir en el desenvolvimiento de la realidad, algunas se fundamentan en su "cientificismo" *a posteriori*, otros lo hacen sustentados en un racionalismo *a priori*ístico.

La vieja polémica entre ciencia y pseudociencia ya es en sí irrelevante, de alguna manera ambas confluyen en los debates científicos contemporáneos permeados por la incertidumbre, la ruptura, el desorden y el presentismo. No se puede echar por la borda siglos de producción de conocimiento creado por el hombre.

La teoría normativa como tal la entendemos como: aquella que tiene por objeto construir racionalmente un determinado segmento de la realidad, con base en un deber ser, que prescribe su conducción, sea para la realización

de fines, valores funciones, modelos, normas, instituciones y estructuras. Esta breve definición cuyo carácter es eminentemente estipulativa, nos será útil en la exploración cognoscitiva más allá de los límites tradicionalmente asignados a las llamadas "ciencias normativas" identificadas con el derecho y la moral.

El deber ser posee una ontología mucho más complicada de lo que aparentemente es, pues desde nuestro particular enfoque, una teoría normativa es ampliamente útil en la comprensión del devenir del hombre, si trasciende su significación estrictamente deontológica y se aplica al estudio de las relaciones causa-efecto, las interacciones sociales, a los modelos, estructuras e instituciones. Su correspondencia con la teoría empírico descriptiva es incuestionable como bien lo planteaba Hoffman en su libro clásico de teorías.

Tengo la convicción que comparten la mayoría de los autores de que muchos de nuestros problemas en la disciplina de las relaciones internacionales pueden resolverse únicamente mediante un trabajo más sistemático que el realizado hasta ahora. Este libro es un alegato en Favor de la teoría entendida como una serie de cuestiones interrelacionadas que pueden orientar la investigación tanto en la vertiente empírica como en la normativa.¹

De ella depende comprender las diversas racionalizaciones que sobre la interacción humana sobre su mundo material y social se construyen desde las distintas perspectivas científicas. Una teoría normativa limitada por conceptos deónticos es importante, pero no suficiente.

¹ Cfr. Hoffmann H. Stanley, *Teorías contemporáneas sobre las relaciones internacionales*, Madrid, Tecnos, 1963, p. 13.

La Sociología

El reconocido autor español Celestino del Arenal plantea una interesante taxonomía para la comprensión y estudio de las teorías de las relaciones internacionales. Destaca la forma en que agrupa los estudios sociológicos como parte de las aportaciones clásicas, distinguiendo dos vertientes sobresalientes: la sociología internacional y la sociología histórica.²

En la sociología internacional es paradigmática la personalidad de Georg Schwarzenberger con su legado clásico al estudio sociológico. Por lo que respecta a la sociología histórica emerge la figura de Raymond Aron cuya obra igualmente clásica, durante décadas se consideró como representativa de una corriente importante del liberalismo francés. Ambos autores tienen en común que dada la amplitud de su producción teórica y su contexto histórico, también son estudiados como parte de la corriente del pensamiento realista, y en cierta forma hay elementos teórico-metodológicos que bien pueden justificar esta perspectiva, sin embargo privilegiaremos el perfil sociológico de su obra, pues es ahí donde encontramos sus más valiosas aportaciones teóricas, pero no debemos perder de vista la simbiosis entre poder y sociedad internacional que caracterizan a sus trabajos.

La Sociología internacional de Schwarzenberger

Georg Schwarzenberger junto con Edward H. Carr y Martin Wight son considerados los fundadores del realismo británico,

² Cfr. Celestino del Arenal, *Introducción a las relaciones internacionales*, 1a. ed., México, Rei, 1993, pp. 152-155.

que se distingue en su desarrollo teórico del realismo norteamericano, por no vincularlo a la expansión hegemónica de Estados Unidos.³ Tres autores brillantes insertos en la línea teórica del clasicismo internacional.

Schwarzenberger (1904-1991) nacido en *Heibronn*, Alemania emigró a Inglaterra en 1934 en donde realizó gran parte de su producción teórica y de sus actividades como internacionalista. Su obra es abundante entre las más representativas encontramos: *The League of Nations and World Order* (1936); *International Law vol. I* (1949); *Manual of International Law* (1950); *The Legality of Nuclear Weapons* (1958); *Frontiers of International Law* (1962); y, *International Law and Order* (1971). La más destacada es *Power Politics. A Study of International Society* publicada por primera vez en 1941 actualizada y traducida al español en 1960.

En su *Política del Poder*, Schwarzenberger nos propone una lo que denomina "una teoría operante de las relaciones internacionales que se adapte a los hechos y a las tendencias principales de las relaciones internacionales, pasadas y presentes, y que ponga de relieve debidamente las fuerzas dirigentes reales de esta turbulenta sociedad".⁴ Define a su objeto de estudio, la sociedad internacional, y a los métodos que han de implementarse para el desarrollo disciplinario de las R. I.

En cuanto al título de la obra debemos hacer una observación, la primera edición en 1941 correspondía a los primeros años de la Segunda Guerra Mundial por lo que se propuso evidenciar la existencia de un sistema de "política del poder disfrazado" lo que ya no fue necesario en la edición de 1951 en la que, a contrario *SENSU*, se trata de combatir la tentación

³ *Ibid.*, pp. 129-132.

⁴ *Cfr.* Georg Schwarzenberger, *La política del poder*, la. ed., en español, México, FCE, 1960, P. X.

del "cinismo irrestricto" en un mundo en donde la práctica del poder internacional es su divisa, en la edición de 1960 añade la caracterización de la sociedad bipolar, el empate nuclear, los problemas del armamentismo, la ONU y las instituciones supranacionales, pero mantiene el núcleo central que le dio origen.⁵

La teoría sociológica de Schwarzenberger se estructura de la siguiente manera:

- a) Determinación del objeto de estudio de las relaciones internacionales y su metodología
- b) De los elementos de la política del poder
- c) La práctica de la política del poder
- d) El orden internacional.

Estos rubros corresponden a las cuatro partes en que está organizada su obra, procedemos a abordar los puntos torales de su sociología internacional.

Del objeto de estudio y la metodología

Como todos los teóricos clásicos de las relaciones internacionales, Schwarzenberger le preocupa la maduración y especificidad de la disciplina, razón por la cual pone un especial énfasis en la delimitación del objeto de estudio y la metodología de la que se vale para exponer los resultados de sus investigaciones.

Inicia con una definición muy clara sobre el campo disciplinario y nos dice:

⁵ *Ibid.*, P. XV.

El campo de la ciencia de la relaciones internacionales es la sociedad internacional. Sus objetos son la evolución y estructura de la sociedad internacional; los individuos y grupos que se ocupan activa o pasivamente en este nexo social; los tipos de conducta en el medio internacional; las fuerzas que operan tras la acción en la esfera internacional y los modelos de las cosas futuras en el plano internacional.⁶

Delimitada así la disciplina determina las relaciones entre los asuntos nacionales e internacionales, y las características que los eventos del exterior deben cumplir para ser estudiados como internacionales.

Respecto de las relaciones entre asuntos nacionales e internacionales reconoce una determinación importante de lo internacional sobre los asuntos endógenos, la separación entre política doméstica e internacional no es un criterio que comparta con los autores realistas. En cuanto a los temas que deben ser estudiados como internacionales nos dice: Son asuntos internacionales las relaciones entre grupos, entre grupos e individuos y entre individuos, que afectan de modo esencial a la sociedad internacional en cuanto tal.⁷ resalta así la amplia significación que tiene para él la sociedad internacional para la organización del conocimiento.

Pero el término sociedad internacional conlleva múltiples implicaciones, razón por la cual Schwarzenberger reconoce que la disciplina académica de su tiempo, andaba aún en la búsqueda de los instrumentos adecuados para la realización de sus tareas, por lo que critica la tradicional oposición realis-

⁶ *Ibid.*, p. 3.
⁷ *Ibid.*, p. 4.

tas-idealistas a quienes identifica como herederos de un naturalismo apriorístico. Se pronuncia por un enfoque empírico de las relaciones internacionales que ofrecería una síntesis del ser y del deber ser capaz de desarrollar un análisis crítico de la sociedad internacional, es decir, "una exposición realista de lo que es perfectamente compatible con puntos de vista constructivos acerca de lo que puede o lo que debería ser (la sociedad internacional) (8). El tratamiento empírico de las relaciones internacionales sólo puede ser posible si a la sociedad internacional se le considera como producto de la evolución histórica y se le estudia en relación con la historia moderna, mas no son sólo historia.

¿Qué metodología propone entonces Schwarzenberger para el estudio de las relaciones internacionales? En función de la complejidad de la sociedad internacional, los problemas internacionales no se pueden abordar adecuadamente a partir del uso exclusivo de un método, al ser concebidas las relaciones internacionales como sociología comparten con esta disciplina las dificultades impuestas por la utilización de una gran variedad de métodos científicos, su aplicación deberá arrojar resultados pertinentes, esto significa que tales resultados deben de contribuir a la mejor comprensión de la naturaleza de la sociedad internacional, su desarrollo, sus elementos componentes, su estructura y de las corrientes que tienden a su integración, desintegración o transformación, sólo así las relaciones internacionales tienen coherencia y unidad y no configuran una mosaico de conocimientos sueltos y mal distribuidos.

Al carácter empírico del estudio de las relaciones internacionales Schwarzenberger se cuestiona sobre la posibilidad del conocimiento del pasado y del presente, se pueda abordar objetivamente el futuro posible de la sociedad internacional y afirma:

[...] Este problema es tanto de la ciencia de las relaciones internacionales como de una ciencia normativa, como el derecho y como las demás ciencias sociales. En principio, no puede objetarse el estudio de corrientes que señalan el futuro desarrollo de la sociedad internacional o de proyectos para su reforma o transformación. El peligro principal es el tratamiento de problemas de planificación internacional con un espíritu anticientífico de exclusividad.⁸

Concluye proponiendo un enfoque relativista sobre este tema, se pronuncia por un empleo juicioso de los modelos del desarrollo posibles y probables en la sociedad internacional. Sobre este punto volveremos más adelante cuando toquemos la parte relativa al orden en la sociedad internacional.

Termina la parte introductoria estableciendo dos elementos previos complementarios a la delimitación disciplinaria, lo que identifica como los supuestos y principios orientadores por una parte, y las trampas y falacias que pueden afectar los resultados de las investigaciones sobre las relaciones internacionales por la otra.

Los supuestos y principios son dos, el primero que afirma ser el más importante tiene que ver con lo que define como: "iluminar lo mejor posible su tema". Esto se refiere a la objetividad o al menos una elección más o menos íntegra entre las alternativas posibles para investigar y estudiar la realidad internacional, lo cual implicaría aceptar la realidad por más desagradable que ésta parezca al estudioso.

El segundo supuesto básico es el de la pertinencia de la distinción entre sociedad y comunidad en cualquier tipo de investigación sociológica. Este supuesto implica un compromiso profundo del científico de las relaciones internacionales

⁸ *Ibid.*, p. 9.

con el futuro del mundo, debido a que a juicio de Schwarzenberger, "una sociedad es el medio para un fin, mientras que la comunidad es un fin en sí mismo", en la sociedad los grupos e individuos persiguen sus fines propios, mientras en la comunidad amplia se restringen tales intereses particulares.

Proyectado lo anterior a los estudios de relaciones internacionales es una realidad objetiva que en la sociedad internacional los grupos hacen lo que pueden y no lo que deben y eso es el origen de la política del poder, la única forma de acotar o restringirla, es transformándola en una comunidad internacional. Todo tipo de relaciones de la política del poder subordinan al derecho y a la moralidad internacional, la jerarquía de los grupos se impone en cualquier conflicto.

Para Schwarzenberger todo sistema de política del poder que se cobija en la existencia de una supuesta comunidad no es otra cosa que una política del poder disfrazada a la que hay que evidenciar, por lo que considera —de manera optimista— que en el futuro habrá de transformar las relaciones interestatales hacia una comunidad internacional.

En tanto las falacias que se deben evitar en los estudios científicos de las relaciones internacionales, estas son: el partidismo; racionalismo e irracionalismo; y, el criterio del experto. Las tres falacias se relacionan con la afectación cognoscitiva por los intereses ideológicos como el partidismo, o bien por limitaciones de carácter reduccionistas en lo metodológico y el principio de autoridad mismos que resultan incompatibles con el espíritu de investigación científica.

De los elementos de la política del poder

Resueltas desde su perspectiva las cuestiones teórico-metodológicas y los supuestos básicos de su investigación, Schwarzenberger

ger procede al estudio de los elementos objetivos que estructuran la política del poder en la sociedad internacional.

Comienza con una recuperación histórica sobre el surgimiento de la sociedad internacional moderna, establece que: "Esta sociedad mundial es el resultado de un proceso triple de desintegración, expansión y centralización.⁹ Dicho proceso se inicia con la comunidad de la Europa medieval, transita por el espíritu universalista, hasta llegar al siglo xx en donde la condición jurídica refleja la concentración del poder en un número decreciente de potencias, y expresa además, una notable consistencia entre las normas de conducta y los motivos de la acción. Esta etapa la considera como de concentración del poder. Pero debemos señalar que para él, son ocho siglos de duración del triple proceso, más sin embargo, pese a las diferencias notables entre las diversas sociedades internacionales, tienen algo en común, que todas se sujetan en última instancia a la ley de la fuerza.

Caracterizada la moderna sociedad mundial identifica los denominados factores estáticos y dinámicos de la relaciones internacionales, entendiendo por los primeros, el espacio, el hombre conjuntamente con un determinado orden de cosas "naturales", y por los segundos, los intereses permanentes de las grandes potencias los que ve con escepticismo por cambiar de acuerdo a las circunstancias. Estima que poco es en realidad lo que es estático en las relaciones internacionales, es más bien el elemento dinámico lo común en nuestro tiempo.

Esta etapa de la investigación contiene una gran cantidad de material histórico-empírico, hacer un recuento pormenorizado es un ejercicio poco productivo, por lo que sólo haremos referencia de dos cuestiones más, la relativa a la estructura

⁹ *Ibid.*, p. 24.

del poder internacional y a los aspectos torales de la política internacional par relacionarlos con sus aspectos normativos.

En cuanto a la estructura del poder internacional Schwenberger establece que los Estados soberanos modernos conforman la aristocracia internacional. Esta aristocracia es el resultado de una ausencia de un gobierno mundial, por lo que formalmente no hay una autoridad por encima de los Estados, sin embargo están constreñidos en última instancia por la ley de la fuerza sólo que limitados hasta cierto punto por el derecho y la moral internacional, lo que inmediatamente pone en evidencia la existencia de condiciones de pertenencia y supervivencia a la aristocracia. Como la aristocracia internacional es fluctuante la suerte de los Estados no potencias depende de una multiplicidad de factores.

Dentro de la aristocracia internacional se configura un círculo interno de las denominadas potencias surgiendo así la llamada oligarquía internacional, los estados oligarcas o potencias adquieren un estatus privilegiado, crean una zona e intereses se vigilan mutuamente y no permite que alguno de ellos se fortalezca demasiado y amenace el equilibrio estipulado. A cambio cumplen la función de conservación en pro de la aristocracia y de la oligarquía.

Se estructura así un sistema de política del poder en donde "...una gran potencia se distingue de otros Estados soberanos por su relativa superioridad en poder político económico y militar, por su relativa igualdad de poder en comparación con otros Estados que entran en la misma categoría y por su resolución de emplear su poder para sostener su lugar..."¹⁰ y las tendencias históricas apuntan a una reducción de la oligarquía. De acuerdo con el contexto histórico

¹⁰ *Ibid.*, p. 105.

del autor, la sociedad internacional moderna la oligarquía se limitaba a tres actores: Estados Unidos, Gran Bretaña y la Unión Soviética.

La elección entre los polos opuestos durante la guerra fría afectaba necesariamente tanto a la aristocracia como a la oligarquía internacionales, nuevas categorías de la política internacional refuncionalizaron a miembros de la sociedad internacional. Estados soberanos se convirtieron en zonas de seguridad bajo diversas modalidades, una primera categoría correspondía a las zonas alineadas, la segunda definía los espacios neutrales, finalmente la tercera estipulaba las áreas de contención.

Fuera de la aristocracia internacional Schwarzenberger identifica a otros grupos a los que denomina como miembros menores del panorama internacional, pero que interactúan conjuntamente con los Estados nacionales. Estos grupos son muy variados, algunos tienen carácter económico, ideológico, religioso, etcétera.

Complementan esta parte de su teoría las referencias a los objetivos, motivos, instrumentos y estrategias de la política internacional. El presupuesto fundamental de la explicación es el poder, pues a partir de dicho presupuesto evalúa la política internacional hasta 1958 de la que trata de obtener elementos generales que ayuden a entender la sociedad internacional tal como ha sido y como es. Resalta el papel de las alianzas, el equilibrio del poder, los armamentos, la propaganda, la diplomacia, el aislacionismo, el universalismo y el imperialismo.

Resultan especialmente sugestivas las funciones que les asigna al derecho, a la moral internacional y a las instituciones internacionales en una sociedad internacional que se rige por la política del poder:

El derecho internacional cumple, en palabras de Schwarzenberger: "...la función primaria[...] es ayudar al mantenimiento

de la supremacía de la fuerza y de las jerarquías establecidas como base en el poder y dar a ese sistema la respetabilidad y sanción del derecho."¹¹ Lo cual no debe llevar a un reduccionismo improductivo del derecho internacional, pues aún en una sociedad internacional del poder aquél no puede limitarse a la funcionalidad del sistema de poder prevaeciente, cumple otra función vital. Es un derecho de reciprocidad que se vincula aunque de manera limitada a un derecho de coordinación.

La trilogía se manifiesta como derecho del poder (la organización internacional y el equilibrio del poder), el derecho de la reciprocidad (convenciones y tratados mínimos sin los cuales no es posible edificar una sociedad internacional), y un derecho de la coordinación entre los actores internacionales (derecho económico internacional). La debilidad de esta trilogía es el predominio del derecho de la fuerza, pues no permite un proceso de maduración idéntico a los derechos nacionales y le impone limitaciones determinadas por las negociaciones de los Estados soberanos.

La moral internacional plantea similares al derecho, en cuanto a su observancia por los sujetos de las relaciones internacionales, por lo que Schwarzenberger opta por darle un tratamiento desde la perspectiva del enfoque sociológico respecto del problema de la moralidad internacional. Para lo cual hace una clasificación tripartita cerca de las teorías de la moral internacional, las niegan la existencia de cualquier tipo de moral internacional, las teorías que la identifican con la moral individual; y, finalmente, las que aceptan que existe una moral internacional, pero diferente a la individual.

Analiza básicamente lo que es la moral internacional en la práctica de los Estados y concluye que la moral internacional

¹¹ *Ibid.*, p. 176.

tiene la tarea fundamental de reforzar la política del poder que desarrollan, por lo que no hay lugar para la moral si ésta interfiere en la lucha internacional por el poder, aunque ésta se disfraza de referencias a valores que encierran cierta aceptación universal, como justicia y paz.

La moral internacional es de vital importancia porque permite legitimar las decisiones de los estadistas, va dirigida a exaltar una percepción favorable de la opinión pública basada en sus prejuicios, sus valores ideológicos, sus creencias religiosas, etcétera. El nivel más alto del uso de la moral se presenta cuando hay que preparar a un pueblo para la guerra y desarrollar las premisas subjetivas de la población para una larga lucha. Finalmente al igual que el derecho internacional, considera que existe una moral del poder, una de la reciprocidad y otra de la coordinación.

En cuanto a las instituciones internacionales considera que éstas complementan en cierta forma las funciones del derecho y la moral internacional. Si bien es cierto se construyen a la manera de un ensayo de gobierno mundial termina por visualizarlas como instituciones internacionales del poder, de la reciprocidad y de la coordinación. De todas ellas hace un recuento que hoy día tendría un alto interés histórico y cultural que supera nuestros fines.

La práctica de la política del poder

En esta parte de su obra Schwarzenberger nos demuestra al funcionamiento de lo que denomina la política del poder disfrazada, partiendo del análisis de la dialéctica de la paz, que delimita como el angostamiento paulatino de los ciclos de paz y guerra. Expone con detalle los objetivos militares de los beligerantes de la primera guerra mundial, la realidad de los

acuerdos de paz y el fallido intento por darle una vida efectiva a la Sociedad de las Naciones.

El fin de la Segunda Guerra Mundial le proporciona un numeroso material que le permite exponernos la configuración de la moderna sociedad internacional sobre el sustento de la práctica de la política del poder, aderezada por la nueva organización internacional, la cooperación interaliada que modelaría al mundo con base en los nuevos principios de cooperación y seguridad internacionales.¹²

El orden internacional

Esta parte del trabajo inicia su desarrollo con el problema de la planeación internacional y constituye el complemento de sus ideas sobre el derecho, la moral y las instituciones internacionales. En suma, redondea la parte normativa de su teoría sociológica de las relaciones internacionales.

La planeación internacional es en sí difícil de concebir en un mundo muy dinámico sin embargo, considera que en última instancia "...Los resultados de la planeación internacional no pueden ser peores que los retoños de lo que se tiene como sabiduría aceptada y consolidada..."¹³ el estudio de las relaciones internacionales sería inconcluso si se limitara sólo al análisis más bien que debe extenderse a las tareas constructivas y la manera de hacerlo nos la presenta en tres aspectos claves: la clasificación, crítica y construcción.

¹² Por el gran valor de la información histórica y su entrelazamiento con la política del poder remitimos al lector interesado en conocer esta parte de la teoría del autor a los capítulos del xvii AL xxxvii. *Ibid.*, pp. 225-630.

¹³ *Ibid.*, p. 632.

Por clasificación entiende una relación taxonómica de problemas y patrones de las relaciones internacionales, por ejemplo los diversos planes para la paz, o los diversos patrones para la organización internacional a través de la historia. La clasificación revelaría criterios de pertinencia, enfoque relativista, los cuales serían útiles para discutir los proyectos permeados por los intereses particulares y el grado de integración de la sociedad internacional objeto de tales proyectos.

A juicio del autor es la crítica la función más importante de la ciencia de la planeación internacional ya que aplica en dos planos, el de la crítica immanente y el de la trascendente. La crítica se aplica a los proyectos de orden internacional.

La crítica immanente de cualquier proyecto de orden mundial de cuestionar las premisas o axiomas sobre los que está construido, atiende a su consistencia o congruencia, y su objetivo es proponer mejoras.

La crítica trascendente pone a prueba el proyecto de orden recurriendo a su contrastación en los términos de ideología, utopía o practicidad acorde a las condiciones objetivas existentes. Su objetivo fundamental es el de juzgar la factibilidad de un proyecto de orden internacional.

Debido a la facilidad con la que se practica la subjetividad "cientifizada" Swarzenberger propone que sea el enfoque sociológico sobre los problemas de la planeación internacional el que proporcione los criterios para la práctica de la crítica trascendente, por ejemplo identificar los factores que condicionan el derecho y la organización internacional como factores determinantes. O también si consideramos como él lo hace establecer que la integración de la sociedad internacional estructurada con base en el patrón federal es la alternativa a la política del poder disfrazada. En éste último caso hay un objetivo del proyecto, la transformación de

la política del poder en una comunidad internacional bien organizada. Todo proyecto de orden internacional implica una teleología.

La construcción es sin duda la tarea de la construcción de la planeación internacional es la más complicada y difícil de instrumentar por lo que gran parte de las propuestas han quedado sólo en el esbozo de las esperanzas. Estas significan para él, transformar la sociedad internacional en una comunidad mundial, en la búsqueda de soluciones positivas para transformar la política del poder en una paz posible y nos propone tres condiciones generales posibles para un proyecto de paz mundial en los siguientes términos: Las condiciones generales son:

Primera, el proyecto debe subordinar y limitar la política del poder en tal forma que pueda prevalecer el orden internacional.

Segunda, en una época en que, por necesidad, la guerra abierta entre las potencias mundiales, significa una guerra mundial, semejante proyecto debe tender, cuando menos al universalismo funcional.

Tercera, la esencia del éxito descansa no en el máximo, sino en el mínimo de cambio que se necesita para este propósito.¹⁴

Para un teórico de los primeros años de la segunda posguerra proyectar la investigación científica de las relaciones internacionales hacia su vertiente normativa, como una necesidad insoslayable para evitar el conformismo académico y político de la desilusión, pone en evidencia su gran visión

¹⁴ *Ibid.*, p. 640.

sobre la búsqueda de un proyecto de orden internacional como objetivo básico del desempeño científico de las relaciones internacionales.

La Sociología histórica de Raymond Aron y Stanley Hoffman

Raymond Aron (1905-1983) vivió el exilio propiciado por la derrota de Francia durante la Segunda Guerra Mundial, lo que le fue útil para transitar del socialismo al liberalismo crítico de la derecha e izquierda europeas. Se dio a la tarea de estructurar una teoría sobre los problemas de la sociedad industrial occidental, la filosofía, la política, la historia, y, finalmente sobre una sociología de las relaciones internacionales. Es un clásico y teórico de largo alcance.

Su obra es vasta y difundida no sólo en Occidente, entre sus publicaciones más importantes se encuentran: *El opio de los intelectuales* (1955); *Democracia y totalitarismo* (1965); *Las etapas del pensamiento sociológico* (1967); *Estudios políticos* (1972); *La república imperial* (1973); *Pensar la guerra: Clausewitz, Los últimos días del siglo* (1984); y, *El marxismo de Marx* (2002), estas dos últimas son obras póstumas. La obra maestra de Aron que constituyó un parteaguas en el estudio de las relaciones internacionales fue *Paz y guerra y entre las naciones* cuya primera edición apareció en 1962 actualizada a 1983. Es la que tomaremos como referente básico para exponer su teoría sociológica de las relaciones internacionales.

La expresión sociología histórica fue acuñada por el mismo Aron para referirse al estudio de las relaciones internacionales a partir de una investigación inductiva de sus ten-

dencias generales que se manifiestan a través de la historia internacional.

La sociología histórica parte de un supuesto o postulado fundamental, las relaciones sociales que se gestan en la sociedad internacional deben estudiarse a partir de las consideraciones y análisis de "esa misma sociedad", por lo que es necesario para su comprensión la confluencia de la perspectiva histórica y sociológica.¹⁵ Aron elabora la formulación concreta más acabada de la sociología histórica internacional.

La investigación de Aron está construida en cuatro grandes rubros: el teórico, que se propone definir los conceptos necesarios para el análisis de las relaciones internacionales; el sociológico que pretende determinar las variables que condicionan la conducta de los actores que influyen en los acontecimientos internacionales; el histórico que permite la observación del curso de los acontecimientos; y, por último, el praxeológico que plantea los aspectos normativos y filosóficos de su teoría.

Aron como todos los teóricos clásicos se propone determinar el objeto, delimitación y naturaleza de las relaciones internacionales, pues es una cuestión previa que debe quedar resuelta antes de elaborar cualquier teorización posible.

El objeto de estudio de *Paz y guerra*, y en consecuencia de su sociología histórica son las relaciones interestatales, dicho de otra manera, el sistema interestatal, y esto tiene su explicación en el acto de la guerra, que domina la realidad internacional durante lo que él atestigua del siglo XX. La sociedad internacional a su juicio no es un concepto pues sólo designa, sin constituir una descripción:

¹⁵ Celestino del Arenal, *op. cit.*, p. 163.

[...] una totalidad que incluiría a la vez el sistema interestatal, el sistema económico, los movimientos transnacionales y las diversas formas de intercambio (de comercio en el sentido amplio del siglo XVIII) de sociedades civiles con sociedades civiles, las instituciones supranacionales.¹⁶

Esta totalidad es incapaz de establecer rasgo alguno que la identifique con cualquier tipo de sociedad.

Así como es improbable un concepto de sociedad internacional o mundial, también es importante para Aron aclarar que es improbable hablar de un sistema internacional que incluya toda forma de vida internacional, por consiguiente, el término sistema debe ser comprendido en un sentido no muy riguroso. Surge la cuestión relativa a la jerarquía y relaciones que deben establecerse entre las partes de la abigarrada realidad internacional. Tal cuestión la resuelve con base en la preeminencia de lo que denomina como sistema interestatal sobre los demás sistemas o subsistemas, y esto es consecuencia de que todos los de alguna manera se encuentran inmersos en él, y que su desempeño y relativa autonomía dependen de lo que hagan los grandes y a la presencia de la organización internacional.

Aun aceptando las crecientes interrelaciones entre el sistema económico y el sistema interestatal, Aron concluye en su nota introductoria que las consideraciones diplomático-estratégicas siguen guiando la conducta de los actores internacionales, sin descartar que esta situación pueda variar en un futuro en los siguientes términos "El imperio soviético se mantiene gracias a su poderío militar. Israel detenta una especie de hegemonía regional (lo mismo que Vietnam en In-

dochina), pero esta hegemonía depende de la neutralización recíproca de los grandes. Por último, el supuesto equilibrio de fuerzas entre la Unión Soviética y Estados Unidos domina sobre los conflictos y las alianzas del sistema interestatal. Todavía hoy, (1983) este sistema me parece dominante o primordial en la sociedad internacional, aunque con el tiempo, creo que pasa a un segundo plano".¹⁷

¿Qué tipo de teoría construye Aron en torno a lo que llama relaciones internacionales? Si bien es cierto el objeto de estudio disciplinario se delimitó en torno al sistema interestatal, esto no es suficiente para comprender su construcción teórica. Él considera que no se puede construir una teoría de las relaciones internacionales con base en una serie de burdos criterios formales, tales como la ordenación de datos, regularidades y accidentes,¹⁸ es cierto que es necesario realizar una serie de proposiciones generales y estructurar un cuerpo de teoría, que comprenda no sólo los elementos racionales, sino la observación y retención de todos los elementos que confluyen en el mapa del escenario internacional. Es así como entrelaza la esquematización racional con el análisis sociológico justo como etapas sucesivas de la elaboración conceptual.

Una teoría de las relaciones internacionales, tiene para Aron, un punto de partida, la aceptación de la existencia de una pluralidad de centros autónomos de decisión, con un riesgo latente de guerra, pues los actores estatales continuamente harán un cálculo de los medios para enfrentarse a los potenciales enemigos. La ciencia de las relaciones internacionales, atrapada en un mundo que se desarrolla en Estado de naturaleza, queda estructurada como "ciencia de

¹⁶ Aron Raymond, *Paz y guerra entre las naciones*, 8a. ed., Madrid, Alianza, 1985, p. VII.

¹⁷ *Ibid.*, p. XXXI.

¹⁸ *Ibid.*, p. 26.

la paz y ciencia de la guerra”¹⁹ el diplomático y el soldado encarrnan a los sujetos que concurren a esas modalidades de la existencia social.

La teoría, conceptos y sistemas

Aron estipula para esta primera parte de su obra, que a pesar de que la teoría racional de las relaciones internacionales no puede construirse en el plano de una teoría global, si es necesario formular una teoría racional que parta de conceptos fundamentales, entre éstos se encuentran, estrategia y diplomacia, poder y fuerza y muchos más, pues una vez contruidos se transita hacia la comprensión de los sistemas y a los tipos de sistemas y es precisamente en este punto donde se observa la multiplicidad de circunstancias que particularizan a los diversos sistemas diplomáticos. Sin embargo es posible tender algunas semejanzas, o al menos, usos similares en condiciones de incertidumbre, entre los sistemas diplomáticos y ciertos instrumentos utilizados como modelos por la teoría económica, ilustra el caso con los llamados modelos de crisis o de sub-empleo.

Destacan de esta parte racional de la teoría de las relaciones internacionales el concepto de política exterior determinada por la unidad entre estrategia y diplomacia, hace un análisis detenido de la conceptualización de la guerra y la estrategia así como sus objetivos y propone una tipología de las guerras. El concepto de poder y el uso de la fuerza en la política exterior son expuestos apoyados en datos históricos.

Todos los conceptos que se exponen ponen en evidencia que no es posible hablar de una teoría general de las relaciones internacionales, pues está orientada a analizar el sentido

¹⁹ *Ibid.*, p. 31.

de la conducta diplomática para deducir nociones fundamentales, pero en relación con una constelación de variables que deben ser revisadas, por lo que, la teoría que propone Aron no sugiere una diplomacia cerrada ni construir un sistema cerrado, por eso establece que al conceptualizar la conducta de los actores internacionales considerados individualmente nos debe llevar a la descripción de las situaciones típicas que se presentan en los sistemas.²⁰

Aron define al sistema internacional como: "... al conjunto constituido por una serie de unidades políticas, que mantienen entre sí relaciones regulares y que son todas susceptibles de verse implicadas en una guerra general. Son miembros de pleno derecho de un sistema internacional aquellas unidades que son tenidas en cuenta, en sus cálculos de fuerza, por los responsables de los principales Estados".²¹ Esta definición toma como modelo al sistema de partidos, por dos razones fundamentales, la primera, los partidos son contendientes o unidades combatientes, la segunda los partidos sólo implican un pequeño número de actores. El sistema de Aron es oligopolístico cuya estructura está determinada por un número reducido de potencias llegando a estrecharse el número a dos en la segunda mitad del siglo XX.

Lo que caracteriza a un sistema internacional es un mecanismo de equilibrio al que denomina configuración de la relación de fuerzas que abarca una multiplicidad de aspectos. Las configuraciones que tienen un valor explicativo son las típicamente conocidas como multipolares y bipolares, en ellas se pueden observar las rivalidades diplomáticas de las distintas unidades políticas, sea para establecer combinaciones de equilibrio, o bien, alianzas que se tejen en torno a dos gran-

²⁰ *Ibid.*, p. 132.

²¹ *Ibid.*, p. 133.

des. En uno o en otro caso los Estados medios y pequeños se adscriben a uno de los bandos aceptando así una jerarquía más o menos oficial capaz de movilizarlos participando no en el modelaje de la coyuntura sino en su adaptación resignada.²²

Los sistemas internacionales los clasifica en homogéneos y heterogéneos, sociedad transnacional y sistema internacional, finalmente, en sistemas pluripolares y bipolares.

Los sistemas homogéneos son aquellos "... en los cuales los Estados pertenecen a un mismo tipo y obedecen al mismo concepto de la política. Llamo heterogéneos, por el contrario, a aquellos sistemas en el que los Estados están organizados de acuerdo con otros principios y proclaman valores contradictorios".²³ La homogeneidad y heterogeneidad de los sistemas se relacionan con la legitimidad internacional, pues nos explica que en el siglo XIX ya se apreciaba una cierta heterogeneidad en los Estados Europeos, pues el elemento democrático (Francia) no cuestionaba la pervivencia de las monarquías, el sistema se vuelve semiheterogéneo a partir de la primera guerra mundial, pues ya finalizar ésta, se cuestionó severamente la legitimidad internacional, no sólo por las potencias vencedoras que desintegran el imperio austrohúngaro, sino por la Rusia revolucionaria que cuestiona los valores hasta entonces aceptados.

Ahora bien, para Aron los sistemas internacionales sólo engloban a las unidades políticas que tienen relaciones diplomáticas regulares entre sí, es decir, son de carácter interestatal, pero las unidades políticas encierran un conglomerado humano que se mueve a lo largo y ancho del sistema.

De los movimientos como los intercambios comerciales, las migraciones de individuos, las creencias comunes, las or-

ganizaciones extra-fronteras, y otra multiplicidad de vínculos surge la sociedad transnacional cuya expansión depende de la apertura y libertad con que se realicen los intercambios, desplazamientos, etcétera. Todo queda regulado por el derecho internacional privado, no obstante el carácter irregular de la sociedad transnacional y que es aprehensible desde un enfoque sociológico.

¿Cómo se establecen los vínculos de la sociedad transnacional con el sistema internacional? Aron responde con datos de la realidad internacional, los Estados han signado acuerdos, convenciones y tratados que regulan y formalizan los vínculos entre ambas expresiones de la realidad internacional, así, por ejemplo las convenciones postales, sobre higiene, o las relativas a los pesos y medidas pertenecen a la sociedad transnacional. Los tratados que regulan el interés colectivo de los Estados se entrelazan con las convenciones que regulan la extensión internacional de los individuos y organizaciones, se produce el fenómeno de extensión de la ley internacional.

La política internacional es claramente una política del poder y del balance o equilibrio por las potencias, los Estados disponen de sus recursos para asegurar su posición en el sistema internacional y cuidar de su autopreservación, el equilibrio, dice Aron: "[...] en el más alto nivel de abstracción, se reduce a una maniobra para impedir a un Estado la acumulación de fuerzas a las de sus rivales o aliados. Todo Estado si quiere salvaguardar el equilibrio, tomará posición en contra del Estado o la coalición que parezca capaz de conseguir una superioridad semejante".²⁴ Todo sistema para su funcionamiento depende de puntos o reglas de equilibrio de ahí que nuestro autor en comentario, debe establecer darse a la tarea de

²² *Ibid.*, p. 137.

²³ *Ibid.*, p. 140.

²⁴ *Ibid.*, p. 173.

elaborar modelos de sistemas que pueda configurar la relación de fuerzas existentes. Establece que los modelos típicos sólo son dos, el pluripolar y el bipolar y no más.

La definición anteriormente citada es considerada también como la única regla que se aplica a todos los sistemas posibles. Para explicarnos la política del equilibrio en un sistema pluripolar recurre a las seis reglas que estipula Morton Kaplan evaluándolas a la luz de la experiencia histórica, que contrasta con las opiniones de Hume y Montesquieu.

La política del equilibrio en un sistema bipolar se distingue por la existencia de dos grandes que alinean a las coaliciones, y de tres tipos de agentes a saber: los dos jefes de las coaliciones, los Estados alineados, y, los que quieren permanecer neutrales. El ocupar cualquiera de los dos sitios últimos depende de una multiplicidad de factores que son sociológicamente observables. La estabilidad del sistema depende del acuerdo de los Estados-jefes y prohibiciones al interior de los Estados.

Finalmente acepta que es muy difícil establecer reglas de conducta para un sistema bipolar, pues en ellos lo que prevalece es un tanto la arbitrariedad y por lo tanto resultarían poco significativas y concluye son dos elementos los que predominan en los sistemas, la configuración de fuerzas, y la heterogeneidad u homogeneidad.

Para finalizar esta parte de la teoría racional de las relaciones internacionales, cierra en su capítulo VI, y a manera de enlace con la fase siguiente, sugiere una propuesta de tipos de paz y guerra como tipología formal a manera contextualizadora a una tipología de corte sociológico que desarrolla en otra parte de su obra.

Nos habla de tres tipos de paz, la de equilibrio, la de hegemonía y la de imperio, estos tipos de paz se construyen sobre su significación como ausencia de guerra y no por un criterio positivo. La tipología de la guerra también la presenta de ma-

nera tripartita: las guerras interestatales, las superestatales o imperiales, y las infraestatales o infraimperiales, estas pueden mudar y cambiar de matiz por diversas circunstancias, por lo que es difícil dar una tipología definida y cerrada.²⁵

Al analizar la paz de fines del siglo XX la caracteriza como paz belicosa, plano en el que se desarrolla la guerra fría, presenta tres rasgos originales que le dan su matiz a la estrategia diplomático-militar, la disuasión, persuasión y subversión. Así se abonó el terreno para la paz por el terror que tanto causaba pesadumbre a Aron, esta paz por el terror era precaria dada la carrera armamentista y por el choque ideológico entre las potencias que acentuaba su carácter doblemente heterogéneo y la combinación de sus tres rasgos originales incrementaban su explosividad, expresando así un vínculo dialéctico entre paz y guerra. El monstruo termonuclear apuntaba a todos los hombres, de una manera u otra.

La Sociología

Esta segunda parte del trabajo de Aron resulta hondamente significativa, porque nos deja clara la vinculación que se establece entre el teórico, el sociólogo y el historiador que se ocupan del estudio del universo social conocido como relaciones internacionales. La teoría formal proporciona (el teórico de eso se ocupa) los principales elementos de la coyuntura internacional, una enumeración de fenómenos internacionales, su lógica y formalización externa a través de la descripción.

En cambio la sociología se ocupa de las causas determinantes, las que se encuentran detrás de los fenómenos descritos por la teoría, por eso busca construir proposiciones de

²⁵ *Ibid.*, p. 201.

carácter general sobre los factores de poder, los objetivos de un Estado en una época y situación determinada los sistemas internacionales, la guerra y la paz, las frecuencias de los ciclos de paz y guerra, etcétera.

El sociólogo es el personaje científico intermedio entre el teórico y el historiador que se contenta con hacer un recuento y ordenación de los acontecimientos que se desarrollan en el plano internacional, ya que será capaz de presentarnos las determinantes de manera sistemática y ordenada.

Las determinantes o causas que estudia la teoría sociológica de las relaciones internacionales, Aron las agrupa como determinantes o causas, las materiales o físicas, y las morales o sociales. Las primeras se refieren al estudio del espacio físico, la población y los recursos, en cuanto a las segundas se circunscriben a los conjuntos históricos, a saber, la nación, la civilización y la humanidad.

La Historia

Aron comprende el quehacer histórico como aquel que tiene por objeto escudriñar las causas de los acontecimientos, para comprender el curso de los sistemas internacionales, por eso al igual que el sociólogo se ayuda de la teoría forma-racionalista. En esta parte histórica se hace un estudio de las causas del curso del sistema bipolar y de guerra fría que surge de la segunda posguerra.

El estudio de la coyuntura tiene como referencia el año de 1960, generada a partir del llamado empate nuclear entre Estados Unidos y la Unión Soviética y a la cual caracteriza por la intensa revolución técnica y la capacidad destructiva, la extensión planetaria de la esfera estratégico-diplomática que origina la heterogeneidad real y la homogeneidad jurídica, se

orienta hacia dos objetivos.²⁶ El primero quiere destacar lo inédito de la estrategia diplomática en la era termonuclear, el segundo su descripción con base en los conceptos y determinantes planteados con antelación.

En esa tesitura su amplia investigación histórica se ocupa de la caracterización completa del sistema bipolar actual que no es idéntico a los que le han precedido desde la antigüedad, reafirma su visión pesimista sobre el futuro del hombre dado el grado de heterogeneidad planetaria. Este es el telón de fondo para su análisis sobre el manejo de la estrategia de la disuasión ante el empate nuclear, de la formación de los bloques y la nueva diplomacia interbloques.

Surgen cuestiones importantes relativas a las relaciones internacionales, tales como la decadencia del Estado-nación, la cual replantea como una cuestión relacionada más con el futuro del Estado-territorio el cual efectivamente se ve afectado por el alcance de las armas de destrucción masiva, pero que difícilmente se puede aceptar en el mismo sentido la crisis del Estado-territorio-nación.²⁷ Otra es la relativa a los sujetos que se incorporan como extensión del sistema bipolar tales como las organizaciones y partidos transnacionales que son importantes para la guerra formal o la revolucionaria. Finalmente se ocupa del llamado equilibrio del terror como una realidad en la que la guerra termonuclear es prácticamente imposible, pero es un riesgo latente como resultado de la disuasión unilateral.

La diplomacia de los bloques se integra también por sus relaciones con los "no comprometidos" y con la organización internacional (ONU), lo que complica la funcionalidad del sistema. Aron parte del hecho de que al aprobarse la Carta de

²⁶ *Ibid.*, p. 427.

²⁷ *Ibid.*, pp. 488-489.

San Francisco el sistema bipolar todavía no había alcanzado su desarrollo máximo, por lo que al iniciarse la política de bloques los tácticos acuerdos y la disuasión unilateral hayan funcionado de manera más o menos efectiva. Los "no comprometidos" son actores que se mueven entre el neutralismo, la subversión y liberación colonial, así que aparece como un mosaico de relaciones con los bloques.

La organización internacional se vuelve ineficaz como vehículo de las relaciones entre los bloques, los fracasos de Corea, Hungría, más la posición que debió asumir en los procesos de descolonización, acabó por poner en evidencia su efectividad objetiva. En la diplomacia bipolar la ONU sólo ha sido relativamente eficaz en las relaciones diplomáticas entre los no comprometidos, ha perdido su sentido original al permanecer cada vez más alejada de los conflictos.²⁸

Como el curso histórico probable del sistema internacional Aron enumera tres grandes tendencias que aún en su contexto resultan sugerentes algunas y otras conducen al escepticismo:

1. Occidente renuncia a destruir los regímenes soviéticos y se esfuerza por persuadir a los comunistas para que acepten que existe espacio suficiente para ambos sistemas sin antagonismos (*¿?*).
2. Tanto la Unión Soviética como los Estados Unidos rehúyen la guerra que tendría resultados catastróficos.
3. La agresividad de la política exterior China una actitud distinta, próxima a constituir el peligro próximo para el sistema internacional.
4. La Unión Soviética debería cobrar conciencia del peligro chino, pues la expansión china es una tendencia

²⁸ *Ibid.*, p. 672.

real en el sistema internacional. China es un peligro desde la perspectiva étnica e histórica.

5. La Unión Soviética y China se enfrentarán a partir de que no tienen un mismo concepto de la estrategia correcta hacia Occidente y el tercer mundo lo que destatará una batalla por ganar la posición más ortodoxa del marxismo-leninismo.²⁹

La Praxeología (teoría normativa)

Como lo señalábamos al inicio del trabajo y lo reafirma Aron, "No hay teoría [científica] que no tenga implicaciones normativas".³⁰ ¿Qué comprende este tipo de teorías en una obra como "Guerra y Paz entre las Naciones"? La política exterior es un conjunto de decisiones y conductas que se toman en el plano estratégico-diplomático, y esto conlleva la posibilidad de la guerra el único recurso legítimo de los Estados para hacer prevalecer su presencia o idea de justicia a otros Estados. Se plantea entonces una serie de interrogantes a resolver.

¿Es o no diabólica la política exterior? ¿Qué medios es legítimo emplear, dado de los Estados se muestran celosos de su independencia? Por otra parte, ¿puede concebirse, puede realizarse una superación de la política exterior? ¿Puede someterse a los Estados a una ley de la seguridad colectiva o la del imperio universal? ¿Puede ponerse fin a lo que llamamos anarquía internacional, es decir, a la pretensión por parte de los Estados de hacerse a sí mismos justicia?³¹

²⁹ *Ibid.*, pp. 682-684.

³⁰ *Ibid.*, p. 687.

³¹ *Ibid.*, p. 689.

El planteamiento en el fondo es de el uso de los medios legítimos para hacer la guerra por los Estados, y, el de la posibilidad de la paz universal. La respuesta a estos tópicos surgen de los determinantes y las causas estudiadas.

La praxeología como parte normativa y filosófica en el análisis de las relaciones internacionales se propone emitir juicios de valor y reglas morales de acción, para que la teoría no sólo quede en el plano meramente cognoscitivo y descriptivo, sino que se transforme en PRAXIS de la política internacional

La parte praxeológica aborda en primer lugar el problema de la moralidad internacional en un contexto de armas termonucleares, desde una perspectiva que no genere ni ilusión o esperanza de seguridad absoluta. En segundo lugar hace una defensa de lo que denomina los objetivos de Occidente para el sistema bipolar. Un último bloque de problemas tienen que ver con la búsqueda de los fundamentos para el orden o desorden internacional, tocando tópicos clásicos como los de crear una federación o un imperio universal, el derecho internacional y la posibilidad de crear un "Estado universal".

Repasemos brevemente el análisis que sobre la moral internacional desarrolla Aron. La forma de abordar la cuestión relativa a la moral internacional, tiene un punto de arranque, el dilema que enfrentan los Estados de prepararse para la guerra posible usando todos los medios legítimos para subsistir y aprovechar los cálculos de oportunidad o conducirse según principios jurídicos o éticos esperando que todos hagan lo mismo.

La discusión tradicional que conocemos es la del debate entre idealismo y realismo en los términos del pensamiento estadounidense, llevado al extremo como conductas éticas parecía enfrentar la disyuntiva de una moralidad legalista,

pacifista e idealista o un cinismo frío objetivo y calculador. ¿Es posible hallar entre los dos una prescripción ético-moral en un justo medio? Es decir un punto en el que la maldad o la bondad no esté repartida de manera exclusiva en alguno de los campos en pugna.

El justo medio para Aron se encuentra en un realismo objetivo y prudente al que se refiere como:

El primer deber (político pero también moral) es el de ver la política entre las naciones tal y como es, con el fin de que cada Estado aunque legítimamente preocupado por sus intereses, no esté totalmente ciego a los intereses de los demás. En este dudoso combate, en el que los títulos de las partes no son equivalentes, pero en el que en rara ocasión una de las partes carece de toda culpa, la mejor conducta es el que dicta la prudencia, ser prudente es actuar en función de una coyuntura singular y de datos concretos, y no con espíritu de sistema ni por obediencia pasiva a una norma o a una pseudonorma, es también preferir la limitación de la violencia al castigo del pretendido culpable a una justicia absoluta; es plantearse objetivos concretos, accesibles, conforme a la ley secular de las relaciones internacionales y no objetivos ilimitados y quizá desprovistos de significado.³²

Ese realismo objetivo se acompaña de la moral, una que emana de las diferencias que se desarrollan en el tablero estratégico diplomático, entre la moral del combate y la de la ley, ésta la denomina, moral de la cordura. Estas múltiples morales se manifiestan en el sistema internacional porque la sociedad de Estados es de tipo único, ya que se imponen normas a sus miembros, pero con tolerancia al recurso de la fuerza, es una sociedad de carácter mixto. Una moral de la cordura es aquella que no resuelve antinomias de la conducta

³² *Ibid.*, p. 697.

estratégica, sino que se orienta a la búsqueda de un compromiso aceptable para cada caso, la guerra tiene sentido si conduce a la paz.

Sin embargo, los caminos que conducen a la paz son objeto de diferentes puntos de partida, en una era nuclear Aron ve el camino del desarme unilateral como la única vía que da resultados objetivos, sin embargo, está fuera del cálculo racional del tablero estratégico—diplomático. ¿Cuál es el camino para una praxis de la política internacional por la paz? El camino debe seguir por trascender la política del poder. Dos vertientes son explorables: la paz por el derecho; y, la paz por el imperio.

La paz por el derecho es una vertiente llena de escepticismo, pues el análisis de las posiciones pacifistas tiene que determinar las condiciones por las cuales la política del poder dejaría de ser la política entre los Estados y su probabilidad de ser observada.

El autor en comentario hace una clasificación de los diversos pacifismos manifestos hasta los años sesenta, enfatizando que existen dos corrientes significativas, los que rechazan la guerra sin tener una teoría sobre las causas de la guerra y los medios para la paz, los que si tienen una teoría sobre las causas de la guerra que fundan una política para la paz perpetua.³³ Los primeros tienen motivaciones religiosas o culturales, los segundos son un grupo amplio compuesto de juristas, filósofos, marxistas, librecambistas, imperialistas. Todos los pacifismos pretenden terminar con el estado de naturaleza de la sociedad estatal eliminando el recurso de la guerra por el derecho, o bien, sustituir el pluralismo estatal por un Estado universal.

³³ *Ibid.*, p. 838.

La paz perpetua es prácticamente imposible, para cesar el estado de guerra latente, los Estados deben sufrir una gran transformación en la que desaparezcan los objetos de disputa interestatal. La otra vertiente implicaría ante un orden único regido por el derecho por una jerarquía superior despertaría oposición de grupos, nacionalidades, etc., sometidas por la ley, y nuevamente una probable guerra. Una doctrina de la paz viable para Aron es aquella que se ocupe de la reivindicación por los Estados de hacerse justicia a sí mismos y de reservarse el uso de la fuerza. La pregunta central sigue en el aire. ¿Es posible el imperio de la ley entre las naciones?

Aron aborda la cuestión jurídica a partir de lo que llama la naturaleza del *jus gentium* desde la perspectiva de que el derecho internacional no constituye un verdadero derecho, y por lo tanto es imposible que pueda constituir un verdadero orden jurídico que someta a los Estados, por lo tanto procede a la crítica del iusnaturalismo y de la teoría pura del derecho de Hans Kelsen.

Del positivismo jurídico dice que como teoría no puede sostener la existencia del derecho internacional porque no crea una auténtica comunidad jurídica de las relaciones interestatales al carecer de sanción, sólo queda la "ilusión de ver en las guerras y represalias la sanción por la comisión de actos ilícitos".³⁴ Lo cual está muy alejado de la realidad. Al ser pensado el derecho internacional con la imagen del Derecho Nacional se vuelve insostenible el primero, pues no sólo hay ausencia de una reglamentación de la coacción, sino que tampoco hay una norma fundante que le de consistencia, niega que la cláusula *pacta sunt servanda* pueda cumplir esta función, nos encontramos entonces ante un derecho que care-

³⁴ *Ibid.*, p. 852.

ce de logicidad ya que tiende a ser contradictorio por falta de una instancia superior de interpretación.

También rechaza la teoría del derecho social de G. Gurtvich, por eso concluye que ninguna teoría del derecho internacional ha sido satisfactoria "ni en sí misma ni en relación a la realidad"³⁵ el derecho superestatal queda más bien en el nivel de una moral positiva.

Si la guerra fría trazaba la ruta de las relaciones internacionales, entonces debía de plantearse si el derecho internacional presentaba algún progreso, o al contrario, estaba en declive, y en función de los acontecimientos que permeaban la realidad de los años sesenta se inclina por negar su progreso, así como el de la conciencia de la comunidad humana.

Los eventos que lo llevan a pensar en el no progreso del derecho internacional son: la heterogeneidad del sistema, ya que restringe la expansión de la sociedad transnacional y rompe la unidad moral del género humano, y; su carácter bipolar que carece de capacidad de autorregulación pues las potencias no tienen un interés en común en mantener un equilibrio aproximado y tienden a buscar una superioridad de fuerzas.

En esas circunstancias una paz regida por el derecho para no crear una idea equivocada debe pasar por un camino similar al del derecho constitucional nacional, es decir, para que el derecho pudiera establecer la paz entre las naciones tendría que redistribuir entre las instancias de la organización internacional. Una Constitución para la sociedad internacional.³⁶

Esa Constitución haría que los Estados reconocieran su "parentesco" el sistema se volvería homogéneo, se configuraría una comunidad internacional para luego transitar hacia la comunidad transnacional. Además los Estados deberían de

³⁵ *Ibid.*, p. 854.
³⁶ *Ibid.*, p. 871.

renunciar al uso de las armas y someterse a tribunales internacionales constituidos, las voluntades de poder colectivas se deben de transferir a otro plano. Todo eso implica que los Estados comparten ideales jurídicos y morales y verían atenuados sus conflictos económico-demográficos.

Pero crear una comunidad internacional auténticamente planetaria en los términos planteados en el párrafo anterior, es sumamente difícil, la razón inclina a pensar con un fuerte escepticismo hacia tal posibilidad, por eso Aron sopesa la posibilidad de desear una federación y una paz por el derecho, o bien pensar en una paz por el imperio, "por amor a la paz o por temor a la guerra".³⁷

La paz por el imperio vista como posibilidad objetiva en el contexto histórico de los años sesenta del siglo XX, era también impensable, sonaba como el escenario ideal para Occidente. Ahora veamos las consideraciones que sustentan nuestra afirmación.

Hablar de la paz por el imperio para Aron significaba que la crisis de la coyuntura de los sesenta sólo se podía considerar la posibilidad de un imperio universal, y qué imperio históricamente ha significado la unificación de una zona de civilización que ha puesto fin a las zonas de soberanía rivales,³⁸ en el siglo XX la zona de civilización sería el hemisferio norte pero que, por vocación debía englobar a la humanidad entera. Una unificación imperial en aquellos años (Estados Unidos-URSS) sólo fue de carácter especulativa desprovista de toda posibilidad real de existir.

La paz por el imperio según Aron parte de la posibilidad de que la existencia de una pluralidad de Estados se traduce en un riesgo constante de guerra, por lo que se debería de

³⁷ *Ibid.*, p. 872.
³⁸ *Ibid.*, p. 873.

proponer superar el obstáculo que representa la soberanía para explorar las posibilidades de dicha paz.

El problema de la soberanía es analizado desde diversas perspectivas, como poder absoluto con referencia al Estado nacional, como soberanía superestatal o de Derecho Internacional, como soberanía hacia el exterior o no dependencia, como integración y supranacionalidad, y llega al punto de considerar a las naciones como personalidades colectivas. De todos los enfoques precedentes es este último el que a su juicio supera las limitaciones del excesivo institucionalismo de los juristas o de los sueños integracionistas, el resultado teórico de considerar a las naciones como personalidades colectivas, contextualizadas por su historia y habitadas por su gente que desarrolla valores identidades, etc., es el de la federación.³⁹

Una federación civilizada que voluntariamente acepta la necesidad del imperio, conformada ya como comunidad de cultura hace una renuncia de los poderes necesarios para que la jerarquía superior asegure la defensa y el bienestar colectivo,⁴⁰ toma el caso suizo como el modelo de lo que podría ser usada para inspirar en la Confederación Helvética una confederación planetaria. Sin embargo reconoce una enorme cantidad de dificultades, la principal, la carencia de indicios objetivos sobre la existencia sólida de una conciencia humana.

La federación mundial constituida por el acuerdo y renuncias de los Estados es una utopía, el camino, en aquellos años se le contemplaba únicamente en teoría, era el de un imperio mundial impuesto por uno de los dos grandes, su-

³⁹ *Ibid.*, p. 890.

⁴⁰ *Idem.*

cesos que caracterizó a las grandes transformaciones mundiales del siglo XX.

¿Qué tipo de imperio teorizó Aron? Uno universal en la que un Estado o bloque ha eliminado a su rival, ha estabilizado su victoria e integrado a los vencidos a un orden sujeto al monopolio de la fuerza. No es difícil imaginar que el sociólogo francés soñaba con un escenario dominado por Occidente, le horrorizaba la posibilidad de un triunfo soviético en el mundo. Un orden imperial liderado por Occidente tendría cierto parecido con la paz romana, una paz de punta a punta por el planeta sometiendo a pueblos con lengua, cultura y condiciones de vida diferentes, las comunidades más pequeñas gozarían de cierta autonomía siempre y cuando fueran compatibles con la seguridad y bienestar de la Especie Humana porque el imperio volverá homogeneo el sistema internacional. ¡Discursos concurren en nombre del ser humano!

En conclusión el imperio universal es una solución teórica razonable, que a la larga debía de aceptarse dadas las condiciones de desarrollo de la sociedad industrial de la época, pero dadas las circunstancias de amenaza del uso de armas termonucleares a lo más que podía aspirar Aron, era a proponer las bases de lo que llamó el ejercicio de una estrategia racional y una política razonable, fuera de los pacifismos, de las teorías y filosofías jurídicas moralizantes y/o institucionalizantes. Una política razonable no es necesariamente racional, sino posible ante las antinomias morales y las disyuntivas ideológicas.

Pasemos a realizar un breve estudio de la obra de Stanley Hoffman discípulo de Aron que siguió y desarrolló la sociología histórica. Nació en 1928 en Viena, desde 1947 emigró a Francia donde se formó en el Instituto de Estudios Políticos de París, después se trasladó a Estados Unidos en donde fundó el Centro de Estudios Europeos en la Universidad de Harvard en 1968, siendo profesor de la misma desde 1955.

Entre sus múltiples obras encontramos "El Estado de la guerra: ensayos en la teoría y la práctica de la política internacional" (1965); "de Gulliver: o el ajuste de la política exterior norteamericana" (1968); "Primacia u Orden Mundial" (1978); "Desorden del mundo: la paz preocupada en la era de la posguerra fría" (2000); como trabajo editorial "Teorías contemporáneas sobre las relaciones internacionales" (1960); y, recientemente como colaborador "Gulliver desatado" (2004). Es sumamente difícil establecer cuál de todas sus obras es la más importante, pues en cada una muestra una faceta de la aplicación de su teoría sociológica, consideraremos sólo aquellas que se refieren a nuestro objeto de investigación.

Del Arenal lo considera un autor muy importante tanto por sus aportes teórico-metodológicos, como por ser un puente entre las tradiciones teóricas europeas y americanas⁴¹ que en ciertas circunstancias resultaba divergentes, es decir, en algunos aspectos es un autor síntesis. Algunos otros lo refieren como un autor que expone claramente algunas ideas de Aron o como crítico de la teoría de los sistemas,⁴² sea como sea, es un autor clásico que atestigua el fin del sistema que condicionó el desarrollo de los estudios internacionales por casi 50 años.

Siendo discípulo de Aron comparte en gran medida el andamiaje básico de la sociología histórica. De la misma manera intenta esclarecer el campo de estudio de las relaciones internacionales en función de los tres elementos fundamentales: objeto, método y teoría.

⁴¹ *Ibid.*, p. 175.

⁴² Cfr. E. Dougherty James y Robert Pfaltzgraf, *Teorías en pugna en las relaciones internacionales*, 1a. ed., Argentina, GEL, 1993, pp. 185-186.

En cuanto al objeto —el campo de lo internacional— lo concibe también de manera de una realidad descentralizada, en contraposición a la centralización nacional, sin que esto implique desconocer sus imbricaciones con unidades múltiples y la imposibilidad de transitar hacia una comunidad, todos los imperialismos (hasta 1994) han sido incapaces de trascender todas las sociedades. Eso explica las diferencias entre derecho interno y derecho internacional, entre política doméstica y política internacional. En suma, debe ser considerado como referente de una disciplina autónoma, lo que ahora ya no está a discusión a pesar de que descansen sobre un sistema no integrado.

En una de sus obras nos expone una definición con el objetivo de dar paso al análisis internacional, y nos dice: "... yo sugeriría una definición puramente operacional: la disciplina de las relaciones internacionales se ocupa de los factores y actividades que afectan a la política exterior y al poder de las unidades básicas en que está dividido el mundo."⁴³ Reconoce que no resuelve nada, pero es útil para determinar el objeto de estudio.

En relación con el método la cuestión es también complicada, pues dada la concurrencia de múltiples disciplinas al campo internacional, "la interdisciplina no siempre resulta idónea, por eso propone crear las preguntas adecuadas de tal manera que a las relaciones internacionales puedan aprovechar los resultados cognoscitivos de las disciplinas relacionadas.

Ante tal vacío tal propone crear un núcleo, o principio de orden que se le identifique como teoría, entendiéndola en un primer plano como "... un esfuerzo sistemático tendente a plantear cuestiones que nos permitan organizar nuestro

⁴³ Cfr. Hoffmann H. Stanley, *Teorías contemporáneas sobre las relaciones internacionales*, Madrid, Tecnos, 1963, p. 25.

saber, orientar nuestra investigación e interpretar nuestros resultados.⁴⁴ Esa teoría tendrá una enorme tarea pues no solamente debe ser útil para ordenar los datos extraídos de la realidad, sino identificar variables, factores, problemas y guiar la investigación.

En el problema teórico nos plantea diversos criterios organizativos, el primero es de carácter dual pero concurrente, y distingue los niveles: por su alcance la teoría se identifica como estructuras conceptuales orientadoras de la investigación, elaboradoras de un sistema de hipótesis de trabajo, o proposiciones interrelacionadas que ofrecen una visión de totalidad; por sus fines la teoría es normativa, empírica y ciencia política práctica.⁴⁵ Es decir, la producida por la Filosofía política, la casual y la que desarrolla fórmulas para la acción política.

La postura de Hoffmann es muy similar a la de Aron, pues considera que es muy difícil separar de manera tajante los niveles de la teoría por sus fines, sin embargo, se pronuncia a favor del carácter empírico de la teoría de las relaciones internacionales, como el predominante. Pero debe ser una teoría empírica general en la que tengan cabida las teorías parciales provenientes de los distintos saberes.

Ese es un segundo criterio organizativo, el carácter general de dicha teoría empírica, no radica en un saber absoluto, es decir, no será una teoría general de las relaciones internacionales sustitutiva de los saberes parciales o particulares, sino que su carácter general radica en ser un esquema conceptual que plantee problemas fundamentales.⁴⁶ Clarificando los problemas medios, o estrechos se deben considerar dentro de un conjunto de interrelaciones.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 26.

⁴⁵ *Ibid.*, pp. 26-27.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 28.

Un tercer criterio corresponde al desarrollo teórico y la investigación científica en el campo de las relaciones internacionales y tiene como punto de partida una dura crítica a la práctica del "cientificismo puro" que no conduce a un saber serio, que dé cuenta de la pluralidad de los actores y lo inestructurado del sistema internacional. Propone para este tercer criterio organizativo de la teoría, tres postulados y dos direcciones o rutas de investigación científica. Los tres postulados se pueden resumir en:

- Relativismo y pluralismo, es decir, la selección de los hechos en las ciencias es siempre subjetiva, pues mientras más amplio sea el sector de la realidad estudiada, el estudio elegirá a partir de sus propios valores. Lo que en un inicio deseamos comprender como problemas a despejar, comúnmente se llega a confundir con la teoría definitiva. La imagen del hombre que pretende obtener Hoffmann es de la un "organismo vivo entre muchos condicionado por el medio" y que debe ser entendido en términos de ajuste-desajuste.⁴⁷

Los instrumentos de análisis no deben de tomarse de otras disciplinas salvo en caso de referirse a unidades o factores relevantes, si la política es la esencia o aporta el núcleo fundamental de las relaciones internacionales, entonces hay que atenerse a los conceptos sin los cuales no se puede hacer un estudio de la política.⁴⁸ A lo que hay que añadir que el hombre es el sustrato de las relaciones internacionales, lo que implica instituciones, costumbres, ideas, actos de sus dirigentes, por

⁴⁷ *Ibid.*, pp. 215-216.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 217.

lo que es necesario considerar los valores, creencias y sentimientos de los hombres para formular y confrontar nuestras propias hipótesis.

- Debido a la enorme carga humana que implica para el estudioso adentrarse en el conocimiento de las relaciones internacionales, hay que renunciar a la distinción entre teoría puramente científica y teoría normativa. La política internacional implica la formulación de juicios de valor, la "ciencia pura" es un mito, un cientificismo puro sólo conduce a un respaldo de los postulados impuestos por los políticos, la política internacional debe contener una ciencia y una teleología.⁴⁹

Ciencia y teleología marcan la pauta de las direcciones del desarrollo de la investigación internacional, pero como pasado y futuro, como sociología histórica y como la búsqueda de la utopía relevante.

La sociología histórica de Hoffmann sigue la ruta de Aron, es la parte empírica, inductiva, la investigación histórica sistemática permitirá:

- a) Delimitar y describir sistemas históricos de relaciones internacionales y trataría de identificar las principales variables de esos sistemas, así como establecer las condiciones de cambio de un sistema a otro.⁵⁰
- b) La comparación de los sistemas históricos internacionales, para obtener sus rasgos, por ejemplo en las épocas revolucionarias.

⁴⁹ *Ibid.*, p. 218.

⁵⁰ *Ibid.*, p. 219.

- c) La comparación de los sistemas conduciría a la comparación de la política exterior de las naciones en determinados periodos.
- d) Realizar comparaciones entre sistemas políticos internos e internacionales.

Toda esta propuesta de ruta de investigación descansa en un supuesto fundamental que bien puede resumirse de la manera siguiente: todo conocimiento de la política mundial o de algunos de sus aspectos supone el conocimiento de las características del sistema internacional, ya que el comportamiento de una variable determinada depende de las constelaciones de una figura, lo que a su vez no es otra cosa que una parte de la función del sistema internacional en que se dan. La acción de las unidades del sistema está condicionada, lo mismo que sus decisiones, por la naturaleza del sistema internacional.⁵¹

Del anterior supuesto se derivan consecuencias teóricas importantes como la no limitación del estudio de las relaciones internacionales sólo al sistema contemporáneo, o bien, la de evitar un estudio estático de variables interrelacionadas sin perspectivas históricas, y, finalmente la determinación de la función de los factores contingentes frente a los regulares, cuestión que a su criterio ha sido mal desarrollado por los estudiosos de las ciencias sociales.

El futuro que apunta a la realización de los fines, mediante la construcción de una utopía relevante, es decir, lo que propone es una filosofía política para los asuntos mundiales y para tal propuesta recupera la pertinencia del ideal kantiano ante los problemas de la paz y de la guerra que enfrentaba el sistema internacional de los años sesenta.

⁵¹ *Ibid.*, p. 220.

El punto de partida de sus postulados de teoría normativa es que la política mundial no ha resuelto satisfactoriamente las dos tareas tradicionales de la filosofía política, por un lado, la búsqueda de la relación adecuada entre el individuo, las comunidades y el mundo, y por el otro, el método idóneo para establecer la relación deseable entre ellos.⁵²

Lo anterior es resultado de una perspectiva deficiente respecto de la ineficacia de las consideraciones éticas en los asuntos internacionales y la exageración del enaltecimiento de la prudencia como pauta de conducta internacional, la aceptación de teorías de origen nacional como guía de soluciones mundiales, y el intento absurdo de construir teorías científicas puramente casuales o empíricas que dejan de lado el examen de problemas de valores y objetivos de la política mundial, lo que denomina conservadurismo de complacencia que sólo tiende a científizar la represión de todo lo que atenta al status quo. El maquiavelismo en su cruda expresión.

A nuestro juicio, con bastante sustento que los problemas ontológicos o del ser de las relaciones internacionales y su deber ser del mundo, no pueden encontrarse ajenos uno del otro,⁵³ ya que la política mundial trae consigo misma problemas morales muy diferentes a los que se desarrollan en el ámbito de la política interna, por eso se tiene que ser minucioso en los niveles analíticos del deber ser internacional.

Distingue dos tareas básicas, la primera tiene que ver con la definición y la caracterización de los valores que quisiéramos promover en el mundo en función de una concepción del hombre, la segunda consiste en relacionar los valores con el mundo tal cual, es decir, una vinculación natural entre el dato, la experiencia y el pasado con una proyección de futuro

⁵² *Ibid.*, p. 229.

⁵³ *Ibid.*, p. 323.

construida con base en una axiología y teleologías determinadas. El dato da la pauta de cómo conseguir lo que se quiere y si esto es posible o no lo es.

La combinación entre empiria y filosofía política internacional o de las relaciones internacionales consistiría en una exposición de los objetivos, los requisitos previos, las posibilidades y los procedimientos de un orden internacional ideal que cumpliría con la elección de valores evitando tener un enfoque fragmentario y el escape del realismo. Esto constituiría una utopía relevante. Hoffmann reconoce que las teorías que han logrado integrar el análisis empírico sistemático y el normativo han sido las teorías clásicas: el liberalismo y el marxismo, pero no le satisfacen.

Finaliza diciéndonos que a pesar de que la construcción de utopías relevantes es una tarea básica, la tarea de la investigación no es y no debe ser, garantizar la posibilidad de que se llegue a la utopía, ésta es declarar "... que fines deseamos para el mundo, explicar lo que implica nuestra utopía, sugerir métodos para construirla y mostrar cómo podrían surgir y aplicar estos métodos en el mundo tal cual es. Que estos fines y métodos se adopten o no depende de nosotros. Es la tarea de la política."⁵⁴

Esta retrospectiva nos ilustra sobre la importancia que tuvo en los clásicos la teoría normativa en el estudio de las relaciones internacionales. La enseñanza sobre teoría de las relaciones internacionales en la actualidad incurre en dos vicios que conducen a un burdo empirismo o a los etéreos com-puestos y recompuestos estudios posmodernos y neoliberales. Uno de estos vicios es omitir el estudio de los clásicos con cierta seriedad y profundidad; el segundo es la práctica de la

⁵⁴ *Ibid.*, p. 235.

soberbia científica pragmática que consiste en despreciar los estudios y enseñanza de teoría normativa. Los clásicos tenían muy claro que sin imaginar al mundo en función de una utopía realizable o proyecto, los datos empíricos poco nos pueden aportar para la reconstrucción del sistema internacional.

La Organización de las Naciones Unidas entre el control político y militar y la vigencia de los derechos humanos. Los retos en el siglo XXI

*Alex Munguía Salazar¹
Silvano Victoria de la Rosa²*

R*esumen.* El sistema de Naciones Unidas está siendo subordinado al poder político y militar de algunos Estados y se ha dejado de lado el carácter democrático y amplio que es la idea establecida en la Carta de San Francisco de 1945. El sistema de Naciones Unidas pasa por un proceso de cambio, donde la protección de los derechos humanos es más que una obligación ante un mundo donde la violencia y las acciones unilaterales es el proceder normal de los Estados. Sin embargo, las instituciones del sistema de Naciones Unidas tienen el riesgo de caer bajo los intereses del poder político y militar de los Estados que desarrollan una hegemonía en el mundo.

¹ Profesor-investigador de la BUAP. Correo electrónico: amunguiasalar@hotmai.com

² Profesor-investigador de la BUAP.

Las Naciones Unidas deben constituirse en un lugar de encuentro, discusión y acción que resulta absolutamente imprescindible, actualmente son el único punto de referencia donde tal encuentro se realiza, directa o indirectamente, sobre la base de un cierto consenso a escala universal, no por imposición unilateral de un país o un pequeño grupo de países. Puesto que, en los últimos años se ha vuelto un lugar común en algunos círculos políticos y académicos denotar la acción de las Naciones Unidas, ante la subordinación a los intereses de algunos Estados. Sin embargo, para la mayor parte de los 193 miembros de la ONU, el unilateralismo no es una opción viable. Las Naciones Unidas han hecho mucho, y pueden hacer más, para que el escenario internacional se asemeje menos a una jungla anárquica que los Estados "salvajes" pretenden, con las menores limitaciones posibles, para imponer su ley.

Palabras clave. Organización de Naciones Unidas, Derechos Humanos, Derecho Internacional.

Los pueblos, como Estados que son, pueden considerarse como individuos, en estado de naturaleza es decir, independientes de toda ley externa, cuya convivencia en ese estado natural es ya un perjuicio para todos y cada uno. Todo Estado puede y debe afirmar su propia seguridad, requiriendo a los demás para que entren a formar con él una especie de constitución, semejante a la constitución política, que garantice el derecho de cada uno. Esto sería una Sociedad de naciones, que garantice el derecho de cada uno. Sin embargo, no debería ser un Estado de naciones, la cual, sin una contradicción, todo Estado implica la relación de un superior el que legisla con un inferior el que obedece, el pueblo; muchos pueblos, reunidos en un Estado, vendrían a ser un solo pueblo, lo cual contradice la hipótesis; en efecto hemos de considerar aquí el derecho de los pueblos, unos respecto de otros, precisamente en cuanto que forman diferentes Estados y no deben fundirse en uno solo. Segundo artículo definitivo de la paz perpetua entre los Estados.

MANUEL KANT *La Paz perpetua* (1795)

Introducción

En nuestros días la actuación de las Organizaciones Internacionales, entendidas éstas no exclusivamente en el ámbito jurídico, político y diplomático, sino en un ámbito plural, diverso y complejo, se hace imprescindible para entender al mundo en el cual vivimos. Las Organizaciones Internacionales hoy día, tienen espacios de actuación sumamente amplios, que abarcan casi todas las dinámicas y procesos del ámbito mundial contemporáneo.³

A pesar de que durante mucho tiempo las organizaciones internacionales estuvieron circunscritas al ámbito puramente estatal, puesto que estaban conformadas exclusivamente por Estados, se asumía la absoluta preeminencia del Estado en el escenario internacional. Sin embargo, actualmente se han reconocido nuevas realidades internacionales, con sus nuevos actores.

Actualmente, sin dejar de considerar al Estado, las organizaciones internacionales tienen como ámbito de actuación las relaciones, los procesos y las estructuras supraestatales, desde los subalternos hasta los hegemónicos, trabajando sobre los temas políticos, económicos, geoeconómicos, geopolíticos, culturales, religiosos, lingüísticos, étnicos y sobre otros procesos que articulan y tensionan a las sociedades nacionales, en los ámbitos internacional, regional, multinacional, transnacional o mundial.

Asimismo, el paradigma⁴ conocido como "globalización", es asumido por las organizaciones internacionales como una

³ Roberto González Gómez, *Teoría de las relaciones políticas internacionales*, Habana, Instituto Superior de Relaciones Internacionales, 1990, p. 14.

⁴ De acuerdo con Thomas Khun, el concepto de paradigma debe ser comprendido en doble sentido: el primero es el que denota la constelación

visión más del mundo, que determina el estrechamiento de las relaciones entre los diversos actores o agentes internacionales, como un creciente desafío en las actividades y procesos que ocurren, tanto entre las naciones como por encima de ellas.

Cabe señalar que la misma noción del sistema internacional, ha sido generada por la actuación de las organizaciones internacionales. Dicho sistema concibe al escenario internacional como un todo cuyas partes se determinan entre sí generando características específicas del todo, no inherentes a cada una de las partes; partes que son actores individuales, colectivos o institucionales, Estados Nación y organizaciones internacionales que toman opciones racionales y decisiones en relación con fines, objetivos o valores definidos en términos pragmáticos, relacionados con la definición de posiciones, intereses, o conquista de ventajas. Es decir, se trata de una visión sincrónica, la cual concibe al escenario internacional o mundial en términos de agentes o actores en un todo sistémico.

El escenario internacional actual nos presenta problemas que por su naturaleza rebasan la capacidad de respuesta del Estado-nación. Por lo cual, se hace imprescindible en la organización internacional, la existencia de entidades autónomas que tengan por objeto el coadyuvar al Estado en la resolución de estos grandes procesos y, muchas veces, graves problemas que aquejan a las distintas sociedades. Estos nuevos proble-

mas públicos se manifiestan en el territorio nacional, pero sus causas pueden ubicarse más allá de sus fronteras, o bien pueden tratarse de problemas nacionales, pero que tienen repercusión en el ámbito internacional.

Dichos procesos actuales se pueden identificar como el deterioro del medio ambiente, la sobrepoblación, las nuevas pandemias, el tráfico y consumo de drogas, los flujos migratorios, el terrorismo, el crimen organizado. Situaciones sociales y políticas de los Estados-nación que perjudican directamente la construcción de las instituciones del nuevo sistema mundial o su estabilidad. Por lo cual, los problemas o carencias del ámbito estrictamente local se vuelven objeto de preocupación y atención mundial.

Las cuestiones concernientes al respeto universal de la democracia, de los derechos humanos, a la libertad de pensamiento, a la pobreza extrema de pueblos y regiones, poseen la calidad de asuntos públicos de significado y relevancia mundial, independientemente de que su planteamiento pudiera obedecer a motivos de solidaridad genuina o simplemente a cálculos estratégicos y utilitarios de la sociedad internacional.

Esta nueva problemática y agenda mundial da pie a dos procesos. En primer lugar, los gobiernos nacionales ya no pueden justificar su actuación sólo de cara a sus ciudadanos, validándose sólo con su apoyo y consenso. Sus omisiones, errores e ineficiencias en la atención de los problemas que son de interés y dimensión transnacional, repercuten nocivamente en otros países, los cuales reaccionan polémicamente, procediendo a fincar responsabilidades e introduciendo sanciones que perjudican seriamente la imagen y actividad mundial del Estado aludido.

Las dinámicas establecidas en el escenario internacional, determinadas por el paradigma de la globalización enmarcan procesos políticos, económicos, sociales, educativos

de creencias, valores, técnicas y así sucesivamente, compartidos por los miembros de una comunidad dada. El segundo se refiere a las soluciones-enigmas concretos que empleados como modelos o ejemplos pueden reemplazar a reglas explícitas como base para la solución de los enigmas restantes de la ciencia normal, en Thomas S. Kuhn, *La estructura de las revoluciones científicas*, México, 1971, p. 289.

y culturales, los cuales complejizan la actuación eficaz y la tarea prospectiva de las organizaciones internacionales.

El sistema internacional se ha evidenciado absolutamente inestable, como es su naturaleza; compuesto de una infinidad de unidades en constante evolución, se transforma cada día debido a los procesos interactuantes determinados por el paradigma de la globalización. Paradigma que presenta nuevos retos a las organizaciones internacionales, al trascender a su referente y espacio de actuación tradicional, el Estado nación.

Los términos como "caos", "turbulencia", "inestabilidad", a pesar de emanar de las ciencias físico-matemáticas, son representativos de un sistema internacional en constante transformación, representativos de la dialéctica del orden y el desorden.

El paradigma de la globalización plantea además, un importante y casi insalvable reto a las organizaciones internacionales "la pérdida de preeminencia del Estado Nación", debido al estrechamiento relacional entre los diversos actores o agentes nacionales internacionales y supranacionales que ponen en entredicho la visión tradicional del Estado. Por lo cual, debido a la importancia de los procesos en el sistema internacional, determinados por la globalización, es necesario que las organizaciones internacionales mantengan una apertura a todos los fenómenos o procesos que están hoy en día presentes el sistema internacional.⁵

En los últimos años, el mundo ha vivido profundas transformaciones, cambios que han sobrepasado la capacidad de respuesta de las organizaciones internacionales. Debido principalmente a que el mundo en que vivimos ya no es exclusivamente un conjunto de relaciones entre los diversos Estados nación.⁶

⁵ Immanuel Wallerstein (coord.), *Abrir las ciencias sociales*, México, Siglo XXI, 1996, pp. 105-106.

⁶ Octavio Ianni, *Teorías de la globalización*, México, Siglo XXI, 1996, p. 3.

El Estado nación ya no es el único actor internacional, actualmente la diversidad de actores determina que todos participen en los procesos mundiales, en ocasiones sin la preeminencia de ninguno, puesto que todos están presentes todo el tiempo y en todo lugar. Es decir, se encuentran inmersos formal o realmente en la globalización. Tal realidad es concebida como una "ruptura epistemológica", de igual magnitud como lo fue el descubrir que la tierra no era el centro del universo. Sin embargo, el descubrimiento de la sociedad global que vemos en este inicio de siglo, no es tal, puesto que es un fenómeno que se debe rastrear desde el establecimiento del capitalismo en Europa y en su posterior expansión internacional, multinacional, transnacional y mundial.⁷ Inclusive, la nueva realidad que representa para las organizaciones internacionales la globalización, en sus implicaciones empíricas y metodológicas o históricas y teóricas se plantea de diversas maneras, casi de manera heurística, revelando una realidad emergente y huidiza.⁸

Tal realidad mundial suscita en las organizaciones internacionales ángulos diversos de actuación en aspectos sociales, económicos, políticos, geográficos, históricos, geopolíticos, demográficos, culturales, religiosos, lingüísticos y otros. Estos ámbitos de actuación están concatenados y determinados entre sí, todos están compuestos de todo y casi se determina o todos.

Las Organizaciones Internacionales en nuestros días

El cambiante escenario internacional, ha determinado el proceso de creación de nuevas organizaciones internacionales y

⁷ *Ibid.*, p. 4.

⁸ Renato Ortiz, *Mundialización y cultura*, Sao Paulo, Brasiliense, 1994, p. 4.

el estado de las existentes.⁹ Uno de los rasgos que caracterizan a las relaciones internacionales contemporáneas es el creciente papel de las Organizaciones Internacionales, lo cual es una expresión de la pluralidad de tales relaciones y de la complejidad del mundo.

Las organizaciones influyen en la política y en las relaciones entre los Estados sobre la opinión pública internacional, pues en ellas son debatidos los problemas fundamentales de la vida mundial, constituyéndose en la arena de lucha y cooperación de los Estados. Son creadas por los Estados y son una forma específica de las relaciones entre ellos, junto con las relaciones bilaterales y multilaterales directas.¹⁰

Sin embargo, las organizaciones internacionales contemporáneas no pueden limitarse a los marcos tradicionales, pues han surgido numerosos problemas de carácter global que demandan los esfuerzos de toda la sociedad internacional. Las actuales relaciones internacionales, en el ámbito político, económico, social y cultural constituyen la condición objetiva que dicta la necesidad de la creación de las organizaciones internacionales.¹¹

Las organizaciones internacionales surgieron hace relativamente poco tiempo en una determinada etapa de desarrollo de las relaciones internacionales. Ya, ha mediados del siglo XIX, los Estados comienzan a concertar convenios internacionales, reguladores de sus relaciones en el transporte y las comunicaciones para establecer medidas internacionales uniformes, es decir que las necesidades del desarrollo económico de la sociedad y el progreso técnico relacionado con este

desarrollo, hicieron surgir la necesidad de regular internacionalmente una serie de ramas de las relaciones interestatales totalmente desconocidas hasta ese momento. Esta regulación se llevo a cabo inicialmente sobre bases bilaterales. Posteriormente los Estados comenzaron a concertar convenios multilaterales, que condujeron a la creación de las llamadas organizaciones internacionales. Las primeras grandes Uniones Administrativas fueron: la Unión Internacional para la medición de la tierra de 1864, la Unión Telegráfica internacional 1865, la Unión Postal Universal de 1874, el Comité Internacional de Pesas y Medidas de 1875, la Unión Internacional para la protección de la propiedad industrial de 1883, etcétera. Estas uniones administrativas dieron inicio a las organizaciones internacionales permanentes, a diferencia de los Congresos Internacionales, órganos temporales que existían en la vida internacional desde el siglo XVII.¹²

Las primeras organizaciones internacionales, eran organizaciones no políticas, dedicadas a cuestiones técnicas. Pero, en las relaciones internacionales contemporáneas la influencia de las organizaciones internacionales es diferente tanto, por su conformación como por su carácter, objetivos y efectividad en su actividad.

El surgimiento de una organización internacional es el resultado de dos posiciones, una la aspiración de los Estados a la independencia soberana y, la otra, la necesidad de delegar una parte de sus derechos para lograr objetivos conciliados. Por eso, "las organizaciones internacionales son una institución de las relaciones internacionales multilaterales creadas por los Estados y con objetivos aprobados por sus participantes, con una determinada competencia y órganos permanentes".¹³

⁹ Roberto González Gómez, *op. cit.*, p. 115.

¹⁰ Merle, Marcel, *Sociología de las Relaciones Internacionales*, Madrid, Alianza, 2000, p. 386.

¹¹ Roberto González Gómez, *op. cit.*, p. 99.

¹² *Ibid.*, p. 100.

¹³ *Idem.*

Fueron las necesidades del desarrollo de la sociedad las que condujeron al surgimiento, a mediados del siglo xix, de las primeras organizaciones de carácter técnico y posteriormente, la creciente complejidad de las relaciones internacionales lo que impuso la necesidad de crear organizaciones de cooperación política.

La primera organización internacional, con las características actuales, fue la Sociedad de Naciones, creada en 1919, después de la Primera Guerra Mundial, mediante el Tratado de Versalles. Tal organización tenía como objetivo el mantener la paz y seguridad internacional. Sin embargo, a pesar de que no cumplió con su objetivo debido a diversos factores, tales como la bellicosidad de los Estados Europeos, el resentimiento del Estado alemán, la frágil paz establecida por los Estados victoriosos, y principalmente porque el congreso de Estados Unidos lo rechazó, a pesar de haber sido negociado por el presidente Woodrow Wilson; fue el antecedente de la Organización Internacional de Carácter Universal, conocida como la Organización de las Naciones Unidas.

Dicha Organización de Naciones Unidas establecida al finalizar la Segunda Guerra Mundial, constituye un avance de las organizaciones internacionales, puesto que en su interior participan actualmente 193 Estados. Lo cual establece en sí una organización de una importancia indiscutible.

El progreso científico técnico y la internacionalización de la vida económica han desarrollado la tendencia a la participación más activa de los Estados en estas organizaciones,¹⁴ para hallar la solución a los grandes problemas mundiales como el establecimiento y mantenimiento de la paz, como un problema determinante para la existencia de toda la humanidad, a los

¹⁴ Merle, Marcel, *op. cit.*, p. 386.

problemas globales, como la protección del medio ambiente, la sobrepoblación, el impulso al desarrollo, exigiendo la coordinación de esfuerzos de los Estados en una misma dirección.¹⁵ Por lo tanto, podemos decir que hoy día, las organizaciones internacionales viven en una etapa de transformación, debido a que la realidad en el mundo se transforma día con día, y esto a su vez, origina el cuestionamiento sistemático de todas sus instituciones y organismos.

Las dinámicas de transformación de la Organización de las Naciones Unidas ONU

Diversas dinámicas han alentado la transformación de la Organización de las Naciones Unidas desde su creación en 1945 hasta este inicio de siglo xxi. Una de esas dinámicas está ligada al hecho de que el papel primigenio de la ONU, establecido en los dos primeros párrafos del primer artículo de la carta,¹⁶ relativos al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y a la adopción de medidas adecuadas para fortalecer la paz universal, se vio fuertemente erosionado desde

¹⁵ González Gómez, Roberto, *op. cit.*, p. 105.

¹⁶ Artículo 1 de la carta de la ONU:

"Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

sus primeros años por la confrontación ideológica y política entre el Sistema Capitalista y el Sistema Socialista durante el largo periodo de la Guerra Fría. Las naciones unidas desempeñaron un papel relativamente limitado en la prevención de un nuevo conflicto global; de ello se encargaron sobre todo potentes estructuras de disuasión y de destrucción mutua prácticamente asegurada. Sin embargo, las naciones unidas ofrecieron un lugar de encuentro y de diálogo en el que las dos superpotencias transfirieron a los planos político, propagandístico y retórico, la tensión que prudentemente contenían en el campo militar.

Las naciones unidas desempeñaron un papel de mediación y de interposición en toda una serie de conflictos localizados, cuando así lo permitió la confrontación central entre los dos grandes bloques. Los rasgos esenciales de la acción de las naciones unidas en el mantenimiento de la paz quedaron firmemente establecidos en este periodo. Por un lado, la ONU autorizó a una coalición de Estados a hacer uso de la fuerza frente a un acto de agresión (como el caso de Corea, precedente lejano de la acción en la primera guerra del Golfo). Por otro, asumió la realización de ciertas funciones coercitivas (ex Congo Belga, precedente de Somalia o Bosnia); pero, sobre todo durante el mandato del entonces secretario general, Dag Hammarskjöld,¹⁷ desarrolló el mecanismo de las "operaciones de mantenimiento de la paz"¹⁸ que no estaban tipi-

¹⁷ En abril de 1953 asumió el cargo como secretario general de la ONU el sueco Dag Hammarskjöld, quien sería reelegido cinco años más tarde. Hammarskjöld tuvo que enfrentarse con las duras objeciones de la entonces URSS a raíz de la intervención de la ONU en la crisis del Congo de 1960-1961. Pereció en dicho país en un accidente de aviación el 17 de septiembre de 1961.

¹⁸ El Consejo de Seguridad envía personal de mantenimiento de la paz de la Organización Naciones Unidas, ataviado con cascos y boinas azules

ficadas en la carta y cuya práctica se basaría en un conjunto de principios, tales como la imparcialidad; consentimiento de las partes contendientes para el despliegue de las tropas de interposición y eliminación del uso de la fuerza, excepto en casos de legítima defensa. En Cachemira, en Medio Oriente y en Chipre, este nuevo mecanismo se ejerció en la medida en que mantenía separados a los contendientes y se abrían puertas a diversas actuaciones por la vía política y diplomática.

Sin embargo, las posibilidades de la inacción de la ONU estaban insertas en su misma carta. Debido a que el Consejo de Seguridad es el órgano al que los miembros de las naciones unidas confieren la responsabilidad primordial para mantener la paz y la seguridad internacionales. Los Estados miembros aceptan¹⁹ que el consejo actúe en nombre de todos ellos al

para que ayude a aplicar los acuerdos de paz, vigile la cesación del fuego, patrulle las zonas desmilitarizadas, cree zonas de separación entre fuerzas en conflicto y procura que se suspendan los enfrentamientos mientras los negociadores buscan una solución pacífica para las controversias. Sin embargo, en definitiva, el éxito de las operaciones de mantenimiento de la paz depende de la voluntad y la cooperación de las partes en conflicto. Las naciones unidas no tienen ejército. Los Estados miembros ofrecen tropas y equipo a cada misión de mantenimiento de la paz; a la par con el personal militar, en las OMP operaciones de mantenimiento de la paz trabajan agentes de policía, observadores electorales, así como de la situación de los derechos humanos y otros civiles.

¹⁹ Artículo 24 de la ONU:

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad pro-cederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

desempeñar las funciones que le impone tal responsabilidad. Sin embargo, los Estados fundadores concibieron al consejo como una especie de órgano de control interno. En la medida en que sus miembros permanentes (los "cinco grandes") se vieran insertos en una pugna estructural, la capacidad de decisión y de acción de las naciones unidas se vería, como así ha ocurrido, gravemente afectada. El campo específico en el que el mecanismo de control interno operó más activamente fue el del desarme. No hay que olvidar que se firmaron una importante serie de acuerdos que abordarían ciertos aspectos de la limitación en el uso de armas de destrucción masiva o de armamentos particularmente dañinos, como el Tratado de Prohibición Parcial de Pruebas Nucleares celebrado en 1963 o el Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP) celebrado en 1968. Si bien muchos de los restantes acuerdos y convenciones negociados en el marco de la ONU no sirvieron para detener la carrera armamentista, al menos contribuyeron a poner en entredicho algunas posibilidades de evolución de la misma.

El tema del desarme quedó inscrito permanentemente en la agenda de la Asamblea General y en las negociaciones multilaterales de una conferencia AD HOC. Pero era obvio que la Guerra Fría no constituía el caldo de cultivo más adecuado para que fructificaran en el marco de las naciones unidas los esfuerzos de desarme. En la etapa subsiguiente, se adoptaron medidas operativas como las destinadas a aumentar la transparencia y la información respecto a la producción y comercio de armamentos convencionales y el Tratado de No Proliferación se prorrogó por plazo indefinido.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Otra dinámica de transformación de la ONU está ligada a las consecuencias de la explosión en el número de Estados miembros de la Organización. En el primer decenio de su vida, la aceptación de nuevos miembros se convirtió en uno de los grandes temas de controversia entre el Este y el Oeste. Entre 1946 y 1950 sólo nueve Estados que no eran claramente candidatos para alinearse con uno u otro bloque obtuvieron el reconocimiento del Consejo de Seguridad. En los primeros años el número de miembros de las Naciones Unidas no fue superior a los 60, a partir de los 51 iniciales. Esta situación de jaque mutuo se superó en diciembre de 1955, cuando, en un sólo bloque, ingresaron de golpe 16 países. Desde entonces, a medida que algún territorio dependiente accedía a la condición de Estado, una de sus primeras medidas consistía en solicitar la admisión en la ONU. Durante la época de la descolonización, proceso fuertemente impulsado y amparado por las naciones unidas, la explosión numérica fue considerable; a finales de 1961, había 105 Estados miembros. Este número ascendía ya a 135 en 1973 y a 156 en 1981. Tras el ingreso de los Estados sucesores de la Unión Soviética²⁰ y de la ex Yugoslavia, la ONU contaba con 185 Estados; hasta el momento actual en que son 193 Estados Miembros.

Los nuevos Estados transformaron a la Asamblea General y su temática dominante. Los pertenecientes al Movimiento de los No-Alineados y al grupo de países en desarrollo

²⁰ La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas fue Miembro original de las Naciones Unidas desde el 24 de octubre de 1945. En carta de fecha 24 de diciembre de 1991, el presidente de la Federación de Rusia, Boris Yeltsin, informó al Secretario General que la Federación de Rusia, con el apoyo de los 11 países miembros de la Comunidad de Estados Independientes, ocupaba el lugar de la Unión Soviética en el Consejo de Seguridad y en todos los demás órganos de las Naciones Unidas.

inclinaron decisivamente las preocupaciones de la ONU hacia los problemas de la lucha contra el subdesarrollo. Sin embargo tal transformación estaba contemplada en la propia carta, cuyo primer artículo, en su tercer párrafo, articula como uno de sus propósitos fundamentales.

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y.

El Artículo 13 se refiere a la responsabilidad específica de la Asamblea General en tal ámbito y dos capítulos enteros de la carta, el IX y X, proporcionan más detalle respecto a cómo abordar dichas tareas.

Artículo 13:

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:
 - a) fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;
 - b) fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.
2. Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b del párrafo 1 precedente quedan enumerados en los Capítulos IX y X.

El mundo en desarrollo logró, a lo largo de los años sesenta y principios de los setenta, en el marco de la confrontación (Norte-Sur) con los países industrializados de economía de mercado, imponer por la vía de las resoluciones de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios, aunque no fueran de cumplimiento obligatorio, una reestructuración del sistema de relaciones económicas internacionales bajo el concepto de un "Nuevo Orden Económico Internacional". Lo cual generó el reconocimiento en la ONU, de que el subdesarrollo quedaba vinculado al funcionamiento del sistema capitalista mundial. Esta visión propició desde luego en muchos países industrializados su propio alejamiento de la misma.

A pesar de esto, con el paso del tiempo las naciones unidas se han convertido en un ineludible marco de referencia para el debate internacional. Sus resultados han sido muchas veces ambiguos; el abanico de temas del acontecer mundial que consideraron en algún momento una de las instancias previstas en la carta ha ido creciendo, sin embargo, no se han elaborado acciones concretas para su solución o adopción. Los sesgos al interior de la misma fueron y han sido lacerantes para su credibilidad, como en el caso de los derechos humanos.²¹

El trabajo acumulado de la Asamblea General ha ido definiendo los contornos, más o menos precisos, de lo que cabría considerar como "moralidad internacional". Aunque esta función ha sido controvertida, ni siquiera los más empecinados adversarios de muchas de sus resoluciones han dejado de

²¹ "El Secretario General de la ONU Kofi Annan propuso ante la Asamblea General, el establecimiento de un nuevo Consejo dedicado a los derechos humanos, que sustituyó a la Comisión, cuya capacidad se vio disminuida por una creciente falta de credibilidad. "Annan pide reformas radicales a la ONU", British Broadcasting Company BBC Mundo/ internacional, lunes, 21 de marzo de 2005.

atribuirles importancia. La acritud de los debates y los enormes esfuerzos desplegados para definir el espíritu y la letra de resoluciones han absorbido una parte significativa de la capacidad política y diplomática de los Estados miembros. También con el paso del tiempo, las previsiones de la carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en materia de derecho internacional impulsaron una dinámica interesante, aunque limitada, de fortalecimiento de los ideales de las naciones unidas. Sin embargo, una cierta desconfianza hacia la idea misma de dejar que una corte determine si la conducta de los Estados se ajusta o no a derecho, una no menor desconfianza respecto a los procedimientos judiciales, la renuencia de muchos Estados miembros a aceptar plenamente la jurisdicción de la Corte y la resistencia de otros a poner en práctica todas las obligaciones dimanadas de la carta y del Estatuto de la misma, son razones que han limitado en la práctica el alcance de la labor desempeñada por dicho órgano jurisdiccional. Es innegable que las Naciones Unidas han desempeñado un papel importante, y a veces trascendental, en la clarificación, el desarrollo y la codificación del derecho internacional.

Sin embargo, durante los años de la Guerra Fría y hasta este momento del siglo xxi, las Naciones Unidas también han visto limitado su papel en materia de desarrollo económico internacional y progreso social. En el plano de los principios, la filosofía que emanaba de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios no fue nunca capaz de generar el necesario consenso para la acción práctica. La política internacional de desarrollo ha permanecido anclada a los organismos de Bretton Woods como son el FMI Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial y, en ciertos casos, en bancos regionales. El tema crítico del comercio internacional se dirimió en otras instancias y no en

los órganos *ad hoc* como el GATT, Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, hoy OMC Organización Mundial de Comercio.

Diversos aspectos importantes de coordinación en la política de los países industrializados de economía de mercado se han tratado en la OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y no en el ámbito de la UNCTAD, Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo. La labor operativa en materia de desarrollo que han venido realizando las Naciones Unidas a través de una serie de organismos especializadas,²² fondos y programas, aunque meritoria, nunca ha podido superar el estrangulamiento de la relativa carencia de recursos, obtenidos a través de aportaciones voluntarias de los Estados miembros.

La Organización de Naciones Unidas y los Derechos Humanos

Las Naciones Unidas han ido modificando su mecanismo de promoción y protección a los derechos humanos, con el objetivo de responder al mayor número de demandas por parte de los pueblos. Sin embargo, es necesario que la organización le dé mayor ímpetu y promoción a sus acciones, con el fin de

²² Tales como los establecidos por el Artículo 57 de la carta, el cual señala que:

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

ampliar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales. Existen millones de personas que viven en condiciones de marginación y extrema pobreza y a los cuales les son violados la totalidad de sus derechos elementales. También ha intensificado sus esfuerzos por reorientar su programa de derechos humanos, centrándose principalmente en la aplicación de normas que los protejan, estos esfuerzos han sido apoyados por el principal órgano en dicho ámbito que es la Consejo de Derechos Humanos y que también es apoyada por la Secretaría del Centro de Derechos Humanos de dicha organización.

El genocidio y la violación a los derechos humanos durante las guerras mundiales dio origen a la creación de una organización en la que las naciones se comprometían a respetar, hacer valer y velar por la seguridad de los seres humanos no importando su nacionalidad, color, religión o sexo. La discriminación por pertenecer a una raza diferente y los diferentes intereses políticos encauzaron la violación masiva de derechos humanos en el mundo, donde los intereses territoriales y económicos llegaron a extremos como las guerras mundiales que ocasionaron degradación a la humanidad.

Por lo cual, la Organización de las Naciones Unidas fue creada en la Conferencia de San Francisco, celebrada del 25 de abril al 26 de junio de 1945.²³ En esta conferencia quedaron plasmados los 111 Artículos y XIX Capítulos de la Carta de las Naciones Unidas, la cual establecía en su preámbulo que:

[...] Los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a [...] reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de

²³ Carlos Arellano García, *op. cit.*, p. 631.

derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas [...]

[...] Crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional [...]²⁴

En estas líneas se señalaba la necesidad de proteger la dignidad del ser humano, sin distinción alguna, por todos los medios, principalmente haciendo efectivos los derechos del ser humano en todas las naciones, mediante la aceptación de los tratados, fuente principal del derecho internacional.

A su vez, el Capítulo I de la Carta de la ONU, en "propósitos y principios", en su Artículo 1 párrafo 3 establecía como objetivo, el:

Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

Y el párrafo 4 señalaba:

Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.²⁵

Incluso, la preocupación del Sistema de las Naciones Unidas por los derechos humanos, llevó al planteamiento de los "derechos de solidaridad" como son: paz, medio ambiente, desarrollo, nuevo orden internacional, que expresan las cuestiones más apremiantes acerca de los derechos fundamentales.²⁶

²⁴ *Ibid.*, pp. 631-632.

²⁵ *Ibid.*, p. 632.

²⁶ Edmund Jan Osmánczyk, *Enciclopedia mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas*, Argentina, FCE, 1976, p. 196.

El Artículo 62 apartado 2 de la Carta de Naciones Unidas establece que:

El Consejo Económico y Social, podrá hacer recomendaciones con el objetivo de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades.²⁷

El Artículo 68 de dicha Carta dice que:

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social, para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Es indiscutible que falta mucho que hacer para impulsar la plena vigencia de los derechos humanos en el mundo, sin embargo, se puede señalar que "las Naciones Unidas han defendido desde su gestación los derechos humanos más esenciales: a vivir sin hambre, sin enfermedad, en paz, libres de conflictos y temores de guerra".²⁸

De la Carta de las Naciones Unidas firmada en 1945 surgieron nuevas leyes, acuerdos y reglamentos para la protección de los Derechos Humanos, como lo fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada en 1948, encaminados a impulsar el respeto, promoción y protección de los derechos humanos de todos los hombres sin distinción por condición social, situación laboral o estatus migratorio.²⁹

²⁷ *Ibid.*, p. 200.

²⁸ David Owen, *Derechos humanos*, Barcelona, Pomaire, 1979, p. 110.

²⁹ Héctor Fix-Zamudio y colaboradores, *Veinte años de evolución de los derechos humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1974, pp. 387-398.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos

En la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217-A (III) fue aceptada la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948.³⁰ La Declaración consideraba en su preámbulo:

Que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos ha originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.³¹

Se caracteriza por ser amplia, pues comprende el conjunto de derechos y facultades sin los cuales un ser humano no puede desarrollar su personalidad física, moral e intelectual, y por su universalidad, pues es aplicable a todos los hombres de todos los países, razas, religiones y sexos, sea cual fuere el régimen político de los territorios donde se encuentren, por esto ante la Asamblea General se proclamó la declaración, como "universal", enfatizando que el individuo es miembro directo de la sociedad humana y es sujeto del derecho de personas.

Los treinta artículos que conforman la Declaración Universal de Derechos Humanos comprenden derechos civiles y

³⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Abril de 1999, p. 3. Acerca del desarrollo de la gestación y redacción de la Declaración, véase Albert Verdoot, *Declaración universal de los derechos del hombre, nacimiento y significación*, Biblioteca Mensajero, Editorial Mensajero, Bilbao, 1969.

³¹ *Ibid.*, supra p. 1.

políticos, y derechos económicos, sociales y culturales: mis- mos en los que se basan los Pactos Internacionales de De- rechos Humanos, que conforman el ideal por el que deben esforzarse todas las naciones y pueblos, para impulsar el re- conocimiento y la observancia de los derechos establecidos en ella.

En su letra y espíritu, este documento es la base y fuen- te del derecho internacional que tiene como sujeto a la per- sona humana. Resultan particularmente importantes el Art. 2do. (Contra discriminación), el 3to (respeto a la vida), el 4to. (Contra la servidumbre), el 5to. (Contra tortura y castigo de- gradante), el 6to. (Reconocimiento a personalidad jurídica), el 7mo. (Igualdad ante la ley), y el 8vo. (Recurso efectivo a tribunales).

La Declaración, que fue adoptada por unanimidad (hubo ocho abstenciones, y 48 votos favorables), tuvo inmediata- mente una gran repercusión en la moral de las naciones. Los pueblos se percataron de que la sociedad internacional se in- teresaba por el destino de los hombres.³²

La Declaración que consta de un preámbulo y 33 artículos, reconoce en su preámbulo "la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana", y se toma en cuenta el compromiso de los estados integrantes de la Naciones Unidas para "asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades funda- mentales del hombre, y en la dignidad y el valor de la persona

humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres". Con esto el documento adopta, sin titubeos, una posición in- objetable. En el Art. 1 de la Declaración se refuerza la posi- ción filosófica reflejada en el preámbulo, al prever que:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

La Declaración reconoce los derechos inherentes a la per- sona humana, como el derecho a la vida (Art. 3), a la integri- dad corporal, (Art. 6), que prohíbe la tortura, a la igualdad ante la ley y a la no discriminación (Art. 2 y 7), a la vida privada (Art. 12), a la libertad física y de conciencia en sus diferentes tipos (Arts. 4), que prohíbe la esclavitud; Art. 13, que consagra la libertad de tránsito; Art. 18, que consagra la libertad religiosa; Art. 19, que se refiere a la libertad de opi- nión; Art. 20, relativo a la libertad de reunión y de asociación, a la certeza jurídica y al acceso de recursos jurídicos efectivos (arts. 8, 9, 10 y 11), al asilo (Art. 14), a la nacionalidad (Art. 15), al matrimonio libre (Art. 16), a la propiedad (Art. 17), a la participación en asuntos políticos (Art. 21), así como a los derechos de índole social (Art. 22), al trabajo, al descanso y a un nivel de vida adecuado (Arts. 23, 24 y 25), así como a la educación y a la cultura (Arts. 26 y 27).

La enunciación de la Declaración Universal de los De- rechos Humanos resulta central en la evolución del dere- cho internacional de los derechos humanos. También se puede señalar que tal Declaración, aunque en su origen fue un instrumento no vinculante para los Estados,³³ su acep-

³² Sólo África del Sur entraba en su abstención un voto negativo como justificación a su rechazo a la igualdad de derechos de la etnia negra en su territorio, y Arabia Saudita también se abstuvo por sus prin- cipios religiosos, no quería admitir que el cambio de religión estuviese permitido a todos los hombres.

³³ Una declaración o resolución "contribuye, en ocasiones, a la cristali- zación de una norma en formación, que sólo se ha manifestado vagamente en la práctica. En otras, puede constituir un acto preparatorio de un tra-

tación generalizada la ha convertido en un instrumento obligatorio.³⁴

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La entonces Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas se dio a la tarea de redactar entre 1948 a 1954 dos pactos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, mismos que fueron sometidos por conducto del Consejo Económico y Social a la Asamblea General de las Naciones Unidas, para su examen en el periodo comprendido entre 1955 y 1966, siendo posteriormente aprobados dichos pactos por unanimidad el 16 de diciembre de 1966.

Dichos pactos a diferencia de la declaración representan una responsabilidad jurídica internacional para todos y cada uno de los Estados que los han ratificado,³⁵ y que permitió su entrada en vigor en 1976. El Pacto se refiere a cuestiones tales como la libertad de pensamiento y religión, la libertad de opinión y expresión, la de reunión pacífica, la libertad de asociación, la participación en la vida pública y en las

tado. Equivale, otras veces, a un acto cuasi-legislativo, a la formación de una norma..."; César Sepúlveda, *Derecho internacional*, 5a. ed., México, Porrúa, 1973, p. 107.

³⁴ Jaime Orta Oraá, en torno al valor jurídico de la Declaración Universal, en *La Declaración Universal de Derechos Humanos en su cincuenta aniversario*. Un estudio interdisciplinario. Universidad de Deusto, Bilbao, 1999, pp. 189-190.

³⁵ Es importante el establecer que la Declaración constituye una enunciación de voluntades en un mismo sentido, mientras que los Tratados Internacionales son un acto jurídico que compromete a los Estados parte.

elecciones, los derechos de las minorías. Prohíbe la privación arbitraria de la vida, la tortura, los tratos y los castigos crueles o degradantes, la esclavitud, el trabajo forzoso, el arresto o detención arbitraria, la injerencia arbitraria en la vida privada, la propaganda bélica, propugnar el odio racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación o la violencia.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos, comprende los derechos que han sido sustentados en las diferentes constituciones de los Estados, como obligaciones hacia sus ciudadanos, además de contener derechos de grupos como lo indica su Artículo 1, de autodeterminación de los pueblos, de la libre disposición de sus recursos y riquezas naturales, así como los derechos de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas.³⁶ El pacto contiene 27 derechos fundamentales apareciendo cinco derechos nuevos, no contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. A pesar de que el pacto de Derechos Civiles y Políticos se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos va más allá al sustentar el derecho de los pueblos a la libre determinación.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y su Protocolo Facultativo entraron en vigor el 23 de marzo de 1976, este requería para entrar en vigor que lo ratificaran por lo menos diez Estados miembros del pacto. Además, se estableció que únicamente los hombres bajo jurisdicción de los Estados que ratificaran el Protocolo Facultativo de dicho Pacto, podrían denunciar violaciones a sus derechos civiles y políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su preámbulo "que, con arreglo a la Declaración Uni-

³⁶ Jesús Rodríguez y Rodríguez (comp.), *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos ONU-OEA, CNDH*, tomo I, México, 1994, p. 43.

versal de Derechos Humanos no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.³⁷ Además, en su Artículo 1 señala que:

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación
2. Los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.³⁸

Este pacto cuenta con 53 artículos y protege el derecho a la vida, prohíbe la tortura y exige la abolición de la pena capital, la esclavitud; también enuncia el derecho a la libre circulación por un Estado. Sin embargo, en su Artículo 13 menciona que "el extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en el presente pacto, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello se permitirá al extranjero poner razones que lo asistan en contra de su expulsión..."³⁹

También nos habla del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a la no injerencia en su vida personal, el derecho de reunión pacífica. En el Artículo 20 dice: "toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley [...] toda apología que incite a la discriminación estará prohibida por la ley".⁴⁰

³⁷ *Idem.*

³⁸ *Idem.*

³⁹ *Ibid.*, p. 48.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 50.

El Pacto establece en sus artículos 2do, 12avo y 13avo, una serie de principios protectores de todo individuo que se encuentre en el territorio del Estado, al señalar:

Artículo 2.1. Cada uno de los Estados partes en el presente pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Artículo 12.1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente pacto.

Artículo 13. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en el presente pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

En la parte IV, el Artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos habla sobre el establecimiento de

un Comité de Derechos Humanos que de acuerdo al Artículo 37.3 el Comité se reunirá en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra. Se compondrá de 18 miembros nacionales de los Estados partes, un mismo miembro puede ser propuesto más de una vez de acuerdo al Artículo 29 del pacto.

Este tiene como función conocer los casos sobre la violación a los derechos establecidos en este pacto así como vigilar su correcta aplicación y dar informes de sus resoluciones, actúa de manera en que la parte denunciante haya agotado los recursos internos.

El protocolo Facultativo de los Derechos Civiles y Políticos

El 16 de diciembre de 1966 se adopta por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (xxi) el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que entra en vigor diez años después, el 23 de marzo de 1976 en el que se faculta al Comité de Derechos Humanos para laborar, recibir quejas y emitir informes. Dicho Comité fue establecido en la parte IV del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. El Protocolo de Derechos Civiles y Políticos otorga a los nacionales de los Estados partes el derecho a presentar sus quejas ante el Comité de Derechos Humanos creado por el pacto de 1966.

Además, es importante señalar que el 15 de diciembre de 1989 se adoptó en Nueva York el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte. Este cuenta únicamente con 11 artículos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

El Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales tiene la misma finalidad que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, esto es el proteger al ser humano sin límites. Es el marco económico, el trasfondo del cuadro político de la realidad de un Estado. Tal pacto, representa un avance sólido, al reconocer los nuevos derechos llamados "de segunda generación". Sin embargo, los quince derechos enunciados en su articulado son bastante débiles puesto que aparecen como aspiraciones o como deseos y no como derechos precisos y exigibles al Estado, que se: "comprometen a asegurar o bien reconocen el derecho", aunque se observa que sí se establece la obligación de otros Estados para cooperar en la mejor protección y promoción de estos derechos.

Dicho pacto hace alusión a las condiciones de trabajo, los sindicatos, la seguridad social, la protección de la familia, el nivel de vida y de salud, la educación y la vida cultural; establece que los derechos comprendidos en esas categorías se habrán de realizar en forma progresiva y sin discriminación.

Desde finales del siglo XIX, La Revolución Industrial y el desarrollo del liberalismo económico provocó una profunda transformación del sistema de vida, en especial de las condiciones de trabajo. Por lo cual se sucedieron una serie de reclamos por parte de los sindicatos y organizaciones populares que reclamaron la incorporación de nuevos derechos que aseguraran al individuo una vida garantizada económica y socialmente. Pasada la Primera Guerra Mundial con sus secuelas de destrucción, desempleo e inflación generalizada, las corrientes renovadoras del derecho empezaron a plantear la necesidad de incorporar a los textos constitucionales esta clase de derechos económicos, sociales y culturales.

Así, los derechos del hombre de la segunda generación⁴¹ representan la incorporación de los derechos socioeconómicos reclamados al Estado por las mayorías. Estos nuevos derechos incluyen el derecho al trabajo, a la protección por enfermedades profesionales y servicios sociales. A diferencia de los derechos y garantías individuales, los derechos sociales se orientan a regular otros derechos básicos como la relación entre trabajadores y patrones.

Cuando nos referimos a los derechos humanos inmediatamente debemos relacionarlos con los derechos económicos, sociales y culturales. Al hablar de éstos no podemos limitarnos a pensar que solamente se trata de un cierto apartado en la vida del individuo, sino que los derechos humanos van más allá, pues debemos entender que engloba el derecho de la educación, de la libre asociación, el derecho a tener un buen trabajo y un salario justo, el derecho a la alimentación, el derecho a votar y ser votado, a la libre expresión, la libre circulación en el país y en el extranjero siempre que no perjudique al Estado e interfiera en sus políticas. Esta limitación la podemos encontrar en el Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que enuncia: "los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos

y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática".⁴²

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor en marzo de 1976, cuenta con 31 artículos y tiene una prioridad hacia los derechos económicos, laborales en donde se incluye el derecho a formar sindicatos, a la seguridad social y a la protección a la salud y a la familia, a la educación y el derecho a tener una cultura propia. Desafortunadamente no cuenta con el mismo carácter de obligatoriedad que el de Derechos Civiles y Políticos.

En su Artículo 6, menciona que "los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado[...]" Mas adelante hace mención sobre las condiciones de trabajo en el aspecto de su seguridad e higiene, remuneración, descanso y tiempo libre, libertad para crear sindicatos, federaciones u organizaciones que sirvan para proteger al trabajador.

También nos habla del derecho de protección a la familia en cuanto a seguridad social y asistencia, la libertad en el matrimonio, programas de apoyo alimentario, protección a los infantes y a las mujeres embarazadas. En su Artículo 13 se habla sobre el derecho a la educación y a la obligación que tiene el Estado de promover programas de apoyo y ayuda para poder seguir estudiando.

El desafío global que significa la pobreza, la desnutrición y la enfermedad obliga a los gobiernos y líderes responsables a no escapar de sus responsabilidad frente a los derechos económicos y sociales".⁴³ La violación y la falta de reconocimiento de derechos principalmente relacionados con el empleo, la vivienda, los

⁴¹ Se ha optado por dividir los derechos humanos en generaciones. La primera contemplaría los derechos esenciales como la vida, la libertad personal, de religión y pensamiento, derecho al nombre, etc. Mientras que la segunda generación pero no por ello menos importantes se encuentran los derechos a la educación, a un trabajo digno, derecho a un salario, libertad de huelga y asociación, etc. Por último aparece la tercera generación que abarcaría entonces el derecho a un ambiente tranquilo y saludable, etcétera.

⁴² "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", disponible en http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/ba_cescr_sp.htm

⁴³ Owen, David, *Derechos Humanos*, Barcelona, Pomarè, 1979, p. 135.

alimentos y la discriminación sobre los trabajadores migrantes provocan muchas de las desigualdades hoy día.

El Artículo 8, que se ocupa del derecho de sindicación, derecho a la formación de federaciones y confederaciones nacionales sindicales, las garantías a los sindicatos en general y el derecho de huelga.

Además existen instancias de fiscalización sobre el cumplimiento del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. El 28 de mayo de 1985 se aprueba por el Consejo Económico y Social la Resolución 1985/17 en la que se establece el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este se encarga de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social (Ecosoc), creó en 1946 la Comisión de Derechos Humanos (CDH), hoy Consejo de Derechos Humanos,⁴⁴ la cual estableció un plan de elaboración de una Carta Internacional de los Derechos Humanos la que

⁴⁴ El Consejo de Derechos Humanos creado el 15 de marzo de 2006 en votación de la Asamblea General con los votos en contra de Estados Unidos, Israel, Palaos y las Islas Marshall, y las abstenciones de Bielorrusia, Irán y Venezuela. El organismo sustituye a la Comisión de Derechos Humanos. Está formado por 47 estados, elegidos por la Asamblea General. Los asientos se distribuyen entre los grupos regionales de las naciones unidas como sigue: 13 por África, 13 por Asia, 8 para América Latina y el Caribe y 7 por Europa occidental y otros grupos, y 6 por Europa oriental. Durarán en sus funciones por tres años, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos consecutivos. Estos podrán ser suspendidos una vez electos si cometen abusos sistemáticos a los derechos humanos. El Consejo se reunirá periódicamente durante todo el año.

comprendería una declaración, un pacto y algunas medidas de protección. Dos años después, la CDH creó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948. Si bien la declaración universal no tiene carácter jurídico de obligatoriedad, pero si tiene un carácter moral y ético.

En 1967, el Ecosoc adoptó la resolución 1235 (XLI) en la que se autorizaba a la Comisión de Derechos Humanos a analizar información relativa a violaciones graves de los derechos humanos. En 1970, el Ecosoc adoptó la resolución 1503 (XLVIII) que establecía el mecanismo para responder a las denuncias de los particulares, hoy se conoce como procedimiento 1503, éstas se resumen en documentos confidenciales que se envían para su examen al Consejo de Derechos Humanos. Si se ve que hay un cuadro persistente de abusos graves a los derechos humanos, el Ecosoc puede investigar mediante su sistema de procedimientos especiales.⁴⁵ Además, para el análisis de los casos hoy en día el Consejo se apoya del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos.⁴⁶

⁴⁵ Alejandro Etienne Llano, *La protección de la persona humana en el Derecho Internacional. Los derechos humanos*, México, Trillas, 1987, p. 40.

⁴⁶ Conforme a la resolución del Consejo de Derechos Humanos 5/1, ha sido creado el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, (en adelante "el Comité Asesor"), integrado por 18 expertos, funciona como "grupo de reflexión" del Consejo y trabajará bajo su dirección. El Comité Asesor sustituye a la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. El objetivo del nombramiento de los miembros del Comité, considerando los requisitos técnicos y objetivos contenidos en la decisión del Consejo 6/102, es asegurarse que el mejor asesoramiento y conocimientos especializados estén a disposición del consejo. El Comité Asesor celebrará hasta dos periodos de sesiones anuales, de un máximo de diez días laborales por año; disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/advisorycommittee.htm>; consultado en agosto 2011.

El actual Consejo de Derechos Humanos es el principal órgano normativo intergubernamental en materia de los derechos humanos. El consejo da orientación política global, estudia lo relacionado a los derechos humanos y vigila su cumplimiento en todo el mundo. Está integrada por 47 Estados Miembros elegidos por periodos de tres años, también sirve como foro para que las organizaciones gubernamentales y para que éstas expresen sus propuestas y preocupaciones sobre la materia.

Durante los últimos 20 años, la anterior comisión estableció un procedimiento en el que podía nombrar expertos para investigar violaciones de los derechos humanos y enviar misiones de investigación a los países o regiones del mundo sobre una situación determinada de violación de derechos humanos.

El periodo anual de sesiones dura seis semanas y tiene sede en Ginebra, durante las sesiones los Estados y las ONG presentan información de interés para ellos; una vez examinada la situación, el actual consejo puede enviar grupos de investigadores, organizar visitas *in loco* y condenar violaciones. Son prioridad del consejo la promoción de los derechos de la mujer y la protección de los derechos del niño, principalmente niños en conflictos armados y la violencia contra la mujer que incluye a las trabajadoras migratorias y al tráfico de mujeres y niñas.⁴⁷

La anterior Comisión de Derechos Humanos, dependía como el actual Consejo, del Consejo Económico y Social, y se creó sobre la base del Artículo 68 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y fue establecida por la Asamblea General en 1947, con la finalidad de hacer cumplir las obligaciones derivadas de los Tratados y Convenciones a los Estados miembros, y de observar realmente los derechos humanos, las libertades y las garantías consagradas en todas las declaraciones y tratados internacionales, para conducir al Estado violador

al restablecimiento de la situación anterior a la violación, esto es, para respetar y proteger los derechos humanos.

Inicialmente su objetivo era promover y codificar los derechos del hombre, pero dado el alcance de su misión, cumplía con funciones de supervisión. A esta Comisión se debe la formulación de la declaración universal de 1948, y más tarde, los dos pactos de las naciones unidas sobre derechos humanos. Durante los primeros años de su funcionamiento se abstuvo de ser un órgano que buscara la observancia efectiva de los derechos humanos. El consejo económico y social, determinado por la situación, consideró pertinente que en ciertos casos la comisión pudiera efectuar un estudio minucioso de situaciones que revelaran persistentes violaciones a estos derechos, como la Política del Apartheid y de terminados casos de discriminación racial.⁴⁸

El consejo económico y social estableció un procedimiento, en el que las comunicaciones respecto a la promoción y observancia de los derechos humanos, dirigidas a las naciones unidas, se establecieron en una lista no confidencial que anualmente se distribuía a la Comisión de Derechos Humanos. Además, existe otro mecanismo para tramitar las denuncias e informes que se reciben cada año, y que no encuentran cabida en los mecanismos específicos establecidos por los instrumentos mencionados, como lo es la ya mencionada resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, conocido como "procedimiento 1503". Como ya se ha señalado, estas comunicaciones relativas a derechos humanos, principalmente denuncias en las que se supone la denegación o violación de estos derechos, se resumen en una lista confidencial con carácter privado.

En 1967, la ex comisión decidió examinar anualmente la violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, lo cual fue aprobado por el Consejo Económico

⁴⁷ Human Rights in, *op. cit.*, p. 4.

⁴⁸ César Sepúlveda, *Estudios sobre derecho internacional y derechos humanos*, México, CNDH, 1991, pp. 22-23.

y Social, autorizándola a examinar la información concerniente a violaciones flagrantes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales incluidas en la lista preparada por el Secretario General. En los casos que lo ameritan, la comisión realizaba un estudio minucioso de situaciones que revelaran un cuadro persistente de violaciones a los derechos humanos, y presentaba al Consejo Económico y Social un informe detallado, junto con las recomendaciones respectivas.⁴⁹

El actual consejo puede decidir si realiza el nuevo Mecanismo de examen periódico universal, a través del cual se examinará la situación de los derechos humanos en los 193 Estados miembros de las naciones unidas.

Dadas las presiones políticas, este procedimiento será importante, por lo que no resulta muy confiable, pues la comisión ha tenido conocimiento de denuncias de detenciones políticas masivas, de desapariciones de personas, de asesinatos, de tortura y también de genocidio, en contra de varios Estados, pero en ella no ha habido el consenso necesario para informar tales situaciones al Consejo Económico y Social, ya que la comisión está integrada por representantes de Estados y las cuestiones políticas están siempre presentes.

El grupo especial de trabajo de expertos de la anterior Comisión de Derechos Humanos, fue establecido en 1967, el cual ha informado con regularidad sobre denuncias de maltrato infligido a los opositores políticos de diferentes gobiernos.⁵⁰

La Comisión de Derechos Humanos se encontraba conformada por 53 países miembros de la ONU (entre ellos México), que nombraba el Consejo Económico y Social, con el criterio

⁴⁹ Carlos Arellano García, *op. cit.*, p. 683.
⁵⁰ *Ibid.*, pp. 682-684.

de distribución geográfica equitativa, una vez que concluía el periodo durante el cual cada miembro había sido nombrado.⁵¹ La entonces Comisión de Derechos Humanos, por su parte, creó la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, llamada a partir de 1999 Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos,⁵² integrada no por países miembros de la ONU, sino por 26 individuos expertos en el tema de derechos humanos, designados con el criterio de una base de distribución geográfica equitativa;⁵³ se reunía anualmente en Ginebra.

Cabe destacar que en el seno del actual Consejo de Derechos Humanos estaban implícitas las cuestiones políticas, ya que los representantes de los países integrantes se veían forzados a defender las posiciones particulares prevalentes en la política internacional de cada Estado, mientras que la subcomisión, debido a que estaba integrada por individuos que no actuaban en representación de algún Estado, sino que lo hacían a título personal, era un organismo con una imagen de mayor independencia de criterio. La Comisión de Derechos Humanos, hoy Consejo de Derechos Humanos en sus periodos de sesiones anuales celebrados en Ginebra, Suiza emite un gran número de resoluciones consideradas instrumentos no vinculantes, pero que representan una enorme carga ética y moral para los Estados aludidos.

⁵¹ Véase Thomas Buergenthal, *Derechos humanos internacionales*, México, Gernica, 1996, p. 93.

⁵² Thomas Buergenthal, *Derechos humanos internacionales*, p. 94, "The Sub-Commission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities" en Phillip Alston, 8a. ed., *The United Nations and Human Rights: a Critical Appraisal*, Oxford, Carendon, Paperback, 1995.

⁵³ Entre ellos se encontraba el mexicano Héctor Fix-Zamudio, que fue electo por un periodo que concluyó en 2002.

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Dentro de la estructura de las naciones unidas existe un Centro de Derechos Humanos dependiente de la Secretaría General, con sede en Ginebra, Suiza, dirigido por el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos. Su actuación consiste en ayudar a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Derechos Humanos y a otros órganos de las naciones unidas en la promoción de los derechos y libertades fundamentales. En general, el centro es el núcleo de las Naciones Unidas en la promoción de los Derechos Humanos; realiza investigaciones, estudios y difunde información en publicaciones relativas a los Derechos Humanos. Además, coordina el enlace con las Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales ONG en la materia; y funciona como Secretaría de las Conferencias Internacionales sobre Derechos Humanos.⁵⁴

Dicha instancia está encargada de la promoción, protección y aplicación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Su mandato es realizado a través del Centro de Derechos Humanos y otras instituciones, el cual consiste en hacer recomendaciones sobre cómo aumentar la promoción y protección de los Derechos Humanos, además de establecer diálogo con los gobiernos, enalteciendo la cooperación internacional para impulsar la eficaz promoción y protección de los derechos humanos, en el sistema internacional universal.⁵⁵

Desde 1993, la Asamblea General fortaleció el mecanismo de protección de derechos humanos al crear el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, institución encargada de coordinar los programas de derechos humanos de la organización. Aunque está bajo la dirección del secretario general debe rendir cuentas a la

⁵⁴ *ABC de las Naciones Unidas*, Nueva York, ONU, 1995, pp. 198-199.

⁵⁵ *Ibid.*, pp. 198-199.

Asamblea General, al Consejo Económico y Social y al Consejo de Derechos Humanos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) es el centro de coordinación de todas las actividades de las naciones unidas en materia de Derechos Humanos. Además sirve de secretaría de la Comisión de Derechos Humanos, de los órganos establecidos en virtud de los tratados⁵⁶ y de otros órganos de las Naciones Unidas.⁵⁷

⁵⁶ Seis tratados esenciales sobre derechos humanos han establecido mecanismos de vigilancia convencionales, o sea, seis órganos o comités creados en virtud de los propios tratados. El Comité de Derechos Humanos vigila la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales vigila la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; El Comité para la eliminación de la discriminación racial vigila la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer vigila la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; El Comité contra la tortura vigila la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y, el Comité de los Derechos del Niño vigila la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial están autorizados a aceptar denuncias individuales de ciudadanos de Estados que han ratificado las disposiciones relativas a comunicaciones con ese carácter. A su vez, el Comité de Derechos Humanos ha distinguido que el derecho a la vida ha sido interpretado de modo restrictivo (como en Estados Unidos), es decir, la expresión derecho a la vida inherente a la persona no puede ser entendida de una manera restrictiva, y la protección de ese derecho requiere que el Estado adopte medidas de protección.

Víctor Abramovich Cosarín. Los Derechos económicos, Sociales y culturales en la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (documento inédito), 1999, p. 153.

⁵⁷ Human Rights in, *op. cit.*, p. 2.

En 1994, durante la presidencia del Señor José Ayala Lasso en este Alto Comisionado (el primer presidente) se dio la manutención en Rwanda, esto puso de manifiesto que se debían fortalecer los mecanismos de defensa de los derechos humanos. Por lo cual, en 1997 el secretario general de la ONU Kofi Annan, incorporó los derechos humanos a todos los trabajos de la Organización. El Secretario General organizó la labor de las naciones unidas en cuatro aspectos: paz y seguridad, asuntos económicos y sociales, cooperación para el desarrollo y asuntos humanitarios. Desde 1997, esta institución estuvo presidida por la ex mandataria de Irlanda la Señora Mary Robinson,⁵⁸ lo cual es importante resaltar, puesto que bajo su gestión se avanzó de una manera sustantiva en la vigencia de los derechos humanos.

El trabajo del alto comisionado se resume en cuatro aspectos fundamentales: forjar colaboraciones mundiales en pro de los derechos humanos; prevenir violaciones de los derechos humanos y responder a emergencias; promover los derechos humanos junto con la democracia y el desarrollo como principios orientadores para el logro de una paz duradera; coordinar el fortalecimiento del programa de derechos humanos de las naciones unidas en todo el sistema.⁵⁹

Esta oficina tiene su sede en Ginebra Suiza, aunque cuenta con oficinas en todo el mundo. Se enfoca en tres aspectos centrales que son actividades y programas, investigación y derecho al desarrollo y servicios de apoyo.⁶⁰ El alto comisionado

⁵⁸ El tercer alto comisionado de derechos humanos fue el Brasileño Sergio Vieira, muerto en el año 2003, durante la ocupación estadounidense a Irak.

⁵⁹ Human Rights in, *op. cit.*, p. 2.

⁶⁰ El presupuesto anual es limitado (en 1999 el presupuesto anual era de aproximadamente 20 millones de dólares) aunque con sus actividades han ido en aumento los costos lo que da lugar a una dependencia cada vez mayor de las aportaciones voluntarias.

apoya la labor del Consejo de Derechos Humanos y se concentra en el fomento de los derechos de la mujer y los niños, la lucha contra la discriminación racial, protección a los grupos vulnerables y minorías como son: las poblaciones indígenas, trabajadores migratorios⁶¹ y personas discapacitadas.

El Consejo de Seguridad de la ONU, como órgano de control internacional

El Consejo de Seguridad es el órgano de las Naciones Unidas cuya responsabilidad primordial es el mantenimiento de la paz y la seguridad.⁶² Conforme a la "Carta de las Naciones Unidas",

⁶¹ Alex Munguía Salazar, "La entrada en vigor de la Convención Internacional sobre los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias y sus efectos en América del Norte" en Carlos Martínez Becerra (comp.), *Integración Regional. Fronteras y Globalización*, Edición Universidad Nacional, Bogotá, Colombia, 2004; Alex Munguía Salazar, "Los derechos humanos y la migración mexicana a Estados Unidos" en Juan Manuel Sandoval Palacios y Raquel Álvarez de Flores (coords.), *"Integración Latinoamericana, Fronteras y Migración". Los casos de México y Venezuela*, Plaza y Valdés, 2005; Alex Munguía Salazar, "La impostergable necesidad de impulsar la aplicación de la Convención Internacional sobre los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias", en Monserrat Llauro (comp.), *Integración regional, fronteras y globalización en el Continente Americano*, URA, Argentina, 2005; y Alex Munguía Salazar, "La Migración Laboral en Asia y la aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares", en María Ileana García Gossio (comp.), *Los Nuevos escenarios de la migración. Causas, condiciones, consecuencias*, México, Fundación Heinrich Böll, 2006.

⁶² Artículo 24.

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las naciones unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen

los Estados miembros están obligados a aceptar y cumplir las decisiones del consejo, mientras que los otros órganos sólo pueden hacer recomendaciones.⁶³ El Consejo de Seguridad está compuesto por 15 miembros, de los cuales cinco son permanentes y 10 son elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos años.⁶⁴

El Consejo de Seguridad es el órgano político que asegura la continuidad de la Organización, y cuya actuación expresa la correlación de fuerzas y los compromisos políticos alcanzados por las grandes potencias.⁶⁵ De ahí que el consejo de seguridad

que el consejo de seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el consejo de seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

⁶³ Artículo 25:

"Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta."

⁶⁴ Artículo 23:

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

⁶⁵ Estados Unidos, el Reino Unido, China, Francia y Rusia (los países vencedores de la Segunda Guerra Mundial) son los miembros permanentes

goce de una amplia discrecionalidad tanto para la calificación de un conflicto (determinar si amenaza o no la paz y seguridad internacional), como para la elección de las medidas a adoptar.⁶⁶

Actualmente, desaparecida la división Este-Oeste, la representatividad que ostentaban los miembros permanentes del consejo de seguridad, ha cambiado sustancialmente. Hasta época reciente, las decisiones del consejo de seguridad y el ejercicio de su poder discrecional, se enmarcaban dentro de las coordenadas de la política de bloques, donde cada gran potencia podía, además de alegar sus propios intereses, esgrimir la representatividad que ostentaba para la defensa de los intereses de uno de los bloques enfrentados.

Paralelamente a esta situación, se observa una paulatina tendencia a ampliar las competencias del consejo de seguridad,⁶⁷ en detrimento de la Asamblea General; en particular, mediante la ampliación del concepto de mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

Es verdad que ya en 1966 el consejo de seguridad había ampliado esta noción calificando como amenaza a la paz y seguridad internacional, la política de apartheid practicada por el gobierno de África del Sur; y que con base en esta calificación adoptó sanciones políticas y económicas contra dicho gobierno. Pero las decisiones y la acción del consejo de seguridad se basaron expresamente en criterios previamente elaborados y adoptados por la Asamblea General, órgano político de representación

tes y con derecho a veto en el consejo. Es decir, son los que realmente deciden dentro de la ONU, conformada por 191 países, todo lo que tenga que ver con el mantenimiento de la paz y la seguridad mundiales.

⁶⁶ *ABC de las Naciones Unidas*, Naciones Unidas, Nueva York, 1998, p. 83.
⁶⁷ Cuando se creó la ONU en 1945 estaba integrada por 51 países y el consejo tenía 11 miembros, lo que se traduce en una representatividad de un 21.5 %, mientras que ahora el organismo cuenta con 192 miembros, pero sólo hay 15 en el consejo, lo que representa sólo un 7 por ciento.

universal, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y la Declaración de Concesión de Independencia a los países y pueblos coloniales. Es decir, el ejercicio del poder discrecional del consejo de seguridad al calificar tal situación como de amenaza a la paz y seguridad internacional, quedaba enmarcado dentro de los parámetros políticos e ideológicos establecidos por la propia Asamblea General, que es el órgano que asegura la legitimidad universal de la organización.

Actualmente la práctica del consejo de seguridad sigue ampliando el concepto de mantenimiento de la paz y seguridad internacional, pero además es el propio consejo de seguridad el que establece los criterios y parámetros políticos de su actuación; ese es el sentido que tuvo la declaración de los jefes de Estado de los Estados miembros del Consejo de Seguridad reunidos en enero de 1992⁶⁸ "para examinar la situación mundial ante los nuevos cambios del mundo y adoptar los criterios a seguir", a partir de esta declaración, y sobre la base de los criterios establecidos en la misma, se suceden las sanciones contra Libia por su aparente "convivencia con actos terroristas", las acciones

⁶⁸ El 31 de enero de 1992 el Consejo de Seguridad se reunió, por primera vez en la historia, como cumbre de jefes de Estado y de gobierno. Entre los asistentes se encontraba Boris Yeltsin, presidente de la nueva Federación Rusa, tras la desaparición unas semanas antes de la Unión Soviética. El contexto era de una euforia innegable: a los éxitos alcanzados en materia de paz y seguridad, se añadían promesas no menos importantes, entre las cuales destacaban la evolución del conflicto árabe-israelí o la situación en Sudáfrica, en tanto que la crisis en la antigua Yugoslavia todavía no había mostrado del todo lo difícil que resultaría tratarla para las Naciones Unidas. La cumbre invitó a Butros-Gali, quien acababa de asumir las responsabilidades de secretario general, a presentar en un plazo de cinco meses un conjunto de recomendaciones para fortalecer la capacidad de la ONU para contribuir a la paz y seguridad internacionales y hacerla más eficaz. La cumbre consideró que, desde la creación de las Naciones Unidas, el mundo vivía las condiciones más propicias en tal ámbito, aunque identificó la proliferación de armas de destrucción masiva como el mayor riesgo subsistente.

en Somalia o Ruanda para prestar "asistencia humanitaria", o la intervención en Haití para "restaurar la Democracia".

Esta práctica confirma la tendencia a desplazar a la Asamblea General que es el órgano facultado por la carta para "considerar los principios generales para el mantenimiento de la paz y seguridad internacional",⁶⁹ y para las cuestiones de carácter humanitario.⁷⁰

⁶⁹ Artículo 11:

La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquellos.

La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquellos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

1. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

2. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

⁷⁰ Artículo 13:

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

- a) fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;
- b) fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos

Por tanto, la actual evolución del papel del consejo de seguridad respecto a la actividad de pacificación de las naciones unidas, se dibuja de la siguiente manera: se opera un desplazamiento de la Asamblea General por parte del consejo de seguridad; se amplían las facultades del consejo a materias que, según la carta, son ajenas a su competencia; y finalmente, se desplaza al propio consejo, sustituyéndolo por la acción de sus miembros permanentes.

La consolidación de esta tendencia comporta un doble riesgo, por un lado, convertir el consejo de seguridad en un directorio de las grandes potencias, bajo la égida de una de ellas, como son Estados Unidos, al desaparecer la bipolaridad antes existente. Por otro lado, alterar el compromiso básico de la carta de las naciones unidas al romper el equilibrio entre la Asamblea General y el consejo de seguridad. Este último se arroga, suplantando la voluntad de la Asamblea General, la legitimidad para definir las cuestiones y orientaciones generales de la política internacional.

Frente a esta tendencia hay que afirmar que, conforme a la carta de la ONU, no corresponde al consejo de seguridad la competencia de establecer las bases de un "nuevo orden mundial", ni político, ni jurídico. El margen de discrecionalidad que la carta otorga al consejo de seguridad no puede sobrepasar los parámetros del consenso político alcanzado en la organización ni menoscabar su legitimidad universal.

Por ello, la práctica de las naciones unidas, y en su caso la reforma de la carta debería orientarse hacia el establecimiento

los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2. Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b del párrafo 1 precedente quedan enumerados en los capítulos IX y X.

to de mecanismos de control político y jurídico del poder discrecional del Consejo de Seguridad, a través de la Asamblea General y de la Corte Internacional de Justicia, que aseguren la conformidad de las actuaciones del Consejo con la carta de las Naciones Unidas y con el Derecho Internacional.

Conclusiones

Para las Organizaciones Internacionales, el Estado Nación *seguirá manteniendo* el lugar de preeminencia que tuvo en este siglo, a pesar de que el Estado nación vea limitada su autonomía plena, si es que alguna vez la tuvo, pues ha sido atraído por las relaciones, procesos y estructuras altamente determinadas por la dinámica de los mercados, de la *desertorización* de las cosas, gente e ideas, cuando la reproducción ampliada del capital se globaliza debido al desarrollo del capital, de las fuerzas productivas como la tecnología, la fuerza de trabajo y la división internacional del trabajo, siempre abarcando a las instituciones y los patrones socio-culturales.

Las perspectivas de las organizaciones internacionales, en *este siglo XXV* son diversas y complejas, pero también plurales; puesto que, de la dinámica de las mismas depende hoy día, el destino de la Humanidad.

Es difícil prever que en los próximos años pueda repetirse el periodo de euforia por el que las naciones unidas atravesaron después del colapso de la Guerra Fría. La primera parte del decenio de los años noventa y el primer de este nuevo siglo ha contemplado demasiadas tragedias y demasiadas insuficiencias como para abrir vías a un optimismo excesivo. Sin embargo, aún con las sombras de Somalia, Ruanda, Bosnia, Kosovo, Afganistán e Irak a las espaldas, la ONU ha demostrado ser imprescindible. A pesar de los problemas derivados de

su actuación, es indudable que el mundo sería un lugar más peligroso si los Estados miembros se limitaran a permitir que la Organización vegetara o fuera descalificada como irrelevante, como lo ha intentado Estados Unidos el país más poderoso en términos militares en el mundo, con sus actuaciones unilaterales y contrarias a la misma institución; porque, es evidente que los conflictos y las amenazas a la paz y seguridad internacionales no desaparecerán.

Es indudable que debemos apostar al fortalecimiento de la Asamblea General ante el avasallamiento del consejo de seguridad. Un robustecimiento del papel de la Asamblea, que desean muchos Estados miembros,⁷¹ tropezará con las reticencias de todos aquellos que prefieren optar por salidas unilateralistas, como en este momento lo hacen Estados Unidos, antes que esforzarse en determinar ámbitos cruciales de congruencia y consenso. Al fin y al cabo, la asamblea pone el énfasis en el principio de igualdad soberana de sus miembros y, por consiguiente, el mismo voto tiene la República de Palau que los mismos Estados Unidos.

Las naciones unidas constituyen un lugar de encuentro, discusión y acción que seguirá resultando absolutamente imprescindible. Las naciones unidas constituyen el único punto de referencia donde tal encuentro se realiza, directa o indirectamente, sobre la base de un cierto consenso a escala universal, no por imposición unilateral de un país o un pequeño grupo de países. En los últimos años se ha puesto de moda en algunos círculos políticos y académicos demostrar la acción de las naciones unidas, quizá porque, aun con todas sus imperfecciones, suponen una cierta limitación a la simple adopción de medidas

⁷¹ "Open-ended High-level Working Group on the Strengthening of the United Nations System", WGUNS/CRP3, Naciones Unidas, Nueva York, 9 de enero 1996.

unilaterales por parte de los Estados. Para la mayor parte de los 193 miembros de la ONU, el unilateralismo no es una opción viable. Las naciones unidas han hecho mucho, y pueden hacer más, para que el escenario internacional se asemeje menos a esa jungla anárquica en la que los Estados "salvajes" pretenden, con las menores limitaciones posibles, imponer su ley.

Referencias

- ABC de las Naciones Unidas*, Naciones Unidas, Nueva York, 1998.
- Aguilar, Luis F., *El futuro del Estado-nación*, México, Fundación Colosio, 1997.
- "Annan pide reformas radicales a la ONU", British Broadcasting Company BBC Mundo/internacional, lunes, 21 de marzo de 2005.
- Arellano García, Carlos, *Derecho Internacional Público*, tomo II, México, Porrúa, 1983.
- Del Arenal, Celestino, *Introducción a las Relaciones Internacionales*, Madrid, Alianza, 1994.
- González Gómez, Roberto, *Teoría de las Relaciones Políticas Internacionales*, Habana, Instituto Superior de Relaciones Internacionales, 1990.
- Kant, Manuel, *La paz perpetua*, México, Porrúa, 1998.
- Kennedy, Paul, *Hacia el siglo XXI*, Barcelona, Plaza y Janés, 1998.
- Kuhn, Thomas, S., *La estructura de las revoluciones científicas*, México, 1971, p. 289.
- Merte, Marcel, *Sociología de las Relaciones Internacionales*, Madrid, Alianza, 2000.
- Munguía Salazar, Alex, "La entrada en vigor de la Convención Internacional sobre los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias y sus efectos en América del

Norte", en Carlos Martínez Becerra (comp.), *Integración Regional, Fronteras y Globalización*, Edición Universidad Nacional, Bogotá, 2004.

"Los derechos humanos y la migración mexicana a Estados Unidos", en Sandoval Palacios, Juan Manuel y Álvarez de Flores, Raquel (coord.), *Integración Latinoamericana, Fronteras y Migración. Los casos de México y Venezuela*, Plaza y Valdés, 2005.

"La impostergable necesidad de impulsar la aplicación de la Convención Internacional sobre los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias", en Monserrat Llauro (comp.), *Integración regional, fronteras y globalización en el Continente Americano*, Argentina, UBA, 2005.

"La Migración Laboral en Asia y la aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares", en María Ileana García Gossio (comp.), *Los Nuevos escenarios de la migración: Causas, condiciones, consecuencias*, México, Fundación Heinrich Böll, 2006.

Octavio Ianni, Octavio, *Teorías de la Globalización*, México, Siglo XXI, 1996, p. 3.

"Open-ended High-level Working Group on the Strengthening of the United Nations System", WGUNS/CRP.3, Naciones Unidas, Nueva York, 9 de enero 1996.

Ortiz Renato, *Mundialización y Cultura*, Sao Paulo, Brasiliense, 1994.

Robles Gil, Rafael, *Práctica Institucional*, México, UNAM, 1996.

Truyol y Serra, Antonio, *La Sociedad Internacional*, Madrid, Alianza, 1973.

Wallerstein, Immanuel (coord.), *Abrir las Ciencias Sociales*, México, Siglo XXI, 1996.

Hacia una negociación democrática y nacionalista de los Hoyos de Dona

Manuel Becerra Ramírez¹

Resumen. Los Yacimientos Transfronterizos de petróleo y gas entre México y Estados Unidos están regulados por normas de carácter consuetudinario y convencional. Para que se lleve a cabo una negociación sobre los recursos naturales es necesario que se haga de Estado a Estado y de acuerdo con las normas de Derecho Internacional. En la Constitución mexicana se encuentra la base jurídica para proteger la soberanía mexicana y realizar Tratados con EU que lleven a la localización y explotación de yacimientos transfronterizos de agua, gas y petróleo; la calidad del agua transfronteriza y la flora y fauna transfronteriza.

Palabras Clave. Yacimientos transfronterizos, soberanía, recursos naturales compartidos, tratado internacional, principio de integridad territorial.

¹ Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Director del Anuario Mexicano de Derecho Internacional.

Pequeño reconocimiento

Es indudable que el profesor Héctor Cuadra ha sido un referente importante para muchas generaciones de jóvenes que intentan explorar en los estudios internacionales, dentro de los que me cuento, en su momento. Siempre lo he dicho, y aquí lo reitero, desde su cátedra, en la Facultad de Ciencias Políticas, en la Universidad Iberoamericana y en la Facultad de Derecho, el profesor Cuadra ha sabido hacer una fusión de los estudios de derecho internacional con el de las relaciones internacionales, terminando con esa división que desafortunadamente se sostiene en uno y otro bando. Independientemente de ser un pionero en el derecho económico internacional en nuestro país.

En efecto, generalmente cuando se es joven y se planea el futuro es necesario tener referentes o modelos a seguir y es mejor contar con alguien que lo escuche y más si ese alguien es una persona brillante y gran internacionalista mexicano. Tal es el caso con el profesor Héctor Cuadra a quien tuve el gusto de conocer como estudiante y haber tenido el privilegio de que me escuchara y me aconsejara. A él le debo, un consejo que es muy valioso. Cuando recién me iba al extranjero me dijo, "Manuel váyase y no regrese hasta no obtener su título". Ese simple consejo se me quedó grabado y fue una guía en mi estancia en el extranjero que me hizo desistir, en momentos de flaqueza, de todo pensamiento de regresar sin terminar mis estudios.

Por esas y muchas más razones, es un placer y honor participar dedicarle este trabajo.

Introducción

El tema de los yacimientos transfronterizos (YT) está ligado directamente con el de soberanía, que es un concepto que

ha tenido una evolución dramática a través de los siglos, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XX ligada directamente a la III revolución tecnológica que entre otros de sus efectos ha producido la capacidad del hombre para excursionar y explotar territorios (dicho esto en termino amplio) antes vedados a él por su desarrollo tecnológico insuficiente. Y esto también tiene que ver con el impacto del ser humano en el medio ambiente que a su vez, en términos de legalidad, ha roto con las fronteras de los Estados, en el sentido de que la soberanía no es ya más el dominio absoluto del territorio, con exclusión de todos los demás ya que el medio ambiente es un equilibrio de la naturaleza que no tiene fronteras.

Precisamente es el marco de lo que se ha denominado yacimientos transfronterizos que es un concepto que se encuentra dentro de un concepto general, amplio que tiene que ver con los recursos naturales transfronterizos. En efecto, hay un concepto en Derecho Internacional que se refiere a la administración de los recursos naturales transfronterizos (ARNI) que será: "cualquier proceso de cooperación a través de las fronteras que facilita o bien mejora la administración de los recursos naturales para el beneficio de toda las partes involucradas en el área".²

Este fenómeno se da porque si bien tenemos una delimitación de las fronteras, generalmente vía tratados internacionales, las fronteras de las áreas naturales son poco claras y fluidas. Dicho en otras palabras, es muy raro ver que las fronteras políticas coincidan con las fronteras de los recur-

² Zuina, Chengeeta, Jamare Jamare, Nyasha, Chishakwe, Assessment of the Status of Transboundary Natural Resources Management Activities in Botswana IUCN Botswana, TERNM Project usaid, Netcab project and Ford Foundation 2003, página 10.

tos naturales; y aquí estamos hablando de las diferentes especies de animales silvestres transfronterizos por su carácter migratorio, de los ríos, lagos y recursos del subsuelo, como es el caso de los mantos freáticos, el petróleo y el gas natural.

Al respecto, hay ya experiencias internacionales, precisamente el caso de Botswana en donde³ hay un entramado jurídico, vía tratados internacionales, que establece la manera como se administran y explotan los recursos naturales transfronterizos, además, se estructura toda una política que lleva a la conclusión de acuerdos internacionales relativos al turismo, inversión, comercio, conservación, protección del medio ambiente etcétera.

En el caso de los VT de petróleo y gas no tenemos un régimen jurídico convencional general, aunque es posible observar que ya esta dentro de la agenda internacional pues existe un proyecto en elaboración en la Comisión de Derecho Internacional de la ONU. Sin embargo, esto no significa que haya un vacío normativo internacional ya que es evidente una práctica de los Estados, que ha llevado a la concreción de tratados internacional de carácter bilateral sobre el tema, y además la doctrina más autorizada acepta la aplicación por analogía de las normas relativas a otra clase de recursos, por supuesto en lo que no se oponga a su naturaleza específica, por ejemplo estamos hablando de los mantos freáticos que tiene las mismas características físicas, es más en algunos casos estos recursos se encuentran junto con los yacimientos de petróleo y gas.

³ Algunos autores como el profesor Eval Benvenisti tiene un concepto mucho más amplio de recursos transfronterizos ya que incluye: "agua fresca, el aire limpio, la pesca compartida en ríos y lagos".

Reglas aplicables a los yacimientos transfronterizos

En la literatura especializada y podemos decirlo también en la práctica internacional hay varias posturas respecto de las reglas aplicables a los VT; concretamente serían las siguientes:

La "regla de captura" que establece que el primero que realiza la extracción tiene el derecho al depósito total. Esta es una regla nacida y aún hasta el momento practicada en Estados Unidos. En efecto, esta "regla de captura" tiene su origen en el siglo XIX, cuando el coronel E.L. Drake perforó el primer pozo comercial en territorios de Pennsylvania y más tarde expresada por Robert E. Hardwicke en los siguientes términos "El dueño de un terreno determinado adquiere el derecho al petróleo y al gas que produzca de los pozos perforados en él, aun cuando se pruebe que tales petróleo y gas migraron de terrenos adyuntos".⁴

La "regla de captura" es una práctica meramente del derecho estadounidense y no se ha convertido en una norma consuetudinaria que pudiera afectar a México, antes al contrario hay elementos para afirmar que esta regla está superada por el principio de cooperación internacional,⁵ a la que nos referimos más adelante.

Por otra parte, Juray Adrassy postula que en ausencia de acuerdos de cooperación o de compartir los beneficios se apli-

⁴ Tomado de Miriam Grunstein, "Matrimonio por conveniencia. Hacia un contrato de unificación de yacimientos petroleros para México" en *Cruzando Límites. México ante los desafíos de sus yacimientos transfronterizos*, Foreign Affairs-Red Mexicana de Energía, México, 2007, p. 41.

⁵ Véase David Enriquez, "Cuando la razón tapon a los popotes" en *Cruzando Límites*, op. cit., p. 61.

can la regla de la soberanía sobre el subsuelo y que, a fin de evitar conflictos, se deben de desarrollar reglas especiales a los yacimientos transfronterizos.

La tercera postura, con más aceptación internacional, enfatiza en la cooperación y se opone a la competencia, pues es contraria al derecho internacional y además plantea la aplicación de ciertos principios, tales como:

El principio de integridad territorial que se violaría en el caso de una exploración no autorizada, más allá de las líneas fronterizas:

La obligación de no causar daños a otros Estados;

La obligación del intercambio de información y consulta a los otros Estados sobre aspectos relevantes a los depósitos comunes, esta es una obligación que se fundamenta en las resoluciones de la Asamblea General de la ONU.

En consonancia con lo anterior, Wilson Honorato considera que se debe de aplicar las siguientes reglas que son de suma importancia y que en realidad establecen la base jurídica para resolver los asuntos de los YT en una situación de "ausencia" de normas claras en caso de controversias legales:

Los Estados tienen un derecho mutuo de disposición de los depósitos transfronterizos;

La naturaleza de tal derecho está investido de un interés *real in situ*;⁶

La explotación unilateral de tales depósitos se considera una violación de las normas legales;

La explotación de estos depósitos debe de realizarse sólo por acuerdos mutuos entre los Estados implicados;

Ya que no existe normas de derecho internacional que regulen el desarrollo de depósitos comunes procede la "aplica-

ción por analogía" de las reglas de cooperación que se usarán con respecto a otros recursos naturales con propiedades similares en lo que corresponde a fluidez y movilidad, como es el caso del agua.⁷

Marco jurídico multilateral

Los YT tienen una amplia normatividad que tiene que ver con normas consuetudinarias y convencionales. En el caso de las primeras, existen normas relativas a la soberanía de los estados costaneros sobre la plataforma continental y aunque pudieran no existir propiamente normas consuetudinarias surgidas de la práctica de los Estados tratándose del gas y del petróleo si es posible aplicar, de conformidad con el principio de analogía, las normas relativas a otros recursos naturales, por eso es útil que conozcamos cuales son éstas; y por otra parte, hay normas convencionales que les son aplicables, siempre partiendo de principios fundamentales como el de soberanía e integridad territorial.

Las primeras normas convencionales aplicables son las relativas a la Plataforma Continental. En el año de 1945, Estados Unidos publicó lo que se ha denominado como "Proclama Truman Sobre la Plataforma Continental" (Proclama Truman) mediante la cual esta potencia visualizando la importancia creciente del petróleo, reclamó para sí esta parte del espacio marítimo; México fue el primer país en imitar a Estados Unidos y así el presidente Manuel Ávila Camacho

⁶ La frase original en inglés es: "*an affirmative, vested interest in situ*".

⁷ Ana Bastida, E. Ifesi-Okoye, Mahmud, Adaeze, Ross Slim, Walde, Ross, "Cross-border unitization and joint development agreement: an international law perspective, in *Houston Journal of International Law*, 2007, p. 8.

expidió el 29 de octubre de ese mismo año una declaración reivindicando la plataforma continental a favor de México.

Más tarde la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental (Ginebra 58), el primer documento obligatorio internacional que se refiere a la plataforma continental en donde se encuentran depositados, en algunos casos, depósitos importantes de petróleo y gas. Ginebra 58 establece la extensión, en forma enunciativa, dejando a la capacidad tecnológica de los Estados que pretendieran su explotación⁸ y además, en su Artículo 6 establece las reglas de delimitación de las fronteras en la plataforma continental según el cual, a falta de acuerdo entre las partes, debía aplicarse el método de equidistancia para los Estados que se encuentren uno frente del otro.

En el año de 1982, la III Conferencia sobre el derecho del Mar (III Confemar) establece reglas más concretas que permiten extender la Plataforma Continental hasta el máximo de 350 millas náuticas (de acuerdo a condiciones de distancia y morfológicas) y además cambia el sistema de medición de profundidad a uno de extensión. Al efecto el Artículo 76 al referirse a la Plataforma Continental establece que ésta comprende:

El lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su Mar Territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial, en los casos

⁸ El Artículo 1 de Ginebra 58 establece: "La Plataforma Continental está constituida por el lecho marino y el subsuelo de las regiones submarinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros. O más allá de este límite hasta el punto donde la profundidad de las aguas suprayacentes permitan la explotación de los recursos de dichas regiones".

en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

Los derechos que el Estado ribereño ejerce sobre los recursos del lecho y del subsuelo marino de la plataforma continental son exclusivos de soberanía.⁹

Por otra parte, también la Convención de 1982 toma en consideración que algunos Estados tiene una extensión mayor de 200 millas de su plataforma Continental, entonces crea la figura que la doctrina denomina como "plataforma continental residual" que permite la ampliación y al mismo tiempo controla los intentos de algunos Estados costaneros afortunados que tienen una amplia PC.

De esta manera, se permite (Artículo 76 de la III Confemar) que el límite llegue a 350 millas, sin excederse, contadas desde la línea de base o de 100 millas contada desde la isóbata de 2 500 metros. En el caso de la plataforma continental residual está sujeta a una serie de requisitos adicionales; la idea es que no haya un abuso de los Estados costaneros que cuenten con una plataforma amplia y por otra parte se trata de producir una distribución de los beneficios de explotación. De esta manera se disponen las siguientes medidas:

Los Estados costaneros no pueden establecer de forma obligatoria, y por tanto oponible a terceros, el límite exterior de su plataforma continental más allá de las 200 millas sin tomar como base las recomendaciones de la Convención de Límites de la Plataforma Continental instaurada por la III Confemar Artículo 76-8 y anexo II).

También el estado costanero debe de efectuar pagos o contribuciones en especie a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por la explotación de los recursos no vivos

⁹ Artículo 77 de la III Confemar.

más allá de las 200 millas, salvo en el caso de países en desarrollo que sean importadores netos del recurso numeral extraído (Artículo 82 de la III Conferencia).

Por último, los Estados costaneros que posean una plataforma residual no pueden denegar a terceros la autorización de proyectos de investigación científica marina más allá de las 200 millas.¹⁰

3.1 Segundo Reporte de la Comisión de Derecho Internacional relativo a los recursos naturales compartidos: aguas del subsuelo (subterráneos) transfronterizos.

Es muy importante referirse a un documento que si bien está todavía en proceso es de gran importancia ya que está siendo elaborado por un órgano importante de la ONU y que recopila las normas consuetudinarias sobre la materia y además tiene la virtud de proponer nuevas normas enriquece la legalidad internacional.

En efecto, la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de la organización de Naciones Unidas (ONU) nombró a Chusei Yamada como *Rapporteur* Especial para el tema de los recursos naturales compartidos. A la fecha se han publicado varios reportes, el primero fue presentado en la 55 sesión de la CDI El Reporte toma como punto de referencia la Convención sobre el Derecho de los usos de no navegación de los cursos de agua, internacionales del año de 1997 (Convención de 1997). Este reporte es importante para nuestro tema, pues en él se esta previendo la utilización del mismo esquema para la aplicación al petróleo y gas que también tiene como naturaleza la movilidad.

El reporte de Chusei Yamada al referirse a los principios que gobiernan las aguas transfronterizas subterráneas es un tanto cauteloso ya que no aplica exactamente los principios

¹⁰ Véase Antonio Remiro Brotons, *Derecho Internacional*, Madrid, Mc Graw Hill, 1997, p. 614.

contenidos en la Convención de 1997 de esta manera, los principios contenidos en el Artículo 5 de la Convención de 1997, es decir, el "uso equitativo", "la utilización razonable" y la participación de los Estados de "una manera equitativa y razonable", no pueden ser automáticamente traspasadas al caso de las aguas subterráneas. Así hecha esta reserva el Reporte propone los siguientes principios:

Obligación de no causar daño mediante el se obliga a los Estados a "tomar todas las medidas apropiadas para prevenir causar un daño significativo a otros sistemas acuiferos estatales".¹¹

Y en caso de que se causen daños significativos, el Estado responsable debe "tomar todas las medidas apropiadas en conjunto con el Estado afectado para eliminar o mitigar tal daño, y, donde sea apropiado, discutir la cuestión de la compensación".¹²

La obligación general de cooperar. Este principio establece la obligación para los Estados de "cooperar sobre la base de la igualdad soberana, la integridad territorial; los beneficios mutuos y la buena fe a fin de garantizar la utilización apropiada y la protección adecuada de un sistema acuífero transfronterizo".¹³

Intercambio Regular de datos e información. Hay una obligación de intercambiar datos e información ya disponible sobre las condiciones del sistema acuífero transfronterizo en particular en aquellos de naturaleza geológica, hidrogeológica, hidrológica, meteorológica y de naturaleza ecológica y

¹¹ Yamada, Chusei, documento A/CN.4.1580, Fourth report on Shared Natural Resources: transboundary groundwaters, (reporte); Artículo 4-1 del Reporte.

¹² Artículo 4-4 del Reporte.

¹³ Artículo 5-1 del Reporte.

relativa al sistema acuífero hidroquímico así como los pronósticos relativos.

Más tarde, en el año de 2007 en la 59ª. Sesión de la CDI el *rapporteur* Chusei Yamada, presentó su cuarto 40. Reporte en el cual expresa ya la preocupación transmitido por varios miembros de la CDI sobre las cuestiones del petróleo y del gas natural.

En efecto, ante la insistencia por incluir dentro del reporte los yacimientos transfronterizos de petróleo y de gas natural, Chusei Yamada, en su reporte analiza primero la naturaleza del petróleo y gas y la manera de cómo esta distribuido en los yacimientos.

Así, se observa en el Reporte que “dentro de las reservas rocosas (*reservoir rock*) el petróleo y el agua están distribuidas verticalmente de acuerdo a su densidad. El gas natural esta en la zona más alta y el petróleo en la zona más baja cuando tanto el petróleo y el gas natural existen. El agua este en la parte más baja”.

Además, el proceso de formación y acumulación de hidrocarburos ha ocurrido por periodos de cientos de millones de años, y puede estar ocurriendo actualmente, así el petróleo y el gas están considerados como recursos no renovables.

Hay características similares y también diferencias entre las aguas subterráneas transfronterizas y los yacimientos de gas y petróleo transfronterizo. “La reserva rocosa (*reservoir rock*) y la condición natural del petróleo y gas natural depositado en ella son casi idénticas a los acuíferos confinados no-recargables”¹⁴ y aquí termina la similitud. En cambio las diferencias son varias: Las aguas subterráneas son un recurso de apoyo vital de la humanidad y no existe recurso alterna-

¹⁴ Chusei Yamada, *op. cit.*, p. 5.

tivo; en cambio si bien el petróleo y el gas son recursos importantes no son esenciales para la vida ya que hoy vemos recursos alternativos; la cuestión de necesidades vitales para el hombre no surge aquí; en recopilación y extracción de las aguas subterráneas tienen lugar en tierra; una parte substancial de recopilación y producción de petróleo y gas natural tienen lugar en el mar dentro de la plataforma continental; el petróleo y el gas natural son objeto del comercio (*comercial commodities*) y su valor entre más o menos determinado por las fuerzas del mercado; las aguas subterráneas, en cambio, no están comercializadas internacionalmente, con algunas excepciones, y su valor esta determinado por consideraciones sociales de cada comunidad;

Los problemas de contaminación del gas natural requieren una aproximación totalmente diferente de aquellos relativos a las aguas subterráneas.

De esta manera, el Reporte concluye que si bien algunas de las reglas relativas a los acuíferos transfronterizos no recargables pueden ser relevantes al asunto del petróleo y del gas natural, lo cual es muy importante para nuestro tema de VT, ya que como señalamos anteriormente no hay un vacío en la normatividad de dichos VT. Sin embargo hay que anotar de acuerdo con el reporte que la mayoría de regulaciones diseñados para el petróleo y el gas natural no estarán directamente aplicables a las aguas subterráneas.¹⁵

El caso de la Frontera México-Estados Unidos

El caso de la frontera de México con la potencia nortea es de una gran complejidad y más cuando hay un proceso lento

¹⁵ *Ibid.*, p. 5.

de integración económica animado por los últimos gobiernos mexicanos. Por ello, independientemente de los asuntos de trasiego de drogas y armas por la frontera, de la circulación de trabajadores migratorios y el intercambio comercial, hay asuntos que los rebasan y que son de gran importancia como:

- La localización, administración y conservación de los yacimientos transfronterizos de agua, gas y petróleo.
- La disposición o explotación de tales recursos.
- La calidad del agua transfronteriza.
- La flora y fauna transfronteriza.

En cuanto a los yacimientos de agua transfronteriza en la frontera norteña hay tres acuíferos de gran importancia que se tiene localizados desde hace varios años y son el "hueco de bolsón", Mesilla Bolsón y la mesa de San Luis.

El hueco de Bolsón se sitúa en la región del paso en Ciudad Juárez, mide cerca de 3 mil millas cuadradas y esta situado 80% dentro del territorio de Estados Unidos y 20% de nuestro país, ya desde la década de los noventa, hay problemas de sobre explotación que causa una disminución del agua y contaminación con agua salada.

La Mesilla Bolsón localizado entre Chihuahua y Nuevo México, que tiene una extensión de 7 450 millas cuadradas.

La mesa de San Luis localizada en la región de Baja California—Sonora y California—Arizona en la parte estadounidense y que tiene una extensión de cerca de 3 mil millas cuadradas. Se encuentra localizada en 60% del lado mexicano y es éste el que precisamente da muchos problemas a nuestro país, pues Estados Unidos, sin previa consulta con México ha empezado a colocar un lecho de cemento del Canal *All American* que eliminará una fuente muy importante del acuífero. Como observa el internacionalista Alberto Szekeley, esto va en contra de la minuta 242 del año

de 1973 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CLIA), precisamente el punto 6 de la minuta obliga a los dos Estados a una previa consulta en caso de cambios.

En el caso de la flora y fauna, la biodiversidad de la región fronteriza es un asunto de gran importancia, sin embargo no hay un régimen convencional adecuado. Hay 11 tratados multilaterales sobre los recursos de la flora y la fauna, de ellos, México y Estados Unidos son parte de cuatro, los Estados Unidos son parte de cuatro más y México ha firmado uno más.

Sin embargo, podemos decir que hay un marco jurídico convencional que tiene que ver con normas sobre cooperación internacional.

Régimen Jurídico Bilateral

Para analizar el caso de los YT mexicanos es necesario recordar que la Constitución en su Artículo 27 textualmente establece que los hidrocarburos en el subsuelo son "bienes de dominio directos de la nación", "inalienables e imprescriptibles". Entonces, sólo la nación vía, Pemex puede realizarlo.

En cambio, del lado de Estados Unidos, bajo normas y circunstancias determinadas, cualquiera puede participar en su explotación.¹⁶

Desarrollarlo más, ver la evolución de la Constitución mexicana según Raúl Jiménez

Por otra parte, en la relación México-Estados Unidos hay dos tratados celebrados:

¹⁶ David Enriquez Miriam Grunstein, "Entre el agua y el aceite", "Los yacimientos transfronterizos de México y Estados Unidos", *Foreign Affairs* en Español, México, julio-septiembre 2007, p. 19.

El tratado de Límites Marinos entre los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América firmado el 4 de mayo de 1978 que fue ratificado por Estados Unidos 20 años después. En virtud del tratado se trazó una línea divisoria a través de las secciones central y occidental del Golfo de México. El texto dejó fuera el "polígono occidental" del Golfo de México en donde se encuentra uno de los "hoyos de dona", que a su vez fue objeto de un tratado posterior.

El tratado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Estados Unidos de América Sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas, que fue firmado por los dos Estados vecinos el 9 de junio de 2000 (tratado del 2000). El tratado fue aprobado por el Senado el 28 de noviembre de 2000 y se canjearon los instrumentos de ratificación en la ciudad de México el 17 de enero de 2001.¹⁷

Hay que anotar aquí que en virtud de la naturaleza convencional de ambos instrumentos internacionales éstos son aplicables para su interpretación y cumplimiento la Convención de Viena de 1969 sobre derecho de los tratados y toda la normatividad consuetudinaria en materia de responsabilidad internacional en caso de incumplimiento.

El tratado del 2000

El tratado de nueve artículos ya desde su proemio recuerda que el principio de "equidistancia" fue base para fijar los límites de conformidad con los tratados de 1970 y 1978 y se refiere a la posibilidad de la existencia de yacimientos

¹⁷ DOF del 16 de enero de 2001.

de petróleo o de gas natural "que se extiendan a través del límite de la plataforma continental, y que en tales circunstancias es necesaria la cooperación y las consultas periódicas entre las partes con el fin de proteger sus respectivos intereses[...]"

Y precisamente, el Artículo IV establece las bases de explotación de esos posibles yacimientos, en donde sobresale una moratoria un régimen durante dicha moratoria y un régimen después de la moratoria.

Régimen durante la moratoria

En efecto, el Artículo IV del Tratado del 2000, establece una moratoria de 10 años (que vence el 16 de enero de 2011) dentro de los cuales las partes no autorizarán ni permitirán la perforación o la explotación petrolera o de gas natural en la plataforma continental. Aunque esta moratoria no es fatal pues las partes, "por mutuo acuerdo" a través de un canje de notas diplomáticas" podrán modificarla.

En este plazo el área, como se denomina al espacio en donde se ejerce jurisdicción, esta sujeta de todas maneras a un régimen específico; en principio cada parte (de conformidad con su marco jurídico interno) facilitará las solicitudes de la otra parte para autorizar estudios geológicos y geofísicos que ayuden a determinar la posible presencia y distribución de los yacimientos transfronterizos" y compararán la información geológica y geofísica con que cuente, a fin de determinar la posible existencia y ubicación de los yacimientos transfronterizos".

Además, hay una obligación de que "si una parte tiene conocimiento de la existencia o de la posible existencia de un yacimiento transfronterizo" lo debe notificar a la otra parte.

Además, durante ese periodo de 10 años, las partes no se mantienen en suspenso, en inactividad, pues se entiende que estarán realizando estudios sobre la existencia de yacimientos transfronterizos, entonces surgen varias obligaciones para las partes:

Reunirse periódicamente con el fin de identificar localizar y determinar las características geológicas de dichos yacimientos;

Llegar a un acuerdo para la eficiente y equitativa explotación de los yacimientos transfronterizos.¹⁸

Consultarse para tratar los asuntos relacionados con los posibles yacimientos; éstos se harán dentro de 60 días de recepción de la solicitud por escrito de un parte a través de los canales diplomáticos.

Como se ve, estas disposiciones se encuentran dentro de las normas de cooperación reconocidas por el derecho internacional.

Obligación después de los 10 años

El tratado del 2000 ya contiene las bases para un acuerdo posterior, pues aparte de que existe la obligación a la que nos referimos anteriormente. Las partes en el tratado del 2000 se obligan a:

¹⁸ Aquí se debe de determinar qué se entiende por explotación eficiente y equitativa: "que tiene la virtud de producir el efecto deseado" Diccionario General Lengua Española Vox, Barcelona, 2a. ed., marzo 2002

Llegar a un acuerdo para la eficiente y equitativa explotación de los yacimientos transfronterizos.

Concretamente las partes se comprometen a informarse mutuamente sobre sus: decisiones para alquilar, otorgar licencias, dar concesiones o en cualquier otra forma, poner a disposición partes del Área para la explotación o explotación de petróleo de gas natural, asimismo, informará a la otra parte cuando vaya a comenzar la producción de recursos petroleros o de gas natural¹⁹; y Asegurarse que las entidades que autorice para llevar a cabo actividades del Área observen los términos del Tratado.²⁰ Llevar a cabo consultas para tratar sobre cualquier "tema relacionado con la interpretación o ejecución" del tratado.²¹

En lo que se refiere al significado en términos de recursos, el tratado delimita el área en forma de polígono del cual 10 556 km² corresponde a México (60.36 %); 6 932 km² (39.64 %) corresponde a Estados Unidos. Aquí, el problema que se presenta para México es que los yacimientos que contiene el petróleo o bien el gas no respeta los límites políticos, es decir no reconoce las fronteras de los Estados, tienen formas caprichosas que no reconocen los límites estatales. Entonces, cómo aprovechar, cómo explotar los recursos que tenemos unidos con nuestros vecinos que es una potencia que tiene varias empresas. Es decir, la pregunta que nos hacemos aquí es: ¿es posible, desde el punto de vista jurídico, asociarse con otras empresas para extraer y explotar el petróleo y el gas? Creemos que no, dado las disposiciones de la Constitución mexicana, sin embargo esto no es grave pues es claro e indudable que México al ser co-propietario de parte del petróleo y más o gracias al tratado del año 2000 necesita negociar con Estados Unidos, desde una

¹⁹ Artículo V-2 del tratado de 2000.

²⁰ Artículo V del tratado de 2000.

²¹ Artículo VI del tratado de 2000.

posición clara, segura que somos soberanos de los recursos naturales y con base en el derecho internacional.

Con base en el derecho internacional aquí reseñado y en una relación de Estado a Estado es posible crear una estructura supranacional en donde nuestro país pueda tener a Pemex como su operador. No es posible que sea esta empresa del Estado mexicano quien realice el acuerdo, como se podría especular por algunos. Los ejemplos de una estructura supranacional los hay a montón, es cuestión de encontrar el modelo adecuado a las necesidades mexicanas y las condiciones especiales de la constitución mexicana. Las bases de negociación con Estados Unidos ya se encuentran en los tratados bilaterales reseñados, especialmente el del año 2000.

Ahora bien, ¿qué hay si, como se rumora, las empresas petroleras Unocal, parte de Chevron y Shell ya han empezado a explorar y perforar a semejanza profundidad? Indudablemente Estados Unidos habrán incurrido en responsabilidad internacional y México puede hacer valer la acción correspondiente ante la jurisdicción internacional con base en el ya citado tratado del año 2000.

Polígono Oriental del Golfo

Aparte del polígono occidental, en donde hay un acuerdo con Estados Unidos que establece las bases está la otra parte de la plataforma continental en donde México tiene que acordar con Estados Unidos con Cuba, Guatemala, Belice y Honduras.

Al respecto, se creó el Comité de Delimitación de Zonas marítimas de México.

Cuba, México y Estados Unidos tienen 10 años para establecer los límites de la plataforma continental a partir del 13 de mayo de 1999.

Se habla que en esta área del Polígono Oriental se estima que Estados Unidos corresponde aproximadamente 70% de esta zona a México 20 y 9% para Cuba, además se habla de un potencial de 22 mil 500 millones de barriles de crudo (Acciones realizadas por parte del Senado de la República durante la LVII Legislatura, Senado de la República, México a 28 de abril de 2004, p. 3.

Comité de Delimitación de Zonas Marítimas Mexicanas

La instancia responsable de realizar los estudios técnicos que México debe presentar ante la Convención de Límites de la Plataforma Continental de la ONU, para la delimitación del Polígono Oriental. El Comité es coordinado por la Secretaría de Marina y en el participan el INEGI y las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Energía, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Aparte hay dos comisiones: La Comisión Internacional de Límites y Aguas en el caso de Guatemala.

La Conferencia del Caribe sobre Delimitación marítima para el caso de Belice y Honduras.

Algunos de estos países han otorgado autorizaciones a empresas extranjeras para explorar y explotar espacios costeros.

Hacia una negociación democrática y nacional

En todo ese marco, es posible hacer unas últimas reflexiones sobre el futuro de la negociación que viene. En principio se tiene que partir de varias premisas. Estados

Unidos no son parte de la iii Confemar. Sin embargo, le es aplicable el derecho internacional consuetudinario. También este país tiene un sistema de apropiación del petróleo diferente al mexicano (regla de captura), frente al sistema consuetudinario mexicano que reclama la soberanía plena sobre el petróleo e incluyendo el de la plataforma continental. Entonces la negociación debe ser de Estado a Estado, sería absurdo que la negociación fuera con las empresas trasnacionales. Esto que parecería normal para los expertos en realidad debe ser objeto de reflexión pues en los últimos años, el gobierno mexicano ha realizado una serie de negociaciones que a pesar de que en su esencia son tratados internacionales, en la práctica los denomina acuerdos interinstitucionales o bien acuerdos políticos, lo que es contrario al derecho.

La negociación debe ser en el marco de los siguientes principios: de buena fe (caso Mar del Norte); y tomando en cuenta el principio de soberanía permanente de los recursos naturales de que, tratándose de un tratado que tiene que ver con los aspectos económicos del petróleo, indudablemente se debe de negociar conforme lo señala la Ley sobre la aprobación de tratados internacionales en materia económica.²²

Conclusiones

- El marco jurídico internacional de los YT se compone de normas de carácter consuetudinario y convencional. En el caso de la identificación de las normas consuetudinarias desempeña un papel importante el principio general del derecho de "la aplicación por analogía". Lo

²² Véase *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, V, México, UNAM, 2005, pp. 697-704.

más importante aquí es dejar claro que México cuenta con una base jurídica sólida para negociar y defender sus derechos en los YT de la frontera del Golfo de México. En consecuencia debe hacerlo con firmeza y seguridad sin necesidad de modificar su Constitución. Antes, al contrario la Constitución es una base muy importante de negociación (frecuentemente en las negociaciones internacionales del vecino del norte sale a relucir su imposibilidad de ceder a tal o cual petición en virtud de algún límite constitucional).

- Hay dos tratados internacionales de carácter bilateral celebrados con Estados Unidos que son un compromiso para el Estado mexicano y que ya establecen un marco jurídico obligatorio.
- Aunque el tratado del 2000 todavía debe ser concretizado para poder explotar los recursos naturales de los YT, es necesario negociar con base en las características de la constitución mexicana que en ningún momento se opone al derecho internacional.
- La negociación correrá a cargo del Estado mexicano y es de Estado a Estado no con las empresas trasnacionales y de acuerdo con la ley de tratados en materia económica del año 2005.

Acerca de los autores

Silvano Victoria de la Rosa. Maestro egresado de la Universidad Amistad de los Pueblos "Patricio Lumumba" de Moscú, urss. También obtuvo los grados de licenciado en: Periodismo y como traductor del idioma ruso-español en la misma Universidad concluyendo todo en 1979. Doctor en Filosofía (Ph.D.) en Derecho Internacional Público; grado adquirido en la misma Universidad.

Actividades académicas. Profesor-investigador en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en las Licenciaturas de Derecho, en la de Relaciones Internacionales y en el Postgrado de la misma facultad. Profesor por examen de oposición en la Materia de Derecho Internacional Público, que imparte desde 1980 hasta nuestros días en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Licenciatura en Relaciones Internacionales de la buar. Fue miembro creador de la Revista: Tla-melanhua del Centro de Investigaciones Jurídico Políticas de la uar. Fundador de la Revista rus del Centro de Investigación y documentación Jurídicas del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.

Ha participado como conferencista en diversos eventos académicos en el país y en el extranjero. Cuenta con un gran número de artículos publicados en diferentes Revistas Jurídicas.

Salvador Vázquez Vallejo abogado, notario y actuuario por la Universidad Autónoma de Puebla, Maestro en Derecho Económico y Doctor en Ciencias Sociales con especialidad en Relaciones Internacionales por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, en donde le fue otorgada la medalla al Mérito Universitario.

Actualmente es profesor-investigador de carrera en la facultad de Derecho y Ciencias Sociales adscrito a la licenciatura en Relaciones internacionales, profesor invitado de las maestrías en Derecho, y Administración Pública de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro y conferencista en diversos eventos académicos. Es autor de la obra "El pensamiento internacional de Octavio Paz" y coautor en diversas obras colectivas.

Alex Munguía Salazar. Profesor-investigador de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Doctor en Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México. UNAM. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores y profesor huésped de la Academia Mexicana de Ciencias. Congresista en foros nacionales e internacionales, con las líneas de Investigación Migración Internacional, Derechos Humanos, Globalización y Política Social.

Sus obras más recientes son; "Migración y Derechos Humanos, el caso de la migración mexicana a Estados Unidos" (en edición), "Derechos Humanos y Migración, el caso de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos"; en revista *Aletheia* revista de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales BUAP; "La Protección Internacional de la Institución del Refugio. El caso del otorgamiento de Refugio a la población colombiana por parte de la República Bolivariana de Venezuela", en Revista *Aletheia*, Posgrado

de la FDYCS, BUAP; "A Cien Años de la Revolución Mexicana, la política neoliberal y la pobreza en México", en revista *Diké* de la BUAP; "Migración y Derechos Humanos, religión y política".

Manuel Becerra Ramírez. Investigador titular del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Doctor por parte de la Universidad M.V. Lomonosov de Moscú. Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias y miembro nivel III del Sistema Nacional de Investigadores. Profesor de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la UNAM. Director del Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Ha sido profesor visitante en las Universidades de Emory, Atlanta; de California en Los Ángeles; de la Habana, Cuba; de Ottawa, Canadá; y de Oxford.